

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas entre el día 28 de junio y 6 de julio de 2010, en 23 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglamento Interno para el Funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforma el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), en el marco de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la determinación tomada en relación con la empresa Ryjsa Comercial, S.A. de C.V.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como Guillermo Prieto número 1, lote 05, manzana 06, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como avenida Guillermo Prieto número 1, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como predio formado por los lotes dos, tres y cuatro de la manzana A, colonia Santa Isabel en Ixtacalco, Distrito Federal; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 775, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, con una superficie de 187.45 metros cuadrados de terreno y 249.60 metros cuadrados de construcción

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como PROY-NOM-007-SSA3-2009, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos

Modificación del primer transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada el 27 de julio de 2009, adicionado mediante la modificación publicada el 22 de enero de 2010

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Carnerito, expediente número 738975, Municipio de Arriaga, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Fortuna, expediente número 738986, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Relincho Polígono 1, expediente número 738987, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Relincho Polígono 2, expediente número 738987, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Paraíso, expediente número 738990, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Girasol, expediente número 738992, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, expediente número 738994, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Monte Bello, expediente número 738995, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Enrique, expediente número 738997, Municipio de Candelaria, Camp.

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas modificaciones a las Bases del Sorteo Lotería Mexicana de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas entre el día 28 de junio y 6 de julio de 2010, en 23 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número de fecha 8 de julio de 2010, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profr. Humberto Moreira Valdés, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de las lluvias severas provocadas por el Huracán "Alex", sus remanentes y los consecuentes escurrimientos del 30 de junio al 06 de julio de 2010, en los Municipios de Arteaga, Parras, Lamadrid, Nadadores, Sacramento, Sanbuenaventura, Ocampo, Sierra Mojada, Cuatro Ciénegas, Múzquiz, Sabinas, San Juan de Sabinas, Juárez, Progreso, Acuña, Piedras Negras, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Nava, Morelos, Zaragoza, Allende y Villa Unión del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que mediante oficio número BOO.-1525 de fecha 9 de julio de 2010 y recibido por el Gobierno del Estado el día 12 de julio de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo con las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvias severas, en diversos días, durante el periodo comprendido entre el día 28 de junio y 6 de julio de 2010, en 23 Municipios; Arteaga, Parras, Lamadrid, Nadadores, Sacramento, San Buenaventura, Ocampo, Cuatrociénegas, Múzquiz, Sabinas, San Juan de Sabinas, Juárez, Progreso, Acuña, Piedras Negras, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Nava, Morelos, Zaragoza, Allende y Villa Unión.

Que con fecha 13 de julio de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS ENTRE EL DIA 28 DE JUNIO Y 6 DE JULIO DE 2010, EN 23 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Arteaga, Parras, Lamadrid, Nadadores, Sacramento, San Buenaventura, Ocampo, Cuatrociénegas, Múzquiz, Sabinas, San Juan de Sabinas, Juárez, Progreso, Acuña, Piedras Negras, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Nava, Morelos, Zaragoza, Allende y Villa Unión del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LOS CC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, JAVIER TREVIÑO CANTU Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES**I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nuevo León y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
2. Sus representantes, los ciudadanos Rodrigo Medina de la Cruz, Javier Treviño Cantú y Alfredo Gerardo Garza de la Garza, en su carácter de Gobernador Constitucional de la “Entidad Federativa”, de Secretario General de Gobierno y de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 30, segundo párrafo, 81, 85, fracciones XII y XXVIII, 87, primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2o., 7o., 8o., 18, fracciones I y II, 20, fracciones II y XXVIII y 21, fracciones V, XVIII, XIX y XXXVIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y la “Entidad Federativa”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 30, segundo párrafo, 81, 85, fracciones XII y XXVIII, 87, primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2o., 7o., 8o., 18, fracciones I y II, 20, fracciones II y XXXI y 21, fracciones V, XVIII, XIX y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la “Entidad Federativa” -derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo- por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la “Entidad Federativa” del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la “Secretaría” entregue a la “Entidad Federativa” resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la “Entidad Federativa” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la “Entidad Federativa” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la “Entidad Federativa” en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará a la “Entidad Federativa” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la “Entidad Federativa” y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 19 de abril de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rodrigo Medina de la Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Alfredo Gerardo Garza de la Garza.-** Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR EL C. DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y C.P. JESUS CONDE MEJIA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la “Secretaría” suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
2. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio y obligarse en términos del mismo, de conformidad con los artículos 72, 80, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como en los numerales 13, 25, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y los respectivos Reglamentos Interiores de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 80, fracción XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 13, 25, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 50, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa" —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la "Entidad Federativa" del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la "Secretaría" entregue a la "Entidad Federativa" resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la "Entidad Federativa" el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman en cuatro tantos, igualmente válidos, en la Ciudad de México, D.F., a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Guadalupe Durón Santillán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LOS CC. GUILLERMO PADRES ELIAS, HECTOR LARIOS CORDOVA Y ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA LA "SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
2. Sus representantes, los CC. Guillermo Padrés Elías, Héctor Larios Córdova y Alejandro López Caballero, en su carácter de Gobernador de la “Entidad Federativa”, Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XVI y XL y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 24, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y la “Entidad Federativa”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 79, fracciones XVI, XIX y XL y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 24, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la “Entidad Federativa” —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la “Entidad Federativa” del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la “Secretaría” entregue a la “Entidad Federativa” resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la “Entidad Federativa” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la “Entidad Federativa” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la “Entidad Federativa” en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará a la “Entidad Federativa” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la “Entidad Federativa” y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., 11 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Larios Córdova**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro López Caballero**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LOS CC. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, LIC. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, Y EL ARQ. ARNULFO GARCIA HIGUERA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES**I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
2. Sus representantes, los CC. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, LIC. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, y ARQ. ARNULFO GARCIA HIGUERA, en su carácter de Gobernador de la “Entidad Federativa”, de Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 4, 16, 91 fracciones XXI, XXIX y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7, 10, 21, 25 fracciones III, XXV, XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y la “Entidad Federativa”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9, cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 1, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 y 5 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 1 fracción VI de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2009 y subsecuentes, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la “Entidad Federativa” —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la “Entidad Federativa” del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la “Secretaría” entregue a la “Entidad Federativa” resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la “Entidad Federativa” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la “Entidad Federativa” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la “Entidad Federativa” en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará a la “Entidad Federativa” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la “Entidad Federativa” y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 18 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Hugo Andrés Araujo de la Torre.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas, **Arnulfo García Higuera.-** Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR LOS CC. QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA Y LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la “Secretaría” suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en todo lo que concierne a su régimen interior.

2. Sus representantes, los CC. Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, L.C.P. José Manuel Saiz Pineda y Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de Gobernador de la "Entidad Federativa", Secretario de Gobierno, Secretario de Administración y Finanzas y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 42, 51 fracción XI y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 2, 3, 4, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, III y XIV, 27, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 42, 51 fracción XI y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3, 4, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, III y XIV, 27, 29 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa" —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la "Entidad Federativa" del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la "Secretaría" entregue a la "Entidad Federativa" resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la "Entidad Federativa" el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., 4 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Humberto Domingo Mayans Canabal**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Miguel Alberto Romero Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAMENTO Interno para el Funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES TECNICOS ESTATALES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES.

El Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con fundamento en los artículos: 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 32 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; numeral 3.7 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; 3 y 9 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1997, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 6 de marzo de 2002, y Acuerdo 561/17-12-09 adoptado en la Quincuagésima Segunda sesión ordinaria del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de fecha 17 de diciembre de 2009, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interno para el Funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación expresa que en los términos de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en cada entidad federativa se establecerá un Comité Técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del Programa que promueva una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a dichas Reglas de Operación.

Que en las Reglas de Operación del Programa se puntualiza que con el fin de establecer la concertación entre los actores locales que participan en el Programa, cada entidad federativa contará con un Comité Técnico Estatal u órgano colegiado equivalente en el Distrito Federal, aprobado por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional, los cuales operan con base en su Reglamento Interno bajo la coordinación de las autoridades federales correspondientes y con apego a lo dispuesto en el PEF, a las Reglas de Operación y a los Lineamientos Operativos vigentes; con pleno respeto en la aplicación de la Ley General de Desarrollo Social que existe en las entidades federativas con el mismo fin y para el mismo beneficio.

Que los Comités Técnicos Estatales son instancias de coordinación interinstitucional en las que participan las autoridades federales, estatales y municipales cuando el caso lo requiera, de los Sectores Salud, Educación y Desarrollo Social, así como organismos e instituciones de los sectores social y privado o miembros de la comunidad académica, que por los objetivos y alcances de sus actividades se considere conveniente invitar.

Que los Comités Técnicos Estatales permiten avanzar en la estrategia de consolidación de la operación del Programa, dando un sentido único a la operación de sus componentes, al evaluar y dar seguimiento a su funcionamiento y atención a la problemática que se registra en su ámbito municipal y estatal.

Que los Comités Técnicos Estatales propician el diálogo permanente entre las instancias federales, estatales y municipales, y de esta manera facilitan el desarrollo de tareas compartidas y articuladas con un enfoque integral, promoviendo acuerdos para la mejora continua de la operación del Programa.

Que es interés del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa posicionar a estos cuerpos colegiados como órganos deliberativos y decisorios, orientados a elevar la calidad y propiciar la mejora continua del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en las entidades federativas, así como a instrumentar adecuadamente las estrategias que permitan el logro de los objetivos del mismo.

Que para ello, se requiere ampliar y precisar sus facultades para hacer más eficaz su operación, promoviendo una representación institucional de alto nivel y estrechando la comunicación entre estas instancias y la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Que el marco normativo establecido en las Reglas de Operación del Programa ha sido modificado, por lo que es necesario actualizar el Reglamento Interno para el funcionamiento de estos órganos colegiados.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de las funciones de los Comités Técnicos Estatales, el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES TECNICOS ESTATALES DE LA COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**SECCION I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Interno tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Artículo 2. Los Comités Técnicos Estatales operan con base en este Reglamento Interno y se integran con el fin de establecer la concertación y compromiso de los actores que participan en el Programa en el ámbito estatal.

Artículo 3. Los Comités Técnicos Estatales orientan su funcionamiento a la mejora de la calidad en la operación del Programa en cada entidad federativa, promoviendo la mejora continua de los servicios que se prestan a la población beneficiaria del Programa.

Artículo 4. Los Comités Técnicos Estatales son instancias de coordinación interinstitucional, donde participan las autoridades de los organismos y dependencias gubernamentales, federales y estatales.

Quando el caso lo amerite podrán participar como invitados, autoridades municipales, representantes de organismos de los sectores social y privado o miembros de la comunidad académica que por la afinidad de sus objetivos se considere conveniente su aportación.

Dichos Comités funcionarán a través de los Subcomités Técnicos, Grupos de Trabajo y Comisiones que el pleno del Comité considere necesarios para el logro de sus propósitos.

Artículo 5. La organización y funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales estarán regidos por su Reglamento Interno, así como por los acuerdos emitidos por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional, según lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y por el Reglamento Interno del Comité Técnico de la Coordinación Nacional.

Artículo 6. Cuando se usen en este Reglamento Interno, los términos que se listan a continuación tendrán los siguientes significados:

- ☐ **Comité:** Comité Técnico Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- ☐ **Comité Técnico de la Coordinación Nacional:** Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- ☐ **CONAFE:** Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- ☐ **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- ☐ **Coordinación Nacional:** La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- ☐ **Coordinador de la Delegación Estatal:** Titular de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- ☐ **Delegación Estatal:** La Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- ☐ **DICONSA:** Diconsa, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria.
- ☐ **Familias beneficiarias:** Familias que reciben los apoyos del Programa, según lo que disponen las Reglas de Operación.
- ☐ **Grupos de Trabajo y Comisiones:** Los Grupos de Trabajo y Comisiones que el Comité Técnico Estatal acuerde crear para atender temas específicos de la agenda.
- ☐ **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ☐ **LICONSA:** Liconsa, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria.
- ☐ **Lineamientos Operativos:** Lineamientos Operativos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- ☐ **Modelo de Seguimiento Operativo:** Indicadores bimestrales del Informe de Seguimiento Operativo y Puntos Centinela.
- ☐ **Programa:** Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- ☐ **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

- ☐ **Salud:** Secretaría de Salud
- ☐ **Sectores:** Sectores de Educación y Salud.
- ☐ **SEDESOL:** Secretaría de Desarrollo Social.
- ☐ **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- ☐ **SSECTE:** Sistema de Seguimiento de los Comités Técnicos Estatales.
- ☐ **Subcomité(s):** Subcomité(s) Técnico(s) de Salud; Educación; Contraloría Social y; Regionales.
- ☐ **TELECOMM:** Telecomunicaciones de México.

SECCION II

INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO ESTATAL

Artículo 7. El Comité estará constituido por servidores públicos federales y de la entidad federativa correspondiente, quienes fungirán como integrantes y tendrán derecho a voz y a un voto por institución.

Artículo 8. Los integrantes del Comité con derecho a voto serán:

- I. El Titular de la Delegación Estatal de la SEDESOL, quien fungirá como Presidente.
- II. El Coordinador de la Delegación Estatal, quien actuará como Secretario Técnico y que en caso de ausencia del Presidente, fungirá como Presidente Suplente.
- III. Un cuerpo de Vocales, que estará integrado por los Titulares de los Servicios Estatales de Salud, la Delegación del IMSS, los Servicios Estatales de Educación, la Oficina de los Servicios Federales de Apoyo a la Educación, y la Delegación del CONAFE.
- IV. A decisión del gobierno de la entidad federativa, participará en el cuerpo de Vocales el representante de la dependencia responsable de la política social del Estado.

Artículo 9. A invitación expresa del Comité podrán asistir los representantes de instituciones relacionadas con la operación del Programa, quienes tendrán derecho a voz.

Podrán participar como invitados:

- I. La gerencia estatal de LICONSA.
- II. La gerencia estatal de DICONSA.
- III. La gerencia estatal de TELECOMM y/o la institución liquidadora correspondiente.
- IV. El Organismo Estatal de Control.
- V. Funcionarios de la Coordinación Nacional cuya participación se considere necesaria en una sesión determinada.
- VI. Organismos federales, estatales o municipales a través de un representante, que por los alcances de sus actividades se considere relevante que participen, así como en su caso, organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.
- VII. Otros invitados que por sus características aporten o enriquezcan la operación del Programa.

Artículo 10. En caso de ausencia del Presidente, el Presidente Suplente deberá designar a una persona entre los funcionarios adscritos a la Delegación Estatal, para que lo apoye en las funciones de Secretario Técnico.

Cada Vocal del Comité podrá nombrar por escrito hasta dos suplentes con facultades y capacidad de decisión, para que, cualquiera de éstos lo represente en las sesiones. En caso de ausencia de los Vocales, las funciones recaerán en sus suplentes, quienes no podrán delegar esta representación en otra persona.

De acuerdo a la estructura educativa en los estados y a la operación del componente de educación del Programa, el Titular de la dependencia de Educación Estatal, podrá nombrar hasta 4 suplentes, que pueden ser:

- El representante de Educación Básica;
- El representante de la Unidad Coordinadora Estatal de Acciones Compensatorias;
- El representante de Educación Media Superior Estatal;
- El funcionario que libremente designe.

En caso de haber más de un suplente presente en una sesión, la institución deberá definir quién emitirá el voto con base al tema abordado.

Por su parte, el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación deberá nombrar como uno de sus suplentes al Representante Estatal de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP (RESEMS).

SECCION III

ATRIBUCIONES DEL COMITE

Artículo 11. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir la adopción de medidas que permitan, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación, un funcionamiento más eficiente del Programa y que garanticen los principios de apartidismo y transparencia.
- II. Participar en el diseño de propuestas para la mejora continua de la operación del Programa en el Estado.
- III. Conocer y analizar los resultados del Modelo de Seguimiento Operativo y, en su caso, instruir la implementación de acciones operativas y de mejora para subsanar deficiencias o corregir problemas en la operación del Programa, particularmente en las unidades de salud, escuelas y puntos de entrega de transferencias que se ubiquen por debajo de los parámetros de operación satisfactorios.
- IV. Cuando el pleno del Comité lo considere necesario, instruir la implementación de planes de mejora para corregir las problemáticas operativas en el ámbito estatal.
- V. Difundir la información periódica relativa al cumplimiento de metas, compromisos e indicadores de resultados por sector que se utilice en la toma de decisiones.
- VI. Opinar sobre los criterios utilizados para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano, de acuerdo con lo que señalan las Reglas de Operación.
- VII. Formalizar los resultados de la validación de los servicios de salud y educación que le presenten los Sectores.
- VIII. Conocer el número de familias que egresan del Programa al aplicarse el procedimiento para la verificación de las condiciones socioeconómicas de los hogares.
- IX. Conocer los informes de actividades relativas al Programa que presenten las instituciones participantes en el mismo.
- X. Presentar a la Coordinación Nacional, los acuerdos, propuestas de nuevas actividades, estudios y proyectos, para que ésta los someta a la consideración del Comité Técnico de la Coordinación Nacional.
- XI. Presentar al Comité Técnico de la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General de Coordinación y Vinculación de la Coordinación Nacional, por conducto del Secretario Técnico, propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación, a este Reglamento Interno, así como a los manuales de procedimientos específicos, con base en las necesidades operativas y buscando la mejora continua de la operación.
- XII. Contribuir a elevar la calidad de la atención que se brinda a las familias beneficiarias, mediante el acuerdo de:
 - a) Estrategias y acciones interinstitucionales de capacitación para todos los proveedores de servicios.
 - b) La instrumentación de acciones en el marco de las Reglas de Operación, tendientes a asegurar la veracidad del registro de cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias.
 - c) El manejo de la información que se difunde a la población beneficiaria sobre el Programa.
- XIII. Coadyuvar a mejorar la utilización del suplemento alimenticio por parte de la población beneficiaria, tomando acuerdos con base en los lineamientos establecidos por Salud y los informes sobre su suficiencia, oportunidad y formas de distribución.
- XIV. Con base en las propuestas que le presente el Sector Salud, establecer los mecanismos para la referencia y contrarreferencia de pacientes hacia el segundo y tercer nivel de atención, entre las diferentes instituciones participantes y con base en su derechohabencia y, en su caso, a lo establecido en la Ley del Seguro Social y en la Ley General de Salud.

- XV.** Formular propuestas a las instancias correspondientes para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas.
- XVI.** Definir la integración de los Subcomités Técnicos, Grupos de Trabajo y Comisiones, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4, 28 y 29 de este Reglamento Interno.
- XVII.** Dar seguimiento a las actividades y acuerdos de los Subcomités Técnicos, así como a los Grupos de Trabajo y Comisiones que se integren en la entidad.
- XVIII.** Promover la participación de la Contraloría Social y la atención oportuna a las quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos vinculados a la operación del Programa, que expresen las familias y la población en general, hasta su resolución.
- XIX.** Instruir las medidas que permitan cumplir los acuerdos del Comité Técnico de la Coordinación Nacional, relacionados con la mejora continua en la operación del Programa.
- XX.** Notificar a la Coordinación Nacional la problemática operativa que rebase su ámbito de competencia, no prevista en las Reglas de Operación, con el objeto de que se presente ante el Comité Técnico de la Coordinación Nacional para su resolución.
- XXI.** Solicitar a la Coordinación Nacional en caso de desastres naturales declarados, contingencias de carácter social o epidemiológico, la autorización para la emisión de los apoyos monetarios sin la certificación de la corresponsabilidad respectiva, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación.
- XXII.** Establecer relaciones de colaboración con comités y/o instancias de participación similares que se formen en las entidades federativas.
- XXIII.** Adoptar los acuerdos que permitan atender debidamente los asuntos que le encomiende la Coordinación Nacional.

Todas las atribuciones del Comité deben ejercerse conforme a lo establecido en su Reglamento Interno y con estricto apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación y en los Lineamientos Operativos.

SECCION IV

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

Artículo 12. Las funciones de los integrantes del Comité, son las siguientes:

I. Presidente

- a)** Presidir las sesiones del Comité.
- b)** Someter a consideración del pleno el calendario anual de sesiones, para su aprobación.
- c)** Proponer, en su caso, sesiones extraordinarias.
- d)** Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e)** Emitir el voto de calidad, cuando así se requiera.
- f)** Someter los acuerdos a consideración de los integrantes del Comité.
- g)** Firmar las actas de las sesiones.
- h)** Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- i)** Proponer recomendaciones al pleno del Comité.
- j)** Las demás que le encomiende el pleno del Comité.

II. Secretario Técnico

- a)** Previa consulta a los Vocales, proponer al Presidente y elaborar el orden del día de las sesiones.
- b)** Integrar y validar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes.
- c)** Proponer al Comité el calendario anual de sesiones previo acuerdo con el Presidente.
- d)** Dar lectura para aprobación, o en su caso modificación, al orden del día.
- e)** Presentar para su aprobación y firma el acta de la sesión anterior.
- f)** Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité.
- g)** Organizar las sesiones y coordinar el funcionamiento general del Comité.

- h) Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité, previa anuencia del Presidente.
- i) Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Comité.
- j) Solicitar por escrito a los Vocales, el informe de atención a los acuerdos del Comité y/o del Comité Técnico de la Coordinación Nacional, que les corresponda, a fin de que se integren a la carpeta de la sesión respectiva.
- k) Dar a conocer los acuerdos emanados del Comité Técnico de la Coordinación Nacional que recaen en el ámbito del Comité y dar seguimiento hasta su cumplimiento.
- l) Elaborar y registrar las actas de las sesiones y los acuerdos adoptados.
- m) Firmar y recabar las firmas de los integrantes del Comité, en las actas de las sesiones.
- n) Entregar copia del acta preliminar de la sesión a los integrantes del Comité, para su revisión, en un término no mayor de 10 días hábiles, posteriores a la celebración de la misma.
- o) Capturar el acta de las sesiones en el SSECTE.
 - En versión preliminar, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó la sesión.
 - En versión definitiva para firma de los integrantes, 20 días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó la sesión.
 - El acta oficial se presentará en la siguiente sesión del Comité para aprobación y firma de sus integrantes y una vez signada deberá registrarse en formato electrónico en el SSECTE, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de dicha sesión.
 - Resguardar las actas y los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones.
- p) Las demás que le encomiende el pleno del Comité o su Presidente.

III. Vocales

- a) Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité.
- b) Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- c) Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados.
- d) Cumplir con los asuntos que sobre el Programa se encomienden a la Institución que representan e informar sobre el avance de los mismos.
- e) Presentar los informes que le sean solicitados.
- f) Coordinar los grupos de trabajo y comisiones que le encomiende el Comité.
- g) Participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados.
- h) Proponer al Comité modificaciones a las Reglas de Operación, a este Reglamento Interno y a los manuales de procedimientos específicos, de acuerdo a las necesidades operativas y a la mejora continua de la operación, para que en caso de ser aprobadas se turnen al Comité Técnico de la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General de Coordinación y Vinculación de la Coordinación Nacional, por conducto del Secretario Técnico.
- i) Solicitar al Comité la realización de sesiones extraordinarias.
- j) Enviar al Secretario Técnico 10 días hábiles previos a la sesión del Comité, las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, así como los temas adicionales que soliciten tratar en dicha sesión.
- k) Revisar y validar el acta preliminar capturada en el SSECTE o, en su caso, emitir las observaciones pertinentes en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión del Comité.
- l) Firmar las actas de las sesiones.
- m) Las demás que el Comité les encomiende.

Artículo 13. Los invitados podrán:

- I. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité.
- II. Proponer al Comité modificaciones a las Reglas de Operación, a este Reglamento Interno y a los manuales de procedimientos específicos, de acuerdo a las necesidades operativas y a la mejora continua de la operación, para que en caso de considerarse viables se turnen al Comité Técnico de la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General de Coordinación y Vinculación de la Coordinación Nacional, por conducto del Secretario Técnico.

SECCION V

POLITICAS DE OPERACION DEL COMITE

De las sesiones

Artículo 14. Las sesiones del Comité tendrán verificativo en el lugar previamente designado por el pleno.

Artículo 15. El funcionamiento del Comité es de carácter permanente. Este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación, en este Reglamento Interno y en los demás lineamientos emitidos por la Coordinación Nacional o por el Comité Técnico de ésta. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer a las familias beneficiarias.

Artículo 16. Para el desahogo de sus responsabilidades, el Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias:

En forma ordinaria sesionará bimestralmente. Para ello, el Secretario Técnico presentará la propuesta de calendario de sesiones ordinarias para el siguiente año, que será aprobado en la última sesión ordinaria de cada año, el cual deberá ser registrado en el SSECTE a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión del Comité.

De manera extraordinaria, el Comité sesionará las veces que sea necesario a propuesta de alguno de los integrantes; de la Coordinación Nacional y/o del Comité Técnico de la Coordinación Nacional.

En las sesiones extraordinarias deberán abordarse aquellos asuntos que por su temporalidad y/o problemática sean considerados de urgente atención, previa notificación a la Dirección General de Coordinación y Vinculación de la Coordinación Nacional, al menos con 2 días hábiles de anticipación.

Las actas de las sesiones extraordinarias se deberán registrar en el SSECTE en los tiempos y procedimientos establecidos para las sesiones ordinarias.

Artículo 17. El Secretario Técnico será el encargado de convocar a las sesiones, para lo cual enviará al pleno del Comité la información correspondiente, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación cuando se trate de sesión ordinaria, y de 2 días hábiles cuando sea extraordinaria.

Artículo 18. Las sesiones del Comité sólo podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes con derecho a voz y voto, es decir, el 50% más uno (quórum legal), entre los cuales deberá estar necesariamente, el Coordinador de la Delegación Estatal en funciones de Secretario Técnico o de Presidente Suplente, un representante del Sector Salud y uno del Sector Educativo.

En caso de no haber quórum legal, la sesión será diferida para la fecha y en el lugar que determinen los integrantes presentes, lo cual será notificado por el Secretario Técnico a los integrantes que no asistieron a la sesión.

Artículo 19. A las instituciones integrantes del Comité que no tengan representación por ausencia del Vocal o del Suplente en dos sesiones ordinarias consecutivas, por acuerdo del Comité se les enviará un señalamiento por escrito dirigido al Titular de la institución que corresponda.

Artículo 20. Los asuntos presentados al Comité estarán sustentados en los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como en los aspectos administrativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar que sus sesiones se desarrollen con agilidad, procurando un desahogo asertivo de la agenda y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

Del orden del día

Artículo 21. Los asuntos que por su grado de dificultad o interpretación no puedan resolverse al seno del Comité o rebasen su ámbito de competencia, el Secretario Técnico deberá turnar de manera oficial a la Dirección General de Coordinación y Vinculación de la Coordinación Nacional, en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión en la que se determine tal situación, para el seguimiento y atención correspondiente.

De la carpeta de las sesiones

Artículo 22. Las sesiones del Comité se desarrollarán con apego al orden del día que aprueben los integrantes.

Artículo 23. Para las sesiones del Comité, el Secretario Técnico, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, coordinándose para ello con las dependencias e instituciones involucradas en el Programa.

- I. La carpeta y/o los materiales en formato magnético necesarios, se entregarán a cada uno de los integrantes del Comité junto con la convocatoria, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 2 días hábiles para las sesiones extraordinarias.
- II. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones será clasificada con base en las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del proceso de votación

Artículo 24. Las resoluciones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer a las familias beneficiarias, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

De la adopción de los acuerdos

Artículo 25. Los acuerdos del Comité tendrán carácter resolutivo, siendo obligatorio para sus integrantes atender e informar sobre los asuntos comprometidos en cada sesión.

Para el establecimiento de los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en el Comité, éstos serán sometidos por el Presidente a consideración de los integrantes al término de la presentación de cada tema y, si se considera necesario, se recapitularán antes de dar por concluida la sesión, a fin de que se realicen las precisiones necesarias.

De las actas de las sesiones

Artículo 26. Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se registrarán los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

- I. Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por los integrantes del Comité presentes en la sesión que cuentan con voz y voto, conforme a lo señalado en los artículos 7, 8 y 18 de este Reglamento Interno.
- II. El acta y los archivos documentales físicos de cada sesión deberán resguardarse en la Delegación Estatal.

Del registro de información en el SSECTE

Artículo 27. El Secretario Técnico es el responsable de registrar y mantener permanentemente actualizada la información requerida por el SSECTE.

SECCION VI**SUBCOMITES TECNICOS**

Artículo 28. Con el fin de analizar con detalle y profundidad la problemática operativa que surja en las entidades federativas, el Comité creará los Subcomités Técnicos de Salud, Educación, Contraloría Social y, en su caso, Regionales, conforme a las siguientes políticas de operación:

- I. Los Subcomités son órganos auxiliares permanentes, que el propio Comité instala para ayudarse en la atención y desahogo de temas especializados, lo que permite agilizar sus sesiones.
- II. Cada uno de los Subcomités estará integrado por los representantes designados por las instituciones participantes y por los demás miembros de los sectores que tengan responsabilidad en los asuntos que se traten.
- III. Los subcomités tendrán como objetivo acordar los mecanismos y estrategias operativas más adecuadas para garantizar la funcionalidad del Programa, conforme a la organización y estructura de cada componente en su entidad y en su respectivo ámbito de competencia.
- IV. Cada Subcomité deberá ser presidido por el representante institucional del sector correspondiente, siendo su responsabilidad, organizar y desarrollar las sesiones, así como elaborar el acta respectiva.
- V. Por acuerdo de los integrantes del Comité, los Subcomités podrán ser presididos por personal de la Delegación Estatal, debiendo cumplir con las responsabilidades descritas en el inciso anterior.

- VI. Las decisiones y acuerdos que deriven del análisis y atención de los indicadores en estatus deficiente, reportados por el Modelo de Seguimiento Operativo, así como aquellos asuntos que los Subcomités consideren relevantes, deberán presentarse obligatoriamente al Comité para que el pleno los analice y en su caso adopte los acuerdos que considere convenientes.
- VII. Los Subcomités analizarán los temas de su competencia, debiendo informar los resultados obtenidos al Secretario Técnico, al menos con 7 días hábiles de anticipación a la siguiente sesión del Comité.
- VIII. Todas las actas de las sesiones de los Subcomités deberán ser capturadas en el SSECTE, a través del Secretario Técnico, en los mismos plazos y términos establecidos para el Comité.
- IX. Los Subcomités aplicarán las medidas que permitan atender debidamente los asuntos encomendados por el Comité y por la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General de Coordinación y Vinculación.

Artículo 29. Para la operatividad de estos órganos auxiliares y el análisis adecuado de los temas, los Subcomités de Salud, Educación, Contraloría Social y Regionales, tendrán como principales funciones:

I. Subcomité Técnico de Salud.

- a) Dar seguimiento a los acuerdos y acciones convenidas al seno del Comité, derivadas del análisis de los indicadores del componente de salud, provenientes del Modelo de Seguimiento Operativo del Programa, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación.
- b) Revisar periódicamente la Regionalización Operativa de los Servicios de Salud.
- c) Diseñar estrategias para mejorar la entrega y consumo del suplemento alimenticio en el ámbito estatal.
- d) Promover que las sesiones de educación para la salud dirigidas a las titulares beneficiarias y becarios de educación media superior, se lleven a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin.
- e) Acordar la promoción entre la población beneficiaria de la asistencia a los Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.
- f) Acordar la realización de las tareas necesarias para la validación del acceso y capacidad de atención de los servicios de salud, con base en la información proporcionada por el Sector.

II. Subcomité Técnico de Educación

- a) Dar seguimiento a los acuerdos y acciones convenidas al seno del Comité derivadas del análisis de los indicadores del componente educativo, provenientes del Modelo de Seguimiento Operativo del Programa de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación.
- b) Revisar el reporte de la certificación de inscripción y la asistencia de los becarios del Programa a los servicios educativos.
- c) Acordar la realización de las tareas necesarias para la validación del acceso y capacidad de atención de los servicios educativos, con base en la información proporcionada por el Sector.
- d) Analizar los indicadores de permanencia y deserción del padrón de becarios.

III. Subcomité Técnico de Contraloría Social.

- a) Dar seguimiento a los acuerdos y acciones convenidas al seno del Comité, derivadas del análisis de los indicadores de transparencia, honestidad y Contraloría Social, provenientes del Modelo de Seguimiento Operativo del Programa.
- b) Instruir la promoción de la participación de la población beneficiaria en la vigilancia de las acciones del Programa, proporcionándoles información completa y fidedigna acerca de los procedimientos y normas que rigen su operación.
- c) Contribuir a lograr los objetivos de participación responsable de las familias beneficiarias en el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- d) Promover el establecimiento de mecanismos de información y atención a la población para dar transparencia al uso de los recursos.
- e) Fomentar e impulsar la participación de cada uno de los actores institucionales y de la población beneficiaria, para fortalecer y consolidar la operación de la Contraloría Social en el Programa.
- f) Garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten las familias beneficiarias y el público en general.

IV. Subcomités Técnicos Regionales.

- a) Analizar y dar seguimiento de manera periódica a la operación del Programa en su ámbito de competencia, considerando los resultados del Modelo de Seguimiento Operativo generados por la Coordinación Nacional.
- b) Acordar las acciones para la difusión de la información del Programa dirigida a las autoridades municipales y/o regionales, así como a la población beneficiaria.
- c) Informar a las autoridades municipales y/o regionales la problemática que el Programa presente en su ámbito de competencia y en su caso determinar acciones conjuntas para su atención.
- d) Presentar a la consideración del Comité las estrategias y mecanismos que consideren pertinentes para lograr una operación más eficiente y transparente del Programa en su ámbito de acción.
- e) Proponer acciones de mejora para que los puntos de entrega de apoyos en las regiones cumplan con las condiciones necesarias de seguridad, acceso e infraestructura y cercanía a las familias beneficiarias.
- f) Colaborar en las acciones de capacitación dispuestas para el personal institucional vinculado al Programa.

SECCION VII

GRUPOS DE TRABAJO Y COMISIONES

Artículo 30. El pleno del Comité podrá determinar la creación de Grupos de Trabajo y Comisiones de carácter permanente o transitorio que estime pertinentes, para atender temas y asuntos relacionados con la operación del Programa.

- I. Los Grupos de Trabajo y las Comisiones estarán presididos por uno de los Vocales o, si así lo determina el Comité, por personal de la Delegación Estatal.
- II. Los Grupos de Trabajo y Comisiones se integrarán con los miembros del Comité asignados, quienes para su participación podrán nombrar a un representante, así como los invitados que se estime pertinentes.
- III. Los Grupos de Trabajo y Comisiones sesionarán a convocatoria del responsable del grupo o comisión, o por personal de la Delegación Estatal, con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de su objeto, siendo responsabilidad de quien presida organizar y conducir las sesiones.
- IV. Las actas de las sesiones del Grupo de Educación Media Superior (GEMS) deberán ser capturadas en el SSECTE, en los mismos términos y plazos establecidos para el Comité.

Artículo 31. Las cuestiones operativas no previstas por el presente Reglamento Interno, serán resueltas por el pleno del Comité con estricto apego a las Reglas de Operación, a los lineamientos emitidos por la Coordinación Nacional o por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.7.3 de las Reglas de Operación del Programa Oportunidades, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, hace la publicación de este Reglamento Interno en el Diario Oficial de la Federación, en apego al Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2009.- El Presidente del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, **Gustavo Adolfo Merino Juárez.**- Rúbrica.- El Vocal Suplente del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y Director General de Oportunidades en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, **Víctor Hugo López Aranda.**- Rúbrica.- El Vocal Suplente del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y Director General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, **Ricardo Miranda Burgos.**- Rúbrica.- El Vocal Suplente del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y Titular del IMSS-Oportunidades, **Carolina Gómez Vinales.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, **N. Salvador Escobedo Zoletto.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

CRITERIOS de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), en el marco de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, fracción XVI y 22, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los lineamientos 3, fracción VI y 19 de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstos sean generales, de carácter temporal y no afecten significativamente las finanzas de la Nación;

Que la Secretaría de Economía tiene como facultad el promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional, y establecer la política de industrialización de los productos agrícolas, en coordinación con las dependencias;

Que el Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND) es una estrategia institucional del Gobierno Federal para fomentar la competitividad de la industria nacional;

Que los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND) fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2010 y su modificación publicada el 15 de abril de 2010, en los que se prevé el apoyo a sectores industriales de alto impacto económico;

Que con el propósito de apoyar a los sectores industriales que pudieran ser afectados por el entorno macroeconómico y a fin de mantener la planta productiva de la industria molinera de nixtamal, es necesario instrumentar programas que propicien la viabilidad de dicha industria;

Que el Gobierno Federal ha llevado a cabo diversas acciones, a fin de garantizar a la población mexicana el abasto de la tortilla, producto básico de consumo popular, por lo que es necesario continuar instrumentando acciones que coadyuven a mantener dicha tendencia;

Que la industria molinera de nixtamal tiene un impacto significativo en la generación de empleo y en la producción de un insumo importante para la elaboración de un producto básico para las familias mexicanas;

Que como parte de esta estrategia se diseñó el Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA) para impulsar la competitividad del Sector Industrial molinero de nixtamal, y

Que con el propósito de contar con un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados al Programa que se refiere el párrafo anterior, se expiden los siguientes

CRITERIOS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA MOLINERA DE NIXTAMAL (PROMASA), EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

1. De los objetivos de los Criterios de Operación del PROMASA

De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento 10, fracciones II, III y IV y demás relativos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los presentes Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA) precisan la operación de dicho Programa, los objetivos generales y específicos, las definiciones, la instancia normativa, la vigencia, los requisitos que deben cumplir los Organismos Intermedios, los requisitos de las Solicitudes de Apoyo, los apoyos, la aprobación de las Solicitudes de Apoyo, los indicadores, la suscripción de Convenios de Colaboración, la entrega de los recursos al Organismo Intermedio, la comprobación de las Solicitudes de Apoyo y el reintegro de recursos.

2. De los objetivos generales y específicos del PROMASA

De conformidad con el PROIND, el PROMASA tiene como objetivo general promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de subsidios de carácter temporal, para mantener o promover la producción del Sector Industrial molinero de nixtamal para la elaboración de tortilla como actividad económica estratégica, que fomenta la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de dicho sector industrial en México, además de buscar elevar la competitividad y mitigar el impacto de los precios de las materias primas en su desempeño productivo.

Sus objetivos específicos son:

- I. Mantener la producción del Sector Industrial molinero de nixtamal para la elaboración de tortilla;
- II. Atenuar el impacto del incremento de precios de materias primas y/o insumos, y
- III. Contribuir a la formalización de la Industria molinera de nixtamal.

3. De las definiciones

Para efectos de los presentes Criterios de Operación, se entenderá por:

- I. **Beneficiario:** Persona física o moral del Sector Industrial molinero de nixtamal que puede recibir el apoyo del PROMASA, en el marco del PROIND, mediante una Solicitud de Apoyo presentada a través de uno de los Organismos Intermedios autorizados por el Consejo Directivo;
- II. **COFEMER:** Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

- III. **Consejo Directivo:** Instancia normativa del PROIND;
- IV. **Convenio de Colaboración:** Instrumento jurídico que será celebrado entre la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, la Delegación o Subdelegación correspondiente y la Instancia Ejecutora, y el Organismo Intermedio, para formalizar la entrega de los apoyos del PROIND para la ejecución de las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo y en el que se establecerán los compromisos generales y acciones tendientes a promover el desarrollo del Sector Industrial, de acuerdo con los objetivos específicos del Programa;
- V. **Criterios de Operación:** Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), en el marco de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2010;
- VI. **DGIB:** Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, instancia ejecutora del PROIND;
- VII. **Informe de avance:** Información que el Beneficiario envía para corroborar la correcta aplicación de los recursos federales otorgados así como el cumplimiento de lo establecido en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo al Organismo Intermedio y éste, una vez validada y aprobada la información, la envía a la DGIB. La información deberá cumplir con lo establecido en el ANEXO F de los presentes Criterios de Operación, el cual podrá ser consultado en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx;
- Los informes de avance deberán presentarse a los quince días hábiles siguientes al cierre del semestre una vez suscrito el instrumento jurídico (Convenio de Colaboración) correspondiente;
- VIII. **Informe final:** Información que el Beneficiario envía para corroborar la correcta aplicación de los recursos federales otorgados así como el cumplimiento de lo establecido en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo al Organismo Intermedio y éste, una vez validada y aprobada la información, la envía a la DGIB. La información deberá cumplir con lo establecido en el ANEXO F de los presentes Criterios de Operación, el cual podrá ser consultado en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx;
- Los informes finales deberán presentarse a los quince días hábiles siguientes al cierre de la Solicitud de Apoyo;
- IX. **Industria Molinera de Nixtamal:** Agroindustriales dedicados a la transformación de maíz por el método de nixtamalización para la elaboración de masa;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales, para el ejercicio fiscal 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo y su modificación el 15 de abril del 2010, respectivamente;
- XI. **Masa de nixtamal:** Producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado, la cual se forma a partir de maíz, cal y agua, pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para la elaboración de tortilla;
- XII. **Organismo Empresarial:** Asociaciones, cámaras, consejos, cooperativas, entidades de fomento empresarial, federaciones, grupos, organismos o uniones, sin fines de lucro, constituidos conforme a la legislación mexicana, cuyos fines sean compatibles con al menos uno de los objetivos del PROIND y del PROMASA;
- XIII. **Organismo Intermedio:** Organismo Empresarial cuyos fines u objeto sean promover o apoyar preponderadamente al Sector Industrial molinero de nixtamal y/o sean compatibles con al menos uno de los objetivos del PROIND o con los de los presentes Criterios de Operación. Estos organismos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo para fungir como tales;
- XIV. **Persona Moral:** Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a las que la ley les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;

- XV. Población objetivo:** Personas físicas, con actividad empresarial, o morales del Sector Industrial molinero de nixtamal, considerándose en este rubro a los organismos, agrupamientos empresariales, empresas integradoras y asociaciones civiles sin fines de lucro; los organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro entre cuyos objetivos se encuentre el desarrollo del Sector Industrial molinero de nixtamal; y las asociaciones del sector financiero que tengan dentro de sus objetivos el fortalecimiento de ese mismo Sector;
- XVI. PROIND:** Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales;
- XVII. SE:** Secretaría de Economía;
- XVIII. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIX. Solicitud de Apoyo:** Formato de presentación de la petición para acceder al apoyo del PROIND, conforme a lo establecido en el ANEXO H de los presentes Criterios de Operación, el cual podrá ser consultado en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx;
- XX. SSIC:** La Subsecretaría de Industria y Comercio de la SE;
- XXI. PROMASA:** Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal;
- XXII. Régimen General de Ley:** Persona Moral, sociedad mercantil, asociación civil de profesionales que realizan actividades lucrativas, sociedades cooperativas de producción y los organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios del Sector Industrial molinero de nixtamal;
- XXIII. Régimen Intermedio:** Personas físicas dedicadas al comercio, industria, actividades agropecuarias del sector molinero de nixtamal, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido los montos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria;
- XXIV. REPECO:** Régimen de Pequeños Contribuyentes donde las personas físicas que realizan actividades empresariales del Sector Industrial molinero de nixtamal y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en la Ley relativa, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de los montos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria;
- XXV. Representaciones Federales:** Las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía;
- XXVI. Sector Industrial molinero de nixtamal:** Agroindustria cuya actividad económica principal consiste en el diseño, desarrollo, producción y/o comercialización de masa de nixtamal; y
- XXVII. Solicitante:** Persona física o moral que pretende acceder a los apoyos del PROIND, a través del Organismo Intermedio del Sector Industrial molinero de nixtamal.

4. De la Instancia Normativa

La instancia normativa del PROMASA será el Consejo Directivo del PROIND. Adicionalmente a las facultades del Consejo Directivo establecidas en el lineamiento 10 de los Lineamientos. El Consejo Directivo, derivado de las condiciones que se pudieran presentar, podrá revisar y/o modificar el rango de apoyo y el volumen a apoyar de producción de masa de nixtamal para la elaboración de tortilla, lo cual será difundido a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Directivo determinará el monto de apoyo destinado al PROMASA. Asimismo, esta instancia definirá los plazos de recepción de las Solicitudes de Apoyo para los bimestres calendario a apoyar, dichos plazos se harán del conocimiento de la población objetivo a través de la página de Internet de la SE, www.economia.gob.mx.

5. De la Vigencia

La recepción de Solicitudes de Apoyo será según el calendario que autorice el Consejo Directivo, sujeta a la disponibilidad presupuestal establecida por la SHCP; lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones inherentes de los presentes Criterios de Operación y los Lineamientos.

La documentación comprobatoria y justificativa del apoyo otorgado podrá reconocerse a partir del mes de septiembre de 2009 hasta el día último del mes de junio de 2010, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y los presentes Criterios de Operación.

6. De los Apoyos del PROMASA

- I. El monto del apoyo con recursos federales del PROMASA, será el determinado por el Consejo Directivo considerando la disponibilidad presupuestal que indique la SHCP;
- II. El volumen de producción de masa de nixtamal para la elaboración de tortilla a apoyar será de hasta 18,653.85 toneladas mensuales considerando el orden en que las Solicitudes de Apoyo fueron recibidas por la DGIB;
- III. El apoyo por kilogramo de masa de nixtamal se determinará de la siguiente forma:

Régimen fiscal	Volumen	Concepto	Apoyo por kilogramo de masa de nixtamal
Régimen General de Ley o Intermedio	1 kilogramo	Masa de nixtamal	0.60
REPECO	1 kilogramo	Masa de nixtamal	0.50

- IV. El rendimiento por kilogramo de masa de nixtamal será de 1.80 kilogramos por kilo de maíz. El consumo mínimo de los insumos para procesar un kilogramo de maíz será: 0.035 litros de gas y de energía eléctrica de 0.040 kilowatts/hora.

7. De los Requisitos del Organismo Intermedio

Los Organismos Intermedios autorizados por el Consejo Directivo en el ejercicio fiscal 2009, y que tengan interés en seguir fungiendo como tal, deberán presentar en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Criterios de Operación escrito libre dirigido al Presidente del Consejo Directivo en el que se manifieste la intención de fungir como Organismo Intermedio en el ejercicio fiscal 2010. Cabe señalar que deberán estar al corriente con las obligaciones contraídas en el ejercicio 2009.

En todo caso, se deberá presentar la documentación prevista en el lineamiento 25 y ANEXO VIII de los Lineamientos, misma que se detalla a continuación:

- I. Escrito libre dirigido al Presidente del Consejo Directivo en el que se manifieste la intención de fungir como Organismo Intermedio del Sector Industrial molinero de nixtamal;
- II. Copia simple del comprobante de domicilio fiscal a nombre del Organismo Empresarial;
- III. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- IV. Copia simple de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste la constitución del Organismo Empresarial.

Si el Organismo Empresarial es una Cámara podrá presentar:

Copia simple del oficio de la autorización de su constitución o copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de sus estatutos o copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que se protocolicen los estatutos, asegurándose de que en el apartado de antecedentes de la misma consten los datos de su constitución y se transcriban los estatutos;

- V. Copia simple del poder general para Actos de Administración del representante legal del Organismo Empresarial, vigente, que es la persona con la que se firmará el Convenio de Colaboración en el caso de que se aprueben Solicitudes de Apoyo presentadas por ese organismo;
- VI. Copia simple de la identificación oficial del representante legal (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional);
- VII. En caso de tratarse de una Asociación Civil deberá presentar copia simple de la Clave Unica de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI);

VIII. Como mecanismo para la recepción y análisis de las Solicitudes de Apoyo, el Organismo Intermedio deberá presentar a la Representación Federal que corresponda o a la DGIB un listado de las Solicitudes de Apoyo que fueron presentadas por la población objetivo, conforme al ANEXO VII de los Lineamientos. Dicho listado deberá presentarse de manera semestral, a partir de la fecha de su autorización o de su refrendo como Organismo Intermedio y en el formato electrónico (hoja de cálculo); en dicho listado deberá identificar, entre otra información, si éste fue presentado a consideración del Consejo Directivo, en caso de que no se haya presentado, señalar las causas, mismas que deberán estar conforme a los Lineamientos y los presentes Criterios de Operación.

Dicho listado (ANEXO VII de los Lineamientos), debe presentarse en papel y en formato electrónico (hoja de cálculo), dentro de los quince días hábiles siguientes al cumplirse cada semestre.

La SE publicará en su portal de Internet www.economia.gob.mx, el listado de Organismos Intermedios aprobados por el Consejo Directivo.

8. De los Requisitos de las Solicitudes de Apoyo

El Organismo Intermedio deberá integrar la Solicitud de Apoyo y será elegible para el mismo, al presentarla con los documentos correspondientes.

La revisión y validación de la documentación requerida para la Solicitud de Apoyo estará a cargo del Organismo Intermedio.

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** El Organismo Intermedio será el responsable del llenado, revisión y validación de la Solicitud de Apoyo y la documentación soporte de la misma, la cual al presentar a la Representación Federal correspondiente o a la DGIB deberá llevar un orden conforme a lo establecido en los Lineamientos y en los presentes Criterios de Operación. Asimismo, las facturas y recibos se deberán anexar cronológicamente;
- II.** La Solicitud de Apoyo deberá ser presentada en forma impresa y deberá venir firmada por el Organismo Intermedio y el Solicitante. Además, en los casos en que se solicita copia simple, ésta deberá venir acompañada del documento original o copia certificada para su cotejo;
- III.** El Organismo Intermedio deberá presentar las Solicitudes de Apoyo, las cuales deberán contener el(los) bimestre(s) calendario para el cual se solicita el apoyo;
- IV.** Presentar el Programa de Trabajo (ANEXO D de los presentes Criterios de Operación) avalado por el Organismo Intermedio, donde se detalle el volumen de producción de masa de nixtamal mensual del bimestre calendario a apoyar, así como el desglose preciso de la facturación y/o recibos en el consumo de maíz, gas y energía eléctrica del periodo a apoyar, así como la justificación de los requerimientos a fin de recibir el apoyo para la producción de masa de nixtamal para la elaboración de tortilla, el cual deberá ser congruente con la información incluida en los ANEXOS A, B y C de los presentes Criterios de Operación.

En los casos donde solicitan apoyo de periodos del ejercicio fiscal 2009 deberán manifestar en el Programa de Trabajo (ANEXO D de los presentes Criterios de Operación) las razones por las que están solicitando dicho(s) bimestre(s) de apoyo. En los casos donde no contaban con los recibos de energía eléctrica derivado del cierre de la empresa Luz y Fuerza del Centro, además de especificar en ese mismo documento la entidad federativa en donde se encuentra el molino para el que se solicita el apoyo, deberán anexar el último recibo de energía eléctrica disponible de 2009 del molino en operación, para el cual se solicita el apoyo;

- V.** La facturación (maíz, gas y energía eléctrica), utilizada en la operación del molino para el cual se solicita el apoyo, deberá respaldar los meses completos de los bimestres calendario para los que se solicita el apoyo, en caso contrario, se emitirá una recomendación al Consejo Directivo, para que se aprueben únicamente los meses que hayan sido documentados en su totalidad;
- VI.** Constancia emitida por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa o la instancia que se determine donde manifieste si el Solicitante ha o no recibido apoyos del programa "Mi Tortilla", y en su caso, que se encuentra al corriente de sus obligaciones ante dicho programa; dicha constancia sólo será admitida cuando se haya emitido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la presentación de la Solicitud de Apoyo;

VII. Los Beneficiarios de acuerdo al régimen fiscal que les corresponda, deberán entregar al Organismo Intermedio la siguiente documentación:

a) Régimen General de Ley o Intermedio

- i. Copia simple legible de la identificación oficial vigente del Beneficiario o del representante legal (credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional o pasaporte);
- ii. Copia simple legible de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta de la SHCP o Formato R1);
- iii. Para el caso de Persona Moral copia simple legible del acta constitutiva y del poder notarial vigente y/o actualizado del representante legal;
- iv. Opinión vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y al procedimiento establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que incluya los siguientes conceptos: inscripción al RFC, créditos fiscales y presentación de declaraciones;
- v. En su caso, copia simple legible de factura(s) de masa de nixtamal correspondiente(s) al (los) bimestre(s) calendario a apoyar;
- vi. Copia simple de factura(s) de maíz correspondiente(s) al(los) bimestre(s) calendario a apoyar;
- vii. Copia simple legible de la(s) factura(s) de gas, utilizado para la producción de masa de nixtamal y, cuando la factura no esté fechada dentro del periodo a apoyarse. Adicionalmente deberá presentar notas de venta o remisiones que amparen dicha factura, correspondiente al bimestre calendario a apoyar;
- viii. Copia simple legible del recibo de energía eléctrica correspondiente al bimestre calendario a apoyar, y
- ix. Escrito libre bajo protesta de decir verdad o conforme al formato del ANEXO E de los presentes Criterios de Operación, en el que manifieste que no está recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios, así como establecer el compromiso de cada Beneficiario de utilizar los recursos que se le aprueben para los fines previstos en la Solicitud de Apoyo, los Lineamientos y los presentes Criterios de Operación.

b) REPECO

- i. Copia simple legible de la identificación oficial vigente del Beneficiario o el representante legal (credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional o pasaporte);
- ii. Copia simple legible de la Cédula del RFC (alta de la SHCP o Formato R1);
- iii. Opinión vigente emitida por el SAT, y en su caso por la autoridad local competente, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y al procedimiento establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que incluya los siguientes conceptos: inscripción al RFC, créditos fiscales y presentación de declaraciones;
- iv. Copia simple legible de factura(s) de maíz correspondiente(s) al bimestre calendario a apoyar;
- v. Copia simple legible de la(s) factura(s) de gas, utilizado para la producción de masa de nixtamal y, cuando la factura no esté fechada dentro del periodo a apoyarse, adicionalmente deberá presentar notas de venta o remisiones que amparen dicho documento, correspondiente al bimestre calendario a apoyar;
- vi. Copia simple legible del(los) recibo(s) de energía eléctrica correspondiente(s) al bimestre calendario a apoyar, y

- vii. Escrito libre bajo protesta de decir verdad o conforme al formato del ANEXO E de los presentes Criterios de Operación en el que manifieste que no está recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios, así como establecer el compromiso de cada Beneficiario de utilizar los recursos que se le aprueben para los fines previstos en la Solicitud de Apoyo, los Lineamientos y los presentes Criterios de Operación;
- VIII. Asimismo, los Organismos Intermedios deberán entregar con la Solicitud de Apoyo y documentación anexa, los datos desglosados de maíz, gas y energía eléctrica conforme a los ANEXOS A, B y C de los presentes Criterios de Operación, en medio electrónico (hoja de cálculo);
- IX. Las metas de las Solicitudes de Apoyo deberán estar alineadas a los objetivos PROMASA, y
- X. Todas las erogaciones efectuadas durante la vigencia de las Solicitudes de Apoyo deberán estar directamente relacionadas con el objetivo de la misma y tener un impacto en el sector molinero de nixtamal y sus derivados (número de establecimientos atendidos y/o impacto en costos de los siguientes eslabones de la cadena productiva, entre otros).

En caso de haber recibido otros apoyos (PROMASA o "Mi Tortilla", entre otros), deberá señalarlo en el apartado X de la Solicitud de Apoyo (ANEXO H de los presentes Criterios de Operación).

Para el caso de los Solicitantes del Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos y Puebla deberán entregar los recibos de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad donde conste el consumo de los bimestres solicitados a apoyar, o en caso de que éstos no lo establezcan deberán anexar el último recibo de energía eléctrica disponible de 2009 del molino en operación para el cual se solicita el apoyo.

En el caso de la(s) factura(s) de maíz y de gas, se podrá utilizar una misma para diferentes periodos, hasta agotar el volumen reportado en dicha factura, desglosando en el Programa de Trabajo el volumen utilizado mensualmente para cubrir la Solicitud de Apoyo en cada periodo, por lo que se considerarán las facturas cuya fecha no exceda de treinta días naturales posteriores al periodo a apoyar, en caso contrario, se deberá contar con la documentación comprobatoria (notas de venta o remisiones) que explique dicha situación.

El original y/o copia certificada de dicha documentación deberá ser conservada por el Organismo Intermedio y/o el Beneficiario y entregarla en copia simple a la Representación Federal que corresponda o a la DGIB.

La documentación anexa a la Solicitud de Apoyo deberá coincidir con el nombre del Solicitante, en caso contrario, ésta deberá corresponder al domicilio del establecimiento adjuntando escrito bajo protesta de decir verdad donde se manifieste con la justificación correspondiente y documentación de comprobación domiciliaria (recibo de teléfono, boleta del impuesto predial, estado de cuenta bancaria, recibo agua, entre otros). Tratándose de arrendamiento se deberá incluir copia del contrato y copia de la identificación oficial del arrendador.

Las fechas de elaboración de las facturas deberán encontrarse dentro del periodo de impresión y vigencia de las mismas, de lo contrario no podrán aceptarse como parte de la documentación soporte.

En caso de que un Beneficiario presente dos o más Solicitudes de Apoyo para un mismo periodo, a través de dos o más Organismos Intermedios, no será sujeto de ningún apoyo en el presente ejercicio fiscal y en caso de haberlo recibido, éste le será cancelado y se le requerirá a través de los Organismos Intermedios correspondientes el reintegro más los rendimientos generados de los recursos recibidos. En el supuesto anterior, la responsabilidad y en su caso, las sanciones correspondientes serán aplicables al Beneficiario.

En caso de solicitar apoyos para periodos subsecuentes para un mismo Beneficiario, éste deberá haber concluido las obligaciones de la Solicitud de Apoyo anterior aprobada de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos y los presentes Criterios de Operación; asimismo, deberá presentar la Solicitud de Apoyo con los mismos requisitos y documentación establecidos en los presentes Criterios de Operación, como si se tratase de la primera vez que solicita el Apoyo.

Si el Beneficiario no cumple con alguno de los puntos antes descritos, su Solicitud de Apoyo no podrá ser presentada por el Organismo Intermedio a la Representación Federal correspondiente o a la DGIB, en tanto no corrija dicha situación.

Por regla general la comprobación del recurso deberá estar a nombre del Organismo Intermedio o del Beneficiario, según sea el caso.

9. De la Revisión de las Solicitudes de Apoyo

De acuerdo a lo establecido en el Criterio 6, la Instancia Ejecutora revisará la información presentada por el (los) Organismo(s) Intermedio(s) y recomendará al Consejo Directivo.

La DGIB revisará las Solicitudes de Apoyo presentadas dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que reciba físicamente la Solicitud de Apoyo y documentación soporte, corroborando que la Solicitud de Apoyo cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y los presentes Criterios de Operación.

La DGIB emitirá observaciones por Solicitud de Apoyo solamente en una ocasión. El Organismo Intermedio subsanará las observaciones y/o presentará la documentación completa en los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la prevención realizada por la DGIB. Si al transcurrir ese plazo no complementara o subsanara la Solicitud de Apoyo se considerará como no presentada por el Organismo Intermedio y no será sujeta de análisis por parte del Consejo Directivo del PROIND, sin responsabilidad alguna para el Consejo Directivo, la DGIB, la Representación Federal correspondiente, la SE y en su caso el Organismo Intermedio.

- a) El volumen de masa a apoyar por Beneficiario durante el periodo señalado en la Solicitud de Apoyo, será el cálculo que arroje la información presentada que corresponda a la(s) factura(s) de maíz, gas y energía eléctrica, considerando el rendimiento indicado;
- b) El apoyo se condicionará a que el consumo de gas y de energía eléctrica sea igual o mayor a la referencia indicada en la fracción IV del Criterio 6. Para calcular el consumo de gas y energía eléctrica del periodo reportado se considerará el consumo promedio diario;
- c) En caso de que el Beneficiario presente recibos de consumos de gas y energía eléctrica inferiores a los mínimos indicados en la fracción IV del Criterio 6, deberá justificar la diferencia respecto a dichos parámetros para acceder al programa;
- d) Cuando el Solicitante refiera eficiencia técnica, para justificar un consumo menor al establecido en la fracción IV del Criterio 6, sólo se considerará la documentación (factura, ficha técnica y fotografías de su instalación y uso en el establecimiento del molino para el que se solicita el apoyo) que acredite la utilización de equipo energéticamente eficiente o de calentadores solares. En caso de no justificar el menor consumo, la Solicitud de Apoyo no será sujeta de revisión por parte del Consejo Directivo del PROIND, sin responsabilidad alguna para el Consejo Directivo, la DGIB, la Representación Federal correspondiente y la SE; por lo que en caso de justificar los consumos menores la Solicitud de Apoyo podrá ser presentada a consideración del Consejo Directivo, de acuerdo con los montos y volúmenes señalados en la Solicitud de Apoyo, y
- e) Cuando el cálculo cubra un apoyo mayor al referido en la Solicitud de Apoyo, la DGIB emitirá recomendación al Consejo Directivo, para que, en su caso, se apruebe como apoyo el monto solicitado con el volumen de masa de nixtamal equivalente a éste.

Asimismo, cuando el cálculo cubra un apoyo menor al referido en la Solicitud de Apoyo, la DGIB emitirá recomendación al Consejo Directivo, para que, en su caso, se apruebe como apoyo el monto del cálculo por el volumen de masa de nixtamal equivalente a éste.

En todos los casos, el cálculo del apoyo es responsabilidad del Organismo Intermedio y/o Beneficiario, consecuentemente, cuando la DGIB observe alguna diferencia, lo hará del conocimiento del Organismo Intermedio correspondiente, en una sola ocasión; si este último no atiende dicha observación, se emitirá la recomendación que corresponda al Consejo Directivo.

10. De los Criterios de Elegibilidad y de la dictaminación de las Solicitudes de Apoyo

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la revisión y recomendación de la DGIB, analizará, aprobará o rechazará las Solicitudes de Apoyo que le sean presentadas por los Organismos Intermedios conforme a lo señalado en el lineamiento 15 de los Lineamientos y considerando que:

- I. Cumplan con los requisitos previstos en los Lineamientos y los presentes Criterios de Operación y que sean congruentes con los objetivos del PROIND y del PROMASA, y
- II. Incidan en la competitividad y productividad de la población objetivo.

11. De la Suscripción de Convenios de Colaboración

Para otorgar los Apoyos al Organismo Intermedio para la ejecución de las Solicitudes de Apoyo aprobadas, éste deberá suscribir el Convenio de Colaboración con la SSIC, la DGIB y la Representación Federal correspondiente, el cual será elaborado por la DGIB, de conformidad con el ANEXO III de los Lineamientos y con la documentación jurídica del Organismo Intermedio autorizado.

La Representación Federal que corresponda notificará al representante legal del Organismo Intermedio que el Convenio de Colaboración se encuentra disponible para ser suscrito, con la finalidad de que se presente en las oficinas de la misma, según corresponda, a fin de llevar a cabo las formalidades inherentes a la suscripción del mismo, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles siguientes a la notificación, de lo contrario la Solicitud de Apoyo podrá ser cancelada sin responsabilidad para la SSIC, la DGIB, la Representación Federal y el Consejo Directivo.

El Organismo Intermedio deberá entregar el recibo original por concepto de los recursos del PROMASA que le serán otorgados, los datos y documentos de la cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de recursos otorgados conforme al lineamiento 27, fracción VI de los Lineamientos, y proceder a la suscripción del Convenio de Colaboración, toda vez que sin dicha documentación las Solicitudes de Apoyo podrán ser canceladas sin responsabilidad para la SSIC, la DGIB, la Representación Federal que corresponda y el Consejo Directivo.

12. De la Entrega de los Recursos al Organismo Intermedio

- I. El Organismo Intermedio es responsable de contar con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por el PROIND, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado. Además, dicha cuenta tendrá que ser liquidable, debe generar intereses y con ésta se deberán poder emitir cheques. Los intereses mencionados se enterarán a la Tesorería de la Federación al finalizar la Solicitud de Apoyo aprobada.

Para comprobar las características de la cuenta deberán presentar copia legible del contrato de apertura de la cuenta donde se puedan observar éstas características o la certificación del banco donde se especifiquen éstas, conforme a lo establecido en el lineamiento 27, fracción VI de los Lineamientos, por lo que deberá remitir la siguiente documentación a la DGIB, para que ésta realice el trámite para dar de alta al Organismo Intermedio como proveedor de la SE:

- a) Carta membretada de la institución bancaria, incluyendo: Número de cuenta, número CLABE, nombre del titular, plaza, sucursal y fecha de apertura, y
 - b) Formato de solicitud de alta como proveedor de la SE.
- II. El Organismo Intermedio deberá remitir el recibo original por el monto de las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND, anexando además la siguiente documentación:
 - a) Copia simple de la documentación que faculta a la persona que suscribe el recibo, y
 - b) Copia simple de la identificación oficial vigente de dicha persona.

El Organismo Intermedio sólo podrá entregar los recursos a los Beneficiarios conforme al monto aprobado por el Consejo Directivo, mismos que deberán comprobarse mediante la confirmación por escrito donde se señale claramente el monto del apoyo recibido.

13. De la Comprobación de las Solicitudes de Apoyo

El Organismo Intermedio deberá entregar los informes de avance y/o final, establecidos en el Criterio 3, fracciones VII y VIII, verificando y validando que la documentación presentada corresponda con la documentación original comprobatoria de la ejecución de las Solicitudes de Apoyo, así como entregar a la DGIB al final del cierre del Programa el informe correspondiente, sobre la documentación comprobatoria del cumplimiento de los objetivos de cada Solicitud de Apoyo aprobada, lo anterior conforme al régimen fiscal que le corresponda:

I. Comprobación Régimen General de Ley o Intermedio:

- a)** Comprobante de pago de la última declaración fiscal correspondiente al periodo apoyado (último bimestre apoyado) presentada a la SHCP y/o Secretaría de Finanzas estatal en el caso de Régimen Intermedio;
- b)** Estado de cuenta bancario del Beneficiario en donde se refleje el movimiento de ingreso del recurso, y
- c)** Copia del recibo del Beneficiario por concepto de los recursos del PROMASA que recibieron el monto aprobado por el Consejo Directivo.

La documentación listada previamente deberá ser presentada digitalizada (CD, DVD, USB).

La revisión y validación de la documentación requerida para la Solicitud de Apoyo estará a cargo del Organismo Intermedio.

II. Comprobación REPECO

- a)** Comprobante del último pago de impuestos, correspondiente al periodo apoyado (último bimestre apoyado) presentada a la SHCP y/o Secretaría de Finanzas estatal, y
- b)** Copia del recibo del Beneficiario por concepto de los recursos del PROMASA que recibieron el monto aprobado por el Consejo Directivo.

La documentación listada previamente deberá ser presentada digitalizada (CD, DVD, USB).

Los Organismos Intermedios, a los 60 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2010, deberán presentar reporte de resultados de cada una de las Solicitudes de Apoyo aprobadas por Beneficiario conforme a los parámetros establecidos por la DGIB;

Asimismo, el Organismo Intermedio deberá entregar estado de cuenta bancario en donde se reflejen los movimientos de ingreso y salida de recursos del PROMASA.

El Organismo Intermedio podrá realizar evaluaciones, dictámenes técnicos y/o contables y realizar por lo menos dos visitas de verificación, directamente o a través de terceros especializados, para validar la información presentada por los Beneficiarios. Lo anterior, sin menoscabo de la revisión que pudiera realizar la SE en el ámbito de sus facultades.

Junto con los informes de avance o final, deberá proporcionar en archivo electrónico (hoja de cálculo) los ANEXOS F o G de los presentes Criterios de Operación.

En el caso de presentar facturas de masa de nixtamal, la información presentada deberá estar conforme al ANEXO F de los presentes Criterios de Operación. En caso contrario, la información presentada deberá estar conforme al ANEXO G de los presentes Criterios de Operación.

Los informes de avance y finales presentados por el Organismo Intermedio deberán entregarse impresos en original debidamente firmados.

14. Reintegro de Recursos

- I.** El Organismo Intermedio deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos más sus rendimientos generados cuando éstos no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que no se hayan devengado;
- II.** En el caso de existir recursos no aplicados a la Solicitud de Apoyo o remanentes en la cuenta específica donde se recibió el apoyo del PROMASA al cierre de la Solicitud de Apoyo, el Organismo Intermedio deberá reintegrar estos recursos más los rendimientos generados a la Tesorería de la Federación conforme a la normatividad aplicable;

- III. Con el fin de que el Consejo Directivo, o en su caso, la DGIB determinen si el reintegro procede, el Organismo Intermedio deberá entregar al cierre del ejercicio fiscal vigente los estados de cuenta bancarios mensuales donde se observe el depósito del recurso del PROMASA y los descargos por las cantidades entregadas a los Beneficiarios;
- IV. Una vez determinada la procedencia de un reintegro, la DGIB requerirá al Organismo Intermedio y/o al Beneficiario para que dentro del término de quince días hábiles, aclaren y/o subsanen las omisiones o irregularidades que le fueron advertidas;
- V. En caso de que el Organismo Intermedio y/o el Beneficiario hagan caso omiso al requerimiento, se informará al Consejo Directivo para que se ejerzan las acciones procedentes;
- VI. En caso de que el Consejo Directivo aplique una sanción conforme a la fracción II del lineamiento 32 de los Lineamientos, el reintegro de los recursos correspondiente, así como sus rendimientos que se hubieren obtenido, se deberán depositar a la Tesorería de la Federación, a más tardar en treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique dicha sanción, y
- VII. Una vez realizado el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, se deberá enviar a la DGIB la siguiente documentación:
 - a) Comprobante de reintegro (ficha de depósito o transferencia bancaria), y
 - b) En su caso, comprobante de entero de rendimientos, a través del Formato SAT 16, ficha de depósito o transferencia bancaria.

15. De los Indicadores

El PROMASA contará con los indicadores que se señalan a continuación:

- I. De Impacto
 - a) Volumen de masa de nixtamal apoyada (kilogramos);
 - b) Porcentaje de Solicitantes que fueron rechazados en primera instancia y lograron acceder al cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos y Criterios de Operación, y
 - c) Precio promedio de venta de masa de nixtamal.
- II. De Gestión
 - a) Número de Solicitudes de Apoyo autorizadas, y
 - b) Número de Beneficiarios que recibieron apoyo.
- III. Actividades
 - a) Porcentaje del presupuesto ejercido respecto al determinado por el Consejo Directivo para el Sector Industrial molinero de nixtamal.

16. De la Interpretación

La interpretación, para efectos administrativos de los presentes Criterios de Operación estará a cargo de la SSIC, a través de la DGIB.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Criterios de Operación entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Solicitudes de Apoyo aprobadas, previo a la entrada en vigor de los presentes Criterios de Operación, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron aprobadas.

TERCERO.- La Dirección General de Industrias Básicas emitirá recomendación para su dictamen al Consejo Directivo de las Solicitudes de Apoyo que se ingresaron en el ejercicio fiscal 2009, y que por no contar con la suficiencia presupuestal no fueron presentadas a consideración de ese órgano colegiado, debiendo ser dictaminadas bajo los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009 y su modificación del 16 de junio de 2009 y los Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA) publicados en ese mismo órgano informativo el 11 de mayo de 2009 y su modificación del 7 de agosto de ese mismo año.

México, D.F., a 8 de julio de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

ANEXO A

INFORMACION SEÑALADA EN LAS FACTURAS DE MAIZ UTILIZADO
EN LA PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL



Lunes 19 de julio
2010

I DATOS GENERALES												
1) Nombre denominación o razón social a quien se expide la(s) factura(s) y que solicita el apoyo del PROMASA:												
2) RFC*												
3) Domicilio fiscal del solicitante		Calle*			No. Exterior:*			No. Interior:*		Colonia*		
Municipio o Delegación Política:*		Código Postal:*			Entidad Federativa:*							
4) Domicilio del molino para el cual se solicita el apoyo		Calle*			No. Exterior:*			No. Interior:*		Colonia*		
Municipio o Delegación Política:*		Código Postal:*			Entidad Federativa:*							
II DATOS DE LA FACTURA DE MAIZ UTILIZADO												
5) Bimestre solicitado a apoyar (mmmm/aaaa)	6) Domicilio que establece la factura (DF) (DM) (DD)	7) Número de folio de la factura	8) Fecha de la factura (dd/mm/aaaa)	9) Volumen de la factura	10) Volumen utilizado en el mes	11) Unidad de medida	12) Precio unitario (pesos por kilogramo)	13) Importe del maíz adquirido (pesos)	14) Fecha de impresión de factura (dd/mm/aaaa)	15) Vigencia de la factura (dd/mm/aaaa)	16) Observaciones	
Mes 1												
Subtotal Mes 1				-				\$				
Mes 2				-				\$				
Subtotal mes 2				-				\$				
Total Bimestre				-				\$				

5) Bimestre solicitado a apoyar (mmmm/aaaa)	6) Domicilio que establece la factura (DF) (DM) (DD)	7) Número de folio de la factura	8) Fecha de la factura (dd/mm/aaaa)	9) Volumen de la factura	10) Volumen utilizado en el mes	11) Unidad de medida	12) Precio unitario (pesos por kilogramo)	13) Importe del maíz adquirido	14) Fecha de impresión de factura (dd/mm/aaaa)	15) Vigencia de la factura (dd/mm/aaaa)	16) Observaciones
Mes 3											
Subtotal Mes 3								\$			
Mes 4								\$			
Subtotal Mes 4								\$			
Total Bimestre								\$			
Mes 5											
Subtotal Mes 5								\$			
Mes 6											
Subtotal mes 6								\$			
Total Bimestre								\$			
Mes 7											
Subtotal Mes 7								\$			
Mes 8								\$			
Subtotal mes 8								\$			
Total Bimestre								\$			

5) Bimestre solicitado a apoyar (mmmm/aaaa)	6) Domicilio que establece la factura (DF) (DM) (DD)	7) Número de folio de la factura	8) Fecha de la factura (dd/mm/aaaa)	9) Volumen de la factura	10) Volumen utilizado en el mes	11) Unidad de medida	12) Precio unitario (pesos por kilogramo)	13) Importe del maíz adquirido (pesos)	14) Fecha de impresión de factura (dd/mm/aaaa)	15) Vigencia de la factura (dd/mm/aaaa)	16) Observaciones
Mes 9											
Subtotal Mes 9								\$			
Mes 10								\$			
Subtotal mes 10								\$			
Total Bimestre								\$			

Mes 11											
Subtotal Mes 11								\$			
Mes 12								\$			
Subtotal mes 12								\$			
Total Bimestre								\$			

17) CAMPO DE JUSTIFICACION											

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
1.	Proporcionar los datos de la persona física o moral, a quien se les expide la factura, la cual deberá ser la misma que se indica en la solicitud de apoyo.
2.	Proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral, que solicita el apoyo del PROIND.
3.	Deberá anotar el domicilio fiscal (Calle, Núm., Int., Col., C.P., Del./Mpio., Edo.) de la persona física o moral a quien se expide la(s) factura(s) y la cual solicita el apoyo.
4.	Deberá anotar el domicilio (Calle, Núm., Int., Col., C.P., Del./Mpio., Edo.) del establecimiento comercial, donde se encuentra ubicado el molino de producción de nixtamal en operación, para el cual se solicita el apoyo.
5.	Indicar los meses correspondientes al bimestre calendario a apoyar, para el caso del "subtotal", éste se requisitará por cada mes y el total por cada bimestre.
6.	Indicar el domicilio que se establece en la factura. Por lo que se deberá establecer conforme a las siguientes siglas: Domicilio Fiscal = DF; Domicilio del Molino = DM y Domicilio Diferente = DD, en este caso, se deberá justificar esta situación en el campo de justificación, anexando la documentación soporte de la misma.
7.	Anotar el número de folio de cada una de las facturas presentadas.
8.	Indicar la fecha de expedición de cada una de las facturas presentadas.
9.	Incluir el volumen facturado de maíz durante los meses correspondientes al bimestre calendario a apoyar, para el caso del "subtotal", éste se requisitará por cada mes y el total por cada bimestre.
10.	Indicar el volumen de maíz en kilogramos utilizado para la producción de masa de nixtamal, del molino para el cual se solicita el apoyo.
11.	Anotar la unidad de medida en que se facturó el maíz utilizado (kilogramos, toneladas, bultos), para el caso de que sea la medida en bulto, deberá indicar los kilogramos por cada bulto señalado en la factura respectiva.
12.	Incluir el precio unitario por cada unidad de medida del maíz facturado.
13.	Precisar el importe total que ampara la factura del maíz.
14.	Anotar la fecha en que las facturas fueron impresas.
15.	Anotar la fecha de vigencia de la factura del maíz.
16.	En su caso, justificar las diferencias que se puedan presentar en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5)
17.	Incluir los comentarios que sean necesarios para un mejor entendimiento de lo señalado en la(s) factura(s), así como documentos notariales, convenios, contratos, etc.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

ANEXO B

CAPTURA DE INFORMACION SEÑALADA EN LAS FACTURAS DE GAS
UTILIZADO EN LA PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL



Lunes 19 de julio
10 de 11:11 a.m.

I DATOS GENERALES										
1) Nombre denominación o razón social a quien se expide la(s) factura(s) y que solicita el apoyo del PROMASA:										
2) RFC*										
3) Domicilio fiscal del solicitante		Calle*			No. Exterior:*		No. Interior:*		Colonia*	
Municipio o Delegación Política:*		Código Postal:*			Entidad Federativa:*					
4) Domicilio del molino para el cual se solicita el apoyo		Calle*			No. Exterior:*		No. Interior:*		Colonia*	
Municipio o Delegación Política:*		Código Postal:*			Entidad Federativa:*					

II DATOS DE LA FACTURA DE GAS UTILIZADO EN LA PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL										
5) Bimestre solicitado a apoyar (mmmm/aaaa)	6) Domicilio que establece la factura (DF) DM) DD)	7) Número de Folio de la factura	8) Fecha de la factura (dd/mm/aaaa)	9) Consumo Total Facturado	10) Consumo de gas utilizado (Litros)	11) (Unidad de Medida)	12 Factor de conversión	13) Fecha de impresión de factura (dd/mm/aaaa)	14) Vigencia de la factura (dd/mm/aaaa)	15) Observaciones
Mes 1										
Subtotal Mes 1										
Mes 2										
Subtotal Mes: 2										
Total Bimestre										

5) Bimestre solicitado a apoyar (mmmm/aaaa)	6) Domicilio que establece la factura (DF) (DM) (DD)	7) Número de Folio de la factura	8) Fecha de la factura (dd/mm/aaaa)	9) Consumo Total Facturado	10) Consumo de gas utilizado (Litros)	11) (Unidad de Medida)	12 Factor de conversión	13) Fecha de impresión de factura (dd/mm/aaaa)	14) Vigencia de la factura (dd/mm/aaaa)	15) Observaciones
Mes 3										
Subtotal Mes 3										
Mes 4										
Subtotal Mes: 4										
Total Bimestre										
Mes 5										
Subtotal Mes 5										
Mes 6										
Subtotal Mes: 6										
Total Bimestre										
Mes 7										
Subtotal Mes 7										
Mes 8										
Subtotal Mes: 8										
Total Bimestre										

5) Bimestre solicitado a apoyar (mmmm/aaaa)	6) Domicilio que establece la factura (DF) (DM) (DD)	7) Número de Folio de la factura	8) Fecha de la factura (dd/mm/aaaa)	9) Consumo Total Facturado	10) Consumo de gas utilizado (Litros)	11) (Unidad de Medida)	12 Factor de conversión	13) Fecha de impresión de factura (dd/mm/aaaa)	14) Vigencia de la factura (dd/mm/aaaa)	15) Observaciones
Mes 9										
Subtotal Mes 9										
Mes 10										
Subtotal Mes: 10										
Total Bimestre										

Mes 11										
Subtotal Mes 11										
Mes 12										
Subtotal Mes: 12										
Total Bimestre										

16) CAMPO DE JUSTIFICACION										

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
1.	Proporcionar los datos de la persona física o moral, a quien se les expide la factura, la cual deberá ser la misma que se indica en la solicitud de apoyo.
2.	Proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral, que solicita el apoyo del PROIND.
3.	Deberá anotar el domicilio fiscal.
4.	Deberá anotar el domicilio del establecimiento comercial, donde se encuentra ubicado el molino de producción de nixtamal en operación, para el cual se solicita el apoyo.
5.	Anotar los meses correspondientes al bimestre calendario a apoyar, para el caso del "subtotal", éste se requisitará por cada mes y el total por cada bimestre.
6.	Anotar el número de folio de cada una de las facturas presentadas.
7.	Indicar la fecha de expedición de cada una de las facturas.
8.	Indicar el domicilio que se establece en la factura. Por lo que se deberá establecer conforme a las siguientes siglas: Domicilio Fiscal = DF; Domicilio del Molino DM y Domicilio Diferente = DD, en este caso, se deberá justificar esta situación en el campo de justificación, anexando la documentación soporte de la misma.
9.	Anotar el consumo de gas de cada una de las cargas realizadas durante los meses correspondientes al bimestre calendario que se solicita apoyar, para el caso del "subtotal", éste se requisitará por cada mes y el total por cada bimestre.
10.	Indicar el volumen de gas utilizado para la producción de masa de nixtamal, del molino para el cual se solicita el apoyo.
11.	Anotar la unidad de medida del gas consumido (litros, kilogramos, metro cúbico, etc.).
12.	En caso de que el consumo sea diferente a la unidad de medida en litros, se deberá indicar el factor de conversión correspondiente, además de aplicarlo para que dicho consumo se presente en litros.
13.	Anotar la fecha de impresión de las facturas.
14.	Anotar la fecha de vigencia de la(s) factura(s) que fueron utilizadas en la producción de masa de nixtamal.
15.	En su caso, justificar las diferencias que se puedan presentar en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5).
16.	Incluir los comentarios que sean necesarios para un mejor entendimiento de lo señalado en la(s) factura(s), así como documentos notariales, convenios, contratos, etc.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

ANEXO C

INFORMACION SEÑALADA EN LOS RECIBOS O FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA
UTILIZADA EN LA PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL



Lunes 19 de julio
10 de 11:23 AM

I DATOS GENERALES																	
1) Nombre, denominación o razón social de quien se expide el recibo y que es la misma persona que solicita el apoyo:																	
2) RFC*		<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>															
3) Domicilio fiscal del solicitante																	
		Calle*		No. Exterior:*		No. Interior:*		Colonia*									
		Municipio o Delegación Política:*		Código Postal:*		Entidad Federativa:*											
4) Domicilio del molino para el cual se solicita el apoyo																	
		Calle*		No. Exterior:*		No. Interior:*		Colonia*									
		Municipio o Delegación Política:*		Código Postal:*		Entidad Federativa:*											
II DATOS DE LOS RECIBOS O FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA																	
5) Bimestre solicitado a apoyar	6) Periodo de consumo (dd/mm/aaaa)		7) Consumo	8) Precio Unitario por unidad de medida	9) Importe del consumo (Pesos)	10) (Unidad de Medida)	11) Número de Servicio de Contrato	12) Observaciones									
	Fecha Inicio	Fecha Final															
Mes 1																	
Subtotal Mes 1																	
Mes 2																	
Subtotal Mes: 2																	
Total Bimestre																	

5) Bimestre solicitado a apoyar	6) Periodo de consumo (dd/mm/aaaa)		7) Consumo	8) Precio Unitario por unidad de medida	9) Importe del consumo (Pesos)	10) (Unidad de Medida)	11) Número de Servicio de Contrato	12) Observaciones
	Fecha Inicio	Fecha Final						
Mes 3								
Subtotal Mes 3								
Mes 4								
Subtotal Mes: 4								
Total Bimestre								
Mes 5								
Subtotal Mes 5								
Mes 6								
Subtotal Mes: 6								
Total Bimestre								
Mes 7								
Subtotal Mes 7								
Mes 8								
Subtotal Mes: 8								
Total Bimestre								
Mes 9								
Subtotal Mes 9								
Mes 10								
Subtotal Mes: 10								
Total Bimestre								

5) Bimestre solicitado a apoyar	6) Periodo de consumo (dd/mm/aaaa)		7) Consumo	8) Precio Unitario por unidad de medida	9) Importe del consumo (Pesos)	10) (Unidad de Medida)	11) Número de Servicio de Contrato	12) Observaciones
	Fecha Inicio	Fecha Final						
Mes 11								
Subtotal Mes 11								
Mes 12								
Subtotal Mes: 12								
Total Bimestre								

13) CAMPO DE JUSTIFICACION	

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
	- Proporcionar los datos de la persona física o moral, a quien se les expide el recibo o la factura, la cual deberá ser la misma a la señalada en la solicitud de apoyo. - Proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral, que solicita el apoyo del PROIND. - Deberá anotar el domicilio fiscal del solicitante. - Deberá anotar el domicilio del establecimiento comercial, donde se encuentra ubicado el molino de producción de nixtamal en operación, para el cual se solicita el apoyo. - Anotar los meses correspondientes al bimestre calendario a apoyar, para el caso del "subtotal", éste se requisitará por cada mes y el total por cada bimestre. - Anotar la fecha de inicial y final del periodo de consumo del recibo correspondiente al mes solicitado a apoyar. - Anotar el consumo en kilowatts del periodo correspondiente al bimestre calendario a apoyar, para el caso del "subtotal", éste se requisitará por cada mes y el total por cada bimestre. - Incluir el precio unitario por cada unidad de medida del maíz facturado. - Precisar el importe total que ampara el recibo de energía eléctrica. - Anotar la unidad de medida utilizada para el cálculo de consumo (kilowatts). - Anotar el número de folio o contrato del recibo de energía eléctrica presentado. - Justificar las inconsistencias que se puedan presentar en los apartados 1), 2), 3), 4), 5) y 6). - Incluir los comentarios que sean necesarios para un mejor entendimiento de lo señalado en la(s) factura(s), así como documentos notariales, convenios, contratos, etc.

ANEXO D

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SE

I DATOS GENERALES					
1) Nombre, denominación o razón social de quien solicita el apoyo del PROMASA:					
2) RFC:					
3) Domicilio fiscal del solicitante:					
		Calle		Número Exterior y/o Interior	
Colonia		Código Postal			
Ciudad, Municipio y/o Delegación		Entidad Federativa			
4) Domicilio del molino para el que se solicita el apoyo:					
		Calle		Número y/o letra	
Colonia		Código Postal			
Ciudad Municipio y/o Delegación		Entidad Federativa			
5) Anotar Régimen Fiscal:					

II DATOS DE LA UTILIZACION DE INSUMOS EN LA PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL					
6) Periodo a apoyar	7) Maíz	8) Gas	9) Energía Eléctrica	10) Masa de Nixtamal	11) Monto de Apoyo
Subtotal Mes 1					
Subtotal Mes 2					
Total Bimestre					
Subtotal Mes 3					
Subtotal Mes 4					
Total Bimestre					
Subtotal Mes 5					
Subtotal Mes 6					
Total Bimestre					
Subtotal Mes 7					
Subtotal Mes 8					
Total Bimestre					

6) Periodo a apoyar	7) Maíz	8) Gas	9) Energía Eléctrica	10) Masa de Nixtamal	11) Monto de Apoyo
Subtotal Mes 9					
Subtotal Mes 10					
Total Bimestre					
Subtotal Mes 11					
Subtotal Mes 12					
Total Bimestre					
Total Periodo					

12) JUSTIFICACION		

13) OBSERVACIONES		
Maíz		
Gas		
Energía Eléctrica		

Beneficiario	Vo. Bo. del Organismo Intermedio
Nombre y Firma	Nombre y Firma

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO E

<<HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA (OPCIONAL)>>

<<CIUDAD, ESTADO>>, a <<DIA>> de <<MES>> de 2010

Consejo Directivo del PROIND

Secretaría de Economía

Presente

Por la presente, <<NOMBRE DEL BENEFICIARIO>> a nombre de la <<NOMBRE DE LA EMPRESA Y RAZON SOCIAL>> en su carácter de Beneficiario, en el marco del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND) y de los Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), manifiesto bajo protesta de decir verdad a nombre propio que como Beneficiario no recibo Apoyos de otros programas federales dirigidos a los mismos fines que impliquen sustituir su aportación o duplicar Apoyos o subsidios.

Asimismo, me comprometo a cumplir los Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA) en el marco del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND) las obligaciones señaladas en dicho Programa, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados y contribuir en la elaboración de los reportes de seguimiento establecidos en los Lineamientos del PROIND y en los Criterios de Operación del PROMASA en caso de que la Solicitud de Apoyo resulte aprobada.

Atentamente,

<<NOMBRE >>

<<CARGO DEL BENEFICIARIO>>

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el Uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

ANEXO F
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS
PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA MOLINERA DE NIXTAMAL (PROMASA)



Lunes 19 de julio
2010

I	DATOS DEL CLIENTE											
1. Nombre, denominación: _____												
2. RFC o razón social del cliente: _____												
3. Domicilio: _____												
Calle												
Número y/o Letra Colonia Código Postal												
Delegación o Municipio Estado												
4. Correo electrónico: _____ Clave de LD: _____ Teléfono: _____												
5. Giro del cliente: _____												

Nombre, denominación o razón social del beneficiario	Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario	Monto del apoyo recibido por el beneficiario (\$)	Volumen de la masa de nixtamal apoyada (kilogramos)	No. de factura de masa de nixtamal del beneficiario	Cantidad (kilogramos) de la factura de masa de nixtamal	Importe de la factura de masa de nixtamal (\$)	Precio del kilogramo de masa de nixtamal (\$)	Sector industrial del beneficiario	Concepto de apoyo	Uso final de la masa de nixtamal apoyada	Inicio de vigencia del periodo apoyado (DD-MM-AAAA)	Fin de vigencia del periodo apoyado (DD-MM-AAAA)	Firma del convenio de colaboración (DD-MM-AAAA)

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

ANEXO G
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS
PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA MOLINERA DE NIXTAMAL (PROMASA)



I	DATOS DEL CLIENTE									
1. Nombre, denominación: _____										
2. RFC o razón social del cliente: _____										
3. Domicilio: _____										
Calle										
Número y/o Letra Colonia Código Postal										
Delegación o Municipio Estado										
4. Correo electrónico: _____ Clave de LD: _____ Teléfono: _____										
5. Giro del cliente: _____										

Datos del beneficiario					Consumo de maíz			Consumo de Energía Eléctrica				Consumo de Gas				Datos del beneficiario						
Nombre, denominación o razón social del beneficiario	Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario	Monto del apoyo recibido por el beneficiario (\$)	Volumen de la masa de nixtamal apoyada (kilogramos)	Precio del kilogramo de masa de nixtamal (\$)	Número de factura de maíz	Consumo de maíz (ton)	Importe de la factura de maíz (\$)	Folio o número del recibo o factura de energía eléctrica	Consumo de energía eléctrica (Kw)	Importe del recibo o factura de energía eléctrica (\$)	Fecha de recibo o factura de energía eléctrica (DD-MM-AAAA)	Folio o número del recibo o factura de gas	Consumo de gas (Lt)	Importe del recibo o factura de gas (\$)	Fecha de recibo o factura de gas (DD-MM-AAAA);	Sector industrial del beneficiario	Concepto de apoyo del beneficiario	Uso final de la masa de nixtamal apoyada	Inicio de vigencia del periodo apoyado (DD-MM-AAAA)	Fin de vigencia del periodo apoyado (DD-MM-AAAA)	Firma del convenio de colaboración (DD-MM-AAAA)	

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

ANEXO H

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

SOLICITUD DE APOYO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND) (Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA))

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

Antes de llenar esta forma lea la sección Consideraciones para su llenado

Como mínimo se deberá contar con la información señalada con un ("")**

Para uso exclusivo de la SE
(CITESE PARA CUALQUIER INFORMACION)

FOLIO SOLICITUD DE APOYO: PROIND/2010/	
REGISTROS DGIB:	PROIND/2010/OI/
	PROIND/2010/BEN/

I	DATOS DEL ORGANISMO INTERMEDIO	
1)	Nombre, Denominación o Razón Social:* _____	
2)	R.F.C.: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	
3)	Domicilio :* _____ Calle* _____ Número y/o Letra* _____ Colonia o Localidad* _____ Código Postal* _____ Delegación o Municipio * _____ Estado* _____	
4)	Teléfono(s):* _____	
5)	Fax _____	
6)	Página WEB: _____	
7)	Correo electrónico: _____	
8)	Ambito de operación ☐ Internacional ☐ Nacional ☐ Regional ☐ Estatal ☐ Municipal	
9)	Nombre del representante legal: _____	
10)	Cargo: _____	
11)	Sector Industrial: _____	

II	DATOS DE LA SOLICITUD DE APOYO
12)	Nombre de la Solicitud de Apoyo (Especifique un nombre que describa con precisión la Solicitud de Apoyo). _____ _____ _____

ANEXO H
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS
SOLICITUD DE APOYO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS
SECTORES INDUSTRIALES (PROIND) (Modalidad Programa de Apoyo a la Industria
Molinera de Nixtamal (PROMASA)



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
 Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

13) Objetivo general:	
14) Metas:	
15) Valor del Apoyo (pesos):	
16) Aportación del Solicitante (pesos):	
17) Aportación del Gobierno Federal (pesos):	
18) Duración del Apoyo (días naturales):	

III	DATOS DEL SOLICITANTE
19) Nombre, denominación o razón social del Solicitante:	
20) En su caso, nombre del representante legal:	
21) R.F.C. del Solicitante:	
22) CURP (persona física):	
23) Ubicación del Solicitante (Especifique el Estado, municipio o región donde se aplicará el Apoyo). Estado(s) Municipio(s)	
24) Domicilio del Beneficiario (lugar donde se ejecutará la Solicitud de Apoyo):	
Calle	
Número y/o Letra	Código Postal
Delegación o Municipio	Estado

25) Información adicional sobre la ubicación:	
26) Tamaño de empresa (Micro, pequeña, mediana, grande)	27) Actividad principal
28) Ambito de operación	
☐ Internacional ☐ Nacional ☐ Regional ☐ Estatal ☐ Municipal	
29) Correo electrónico	

ANEXO H

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

SOLICITUD DE APOYO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND) (Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA))



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

IV IMPACTO DE LA SOLICITUD DE APOYO			
30) Impacto			
	31) Periodo	32) Cantidad	33) Unidad
(Mes 1)			
(Mes 2)			
34) Subtotal			
(Mes 3)			
(Mes 4)			
35) Subtotal			
35) Total periodo			

V INDICADORES			
36) Indicador			
	37) Periodo	38) Cantidad	39) Unidad
(Mes1)			
(Mes 2)			
40) Subtotal			
(Mes 3)			
(Mes 4)			
41) Subtotal			
41) Total periodo			

VI CATEGORIAS DE APOYO			
	42) Categoría	43) Subcategoría	44) Entregable
1			
2			
3			
4			

ANEXO H

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

SOLICITUD DE APOYO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND) (Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA))


"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

VII FUENTES DE APLICACION DE RECURSOS POR SOLICITUDES DE APOYO (pesos)							
	45) Periodo	46) Categoría El número que se registre debe ser acorde al listado del apartado VI de este formato	47) Secretaría de Economía	48) Beneficiario	49) Otras aportaciones (no líquidas)		
					Aportante	Monto	Tipo de aportación
(Mes1)							
(Mes 2)							
		50) Subtotal periodo					
(Mes 3)							
(Mes 4)							
		51) Subtotal periodo					
		51) Total periodo					
		52) Porcentaje de inversión					

VIII DOCUMENTACION SOPORTE		
(Marque con una X la documentación soporte con la que cuenta la Solicitud de Apoyo y adjúntela, como mínimo se deberá contar con la información señalada con un "**")		
☐	a. Estudio de factibilidad	☐
☐	d. Plan de negocios	☐
☐	g. Cotizaciones	☐
☐	j. Carta(s) compromiso de Beneficiario(s) y constancia de no haber recibido apoyo similar*	☐
☐	m. Planos	☐
☐	p. Listado de empresas atendidas*	☐
☐	b. Estudio de mercado	☐
☐	e. Programa de trabajo	☐
☐	h. Análisis de cadena de valor	☐
☐	k. Currículum del proveedor	☐
☐	n. Gestión tecnológica	☐
☐	q. Otro (Especifique):	☐
☐	c. Estudio financiero	☐
☐	f. Estudio técnico	☐
☐	i. Proyectos en extenso	☐
☐	l. Metodología de capacitación	☐
☐	o. Metodología de consultoría	☐

IX DOCUMENTACION SOPORTE PARA EL APOYO PROMASA	
Adicionalmente a la documentación solicitada en el módulo VIII	
(Marque con una X la documentación soporte de acuerdo al régimen fiscal que corresponda)	
REGIMEN GENERAL DE LEY O INTERMEDIO	REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
☐ A) Factura(s) de masa de nixtamal correspondiente al bimestre(s) calendario a apoyar	☐ A) Factura de maíz correspondiente al bimestre calendario a apoyar
☐ B) Factura(s) de maíz: correspondiente(s) a (los) bimestre(s) calendario a apoyar	☐ B) RFC (alta de la SHCP o Formato R1)
☐ C) RFC (alta de la SHCP o Formato R1)	☐ C) Opinión emitida por el SAT
☐ D) Opinión emitida por el SAT	☐ D) Recibos de energía eléctrica correspondiente al bimestre calendario a apoyar
☐ E) Recibo de energía eléctrica correspondiente al bimestre calendario a apoyar	☐ E) Factura(s) de gas utilizado en la producción de masa de nixtamal o notas de remisión
☐ F) Factura(s) de gas utilizado en la producción de masa de nixtamal	☐ F) Identificación oficial vigente del beneficiario o Representante Legal
☐ G) Identificación oficial vigente del beneficiario o Representante Legal	☐ G) Escrito bajo protesta de decir verdad manifestando que no está recibiendo otros apoyos
☐ H) (Sólo persona moral) Copia simple legible del acta constitutiva y del poder notarial vigente y/o actualizada	
☐ I) Escrito bajo protesta de decir verdad manifestando que no está recibiendo otros apoyos	

ANEXO H

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

SOLICITUD DE APOYO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND) (Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA))



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

SE-07-026

X	OTROS APOYOS			
53) Fondo o Programa	54) Nombre o denominación del Proyecto	55) Monto del apoyo otorgado al Proyecto	56) Año	

Como representante del Organismo Intermedio y Solicitante, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que conocemos el contenido y alcances legales de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND) y de los Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), para el ejercicio fiscal 2010; en consecuencia, manifestamos a nombre propio y, en su caso, de mi representada, que nos adherimos a las obligaciones señaladas en dichos Lineamientos y Criterios de Operación, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados y contribuir en la elaboración de los informes de avance y/o finales establecidos en los Lineamientos del PROIND, y de los Criterios de Operación de la Industria Molinera de Nixtamal y sus Anexos F o G, en caso de que la Solicitud de Apoyo resulte aprobada.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos a nombre propio o de mi representada que el Solicitante no está recibiendo Apoyos de otros programas federales dirigidos a los mismos fines que impliquen sustituir su aportación o duplicar Apoyos o subsidios.

Asimismo, declaramos que la información contenida en la presente Solicitud de Apoyo, así como la documentación anexa a la misma, es de carácter confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autorizamos la recepción de notificaciones relacionadas al PROIND y de los Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA) a los correos electrónicos proporcionados en los datos números 7) y 29) de esta solicitud.

Fecha

Nombre, cargo y firma del Representante Legal del Organismo Intermedio

Nombre y firma del Solicitante

ANEXO H

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

SOLICITUD DE APOYO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND) (Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA))



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

Consideraciones generales para su llenado:

- Este formato es de libre reproducción.
- Sólo deberá llenar las áreas sombreadas.
- La solicitud se entregará en la **Representación Federal** correspondiente o, en su caso, en la **Dirección General de Industrias Básicas**, ubicada en Insurgentes Sur 1940 segundo piso, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón en los horarios de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- En el apartado **I) DATOS DEL ORGANISMO INTERMEDIO**, proporcione los datos del Organismo Empresarial que presenta y firma la Solicitud de Apoyo.
- En el apartado **II) DATOS DE LA SOLICITUD DE APOYO**, proporcione los datos generales para describir la Solicitud de Apoyo.
- En el apartado **III) DATOS DEL SOLICITANTE**, proporcione los datos de la persona física o moral que solicita el apoyo del PROIND modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA).
- En el apartado **IV) IMPACTO DE LA SOLICITUD DE APOYO**, proporcione información sobre el impacto que la Solicitud de Apoyo tendrá por periodo a apoyar.
- En el apartado **V) INDICADORES**, considerar que la información se genera con base en los Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), la cual será proporcionada por periodo a apoyar.
- En el apartado **VI) CATEGORIAS DE APOYO**, especificar las categorías que se requieren, acorde a lo descrito en el Lineamiento 21 de los Lineamientos del PROIND, su anexo VI y los Criterios de Operación del PROMASA.
- En el apartado **VII) FUENTES DE APLICACION DE RECURSOS POR PROYECTO**, se refiere al presupuesto por actor de financiamiento en pesos. Todas las aportaciones deberán ser líquidas, de lo contrario ocupar la columna de "Otras aportaciones". El Consejo Directivo tomará en consideración dichas aportaciones en el proceso de aprobación de las Solicitudes de Apoyo.
- En el apartado **VIII) DOCUMENTACION GENERAL SOPORTE**, marque con una X la documentación soporte con la que cuenta la Solicitud de Apoyo y adjúntela. Como mínimo se deberá contar con la información señalada con un "**".
- En el apartado **IX DOCUMENTACION SOPORTE PARA EL APOYO PROMASA** (Marque con una X la documentación soporte de acuerdo al régimen fiscal que corresponda)
- En el apartado **X) OTROS APOYOS**, en caso de haber sido Beneficiario de éste u otros Fondos o Programas de la SE, deberá indicar el Fondo o Programa, nombre o denominación del Proyecto, monto otorgado y año en que fue aprobado.

Información de anexos:

- Anexo A) Se deberá proporcionar la información señalada en las facturas de maíz utilizado en la producción de masa de nixtamal.
- Anexo B) Se deberá proporcionar la información señalada en las facturas de gas utilizado en la producción de masa de nixtamal.
- Anexo C) Se deberá proporcionar la información señalada en los recibos o facturas de energía eléctrica utilizada en la producción de masa de nixtamal.
- Anexo D) Se deberá detallar el volumen de producción de masa de nixtamal (utilización de insumos: maíz, gas y energía eléctrica).

Modalidad del Trámite al que corresponde el formato: Autorización de apoyo del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND).

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:

Fecha de autorización del formato por parte de la Oficialía Mayor: 01/07/2010

Fecha de autorización del formato por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo y su modificación del 15 de abril de 2010.

Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), en el marco de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2010.

Documentos anexos:

- Los señalados en el apartado VIII DOCUMENTACION GENERAL SOPORTE, de este formato.

Adicionalmente:

Para apoyos del PROMASA

Dependiendo del Régimen fiscal que le corresponda

Los señalados en el apartado IX DOCUMENTACION SOPORTE DEL PROMASA, de este formato.

Tiempo de respuesta: 3 (tres) meses

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-6100 extensión: 34200

ANEXO H

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

SOLICITUD DE APOYO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND) (Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA))

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-9552 (directo)

5629-9500 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

**INFORME DE AVANCE Y/O FINAL DEL ORGANISMO INTERMEDIO, RESPECTO DEL
APOYO OTORGADO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE
LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND)**

**Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

Antes de llenar esta forma lea la sección Consideraciones para su llenado

(Como mínimo se deberá contar con la información señalada con un "")**

FOLIO SOLICITUD DE APOYO:	PROIND/2010/
REGISTROS DGIB:	PROIND/2010/OI/
	PROIND/2010/BEN/

I	DATOS DEL ORGANISMO INTERMEDIO	
1.	Nombre, Denominación o Razón Social:*	
2.	RFC:	
3.	Domicilio:*	
		Calle*
	Número y/o Letra*	Colonia*
		Código Postal*
	Delegación o Municipio *	Estado*
4.	Correo electrónico:	
5.	Nombre del responsable:	
6.	Cargo:	

II	DATOS DEL INFORME QUE SE PRESENTA	
7.	Ejercicio:	8. Fecha de elaboración:
9.	Periodo:	10. ☐ Informe de avance ☐ Informe final

III	DATOS DE LA SOLICITUD DE APOYO	
11.	Nombre de la Solicitud de Apoyo (Especifique el nombre de la Solicitud de Apoyo autorizada por el Consejo Directivo del PROIND):	
12.	Objetivo general:	
13.	Metas:	
14.	Valor de la Solicitud de Apoyo (pesos):	
15.	Aportación del Beneficiario (pesos):	
16.	Aportación del Gobierno Federal (pesos):	
17.	Duración del proyecto de la Solicitud de Apoyo (días naturales):	

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

INFORME DE AVANCE Y/O FINAL DEL ORGANISMO INTERMEDIO, RESPECTO DEL APOYO OTORGADO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND)



Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

IV	DATOS DEL BENEFICIARIO		
18.	Nombre, denominación o razón social del Beneficiario:		
19.	RFC del Beneficiario:		
20.	CURP (persona física):		
21.	Ubicación del Beneficiario (Especifique el estado, municipio o región de desarrollo del proyecto de la Solicitud de Apoyo).		
22.	Domicilio del Beneficiario (lugar donde se ejecutará la Solicitud de Apoyo):		
		Calle	
	Número y/o Letra	Colonia	Código Postal
	Delegación o Municipio	Estado	
23.	Correo electrónico:		

V	IMPACTO DE LA SOLICITUD DE APOYO		
24.	Impacto		
		25. Periodo	26. Cantidad
	(Mes 1)		27. Unidad
	(Mes 2)		
28.	Subtotal		
	(Mes 3)		
	(Mes 4)		
28.	Subtotal		
29.	Total periodo		

VI	INDICADORES		
30.	Indicador		
		31. Periodo	32. Cantidad
	(Mes 1)		33. Unidad
	(Mes 2)		
34.	Subtotal		
	(Mes 3)		
	(Mes 4)		
34.	Subtotal		
35.	Total periodo		

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

**INFORME DE AVANCE Y/O FINAL DEL ORGANISMO INTERMEDIO, RESPECTO DEL
APOYO OTORGADO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE
LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND)**

**Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

VII CATEGORIAS DE APOYO			
	36. Categoría	37. Subcategoría	38. Entregable
1			
2			
3			
4			

VIII FUENTES DE APLICACION DE RECURSOS POR SOLICITUDES DE APOYO (pesos)						
39. Periodo	40. Categoría	41. Secretaría de Economía	42. Beneficiario	43. Otras aportaciones (no líquidos)		
	El número que se registre debe ser acorde al listado del apartado VI de este formato			Aportante	Monto	Tipo de aportación
(Mes 1)						
(Mes 2)						
	44. Subtotal periodo					
(Mes 3)						
(Mes 4)						
	44) Subtotal periodo					
	45. Total periodo					
	46. Porcentaje de inversión					

Elaboró informe		Autorizó informe	
Nombre	Firma	Nombre	Firma
(Beneficiario)		(Representante del Organismo Intermedio)	

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

**INFORME DE AVANCE Y/O FINAL DEL ORGANISMO INTERMEDIO, RESPECTO DEL
APOYO OTORGADO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE
LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND)**

**Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

Consideraciones generales para su llenado:

- Este formato es de libre reproducción.
- Sólo deberá llenar las áreas sombreadas.
- El informe se entregará en la Representación Federal que corresponda o, en su caso, en la **Dirección General de Industrias Básicas**, ubicada en Insurgentes Sur 1940 segundo piso, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón en los horarios de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- Los informes de avance y finales presentados por el Organismo Intermedio deberán entregarse impresos en original debidamente firmados.

Trámite al que corresponde el formato: Reporte de avance y/o final del ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos del proyecto aprobado del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND). Modalidad B) Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA).

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:

Fecha de autorización del formato por parte de la Oficialía Mayor: 01/07/2010

Fecha de autorización del formato por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2010, y su modificación publicada el 15 de abril de 2010.

Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), en el marco de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2010.

Documentos anexos:**Para el reporte de avance:**

- Facturas que comprueben y justifiquen el ejercicio y gasto de los recursos otorgados por el PROIND.
- Estados financieros que muestren los Apoyos recibidos.
- Estados de cuenta bancarios, que reflejen el manejo de los recursos otorgados por el PROIND.
- Documentación que sustente la información proporcionada en los apartados V) IMPACTO DE LA SOLICITUD DE APOYO, VII) CATEGORIAS DE APOYO y, VIII) FUENTES DE APLICACION DE RECURSOS POR SOLICITUDES DE APOYO.

Para el reporte final:

- Documentación que acredite la conclusión de la Solicitud de Apoyo que haya sido objeto del apoyo.

Adicionalmente (Dependiendo del Régimen fiscal que le corresponda):**I. Régimen General de Ley o Intermedio**

- Comprobante de pago de la última declaración fiscal correspondiente al periodo apoyado (último bimestre apoyado) presentada a la SHCP y/o Secretaría de Finanzas estatal en el caso de Régimen Intermedio.
- Estado de cuenta bancario del Beneficiario en donde se refleje el movimiento de ingreso del recurso.
- Copia de los recibos de los Beneficiarios por concepto de los recursos del PROMASA que recibieron el monto aprobado por el Consejo Directivo.

II. Régimen de Pequeños Contribuyentes

- Comprobante de pago de la última declaración fiscal correspondiente al periodo apoyado (último bimestre apoyado) presentada a la SHCP y/o Secretaría de Finanzas estatal.
- Estado de cuenta bancario del Beneficiario en donde se refleje el movimiento de ingreso del recurso.
- Copia de los recibos de los Beneficiarios por concepto de los recursos del PROMASA que recibieron el monto aprobado por el Consejo Directivo.

La documentación listada previamente deberá ser presentada digitalizada (CD, DVD, USB).

Asimismo, los Organismos Intermedios, deberán entregar:

- Estado de cuenta bancario en donde se reflejen los movimientos de ingreso y salida de recursos del PROMASA.
- Junto con los informes de avance o final, en archivo electrónico (hoja de cálculo) los ANEXOS (F o G) de los Criterios de Operación.
- A los 60 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2010, deberán presentar reporte de resultados de cada una de las solicitudes de apoyo aprobadas por beneficiario conforme a los parámetros establecidos por la DGIB.

En el caso de presentar facturas de masa de nixtamal, la información presentada deberá estar conforme al ANEXO F de los Criterios de Operación. En caso contrario, la información presentada deberá estar conforme al ANEXO G de los mismos.

Tiempo de respuesta: 3 (tres) meses

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-6100 extensión: 34200

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

INFORME DE AVANCE Y/O FINAL DEL ORGANISMO INTERMEDIO, RESPECTO DEL APOYO OTORGADO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND)**Modalidad Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROIND.

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-9552 (directo)

5629-9500 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO SANDOVAL SILVERA EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MEXICO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS Y PROFR. ARTURO OSORNIO SANCHEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, inciso A señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda y Lic. Mario Sandoval Silvera, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de México, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y acuícola integral del Estado de México.

2.3. Con fundamento en los artículos 65, 77, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XLV, 78 y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracción II, fracciones I y IX, 20, 21 fracciones III, VI Bis y XXX, 23, 24 fracción LVI y 34, fracciones XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el C. Lic. Enrique Peña Nieto en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Luis Enrique Miranda Nava, M. en A. Raúl Murrieta Cummings y Profr. Arturo Osornio Sánchez; en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Secretario de Desarrollo Agropecuario respectivamente; se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Conjunto Sedagro s/n Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 1o., 2o., 65, 77, fracciones II, XXIII, XXVIII y

XXXVIII, 78, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 5o., 6o., 7o., 15, 17, 19 fracciones I, II y IX, 29, 21 fracciones III, VI Bis y XXX, 23 y 24 fracción LVI y 34 fracciones XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 7o., 87, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones XIV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6 y 7 fracciones V y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de México.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;

- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar los anexos y acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y, en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$500'338,125.00 (quinientos millones trescientos treinta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$375'253,594.00 (trescientos setenta y cinco millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y hasta por un monto de \$125'084,531.00 (ciento veinticinco millones ochenta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular, lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION", y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, mismo que comprende el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del anexo técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo en el Estado de México, en lo sucesivo referido como "FACEM", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES", correspondiendo la presidencia y el voto de calidad al "GOBIERNO DEL ESTADO", y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FACEM", este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Así mismo, en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del "FACEM", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FACEM", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA".

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FACEM" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA" destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FACEM", quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en las oficinas del Gobierno del Estado, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la "SAGARPA" ubicados en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo correspondiente.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma.
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FACEM" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FACEM", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de octubre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios. Para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de Diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario del "FACEM" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia, y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Lic. Mario Sandoval Silvera, en su carácter de Delegado en el Estado de México.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Profr. Arturo Osornio Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de México cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación en las materias que a continuación se que se indican:

I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.

VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas: Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; y

IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia a las obligaciones y derechos adquiridos por terceros.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en el sistema Internet.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de México, **Mario Sandoval Silvera.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Enrique Miranda Nava.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Arturo Osornio Sánchez.-** Rúbrica.

Estado de México
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2010	Programa		Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	375,253,594	-	-	208,200,000	-	96,853,594	-	70,200,000	-	-	-	-	-
		Estatal	125,084,531	-	-	69,400,000	-	32,284,531	-	23,400,000	-	-	-	-	-
Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		Federal	375,253,594	-	-	208,200,000	-	96,853,594	-	70,200,000	-	-	-	-	-
		Estatal	125,084,531	-	-	69,400,000	-	32,284,531	-	23,400,000	-	-	-	-	-
No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	371,353,594	-	-	204,300,000	-	96,853,594	-	70,200,000	-	-	-	-	-
		Estatal	123,784,531	-	-	68,100,000	-	32,284,531	-	23,400,000	-	-	-	-	-
2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	316,713,861			176,100,000		80,613,861		60,000,000					
		Estatal	105,571,288			58,700,000		26,871,288		20,000,000					
6	Programa de soporte	Federal	49,983,779			27,000,000		13,983,779		9,000,000					
		Estatal	16,661,259			9,000,000		4,661,259		3,000,000					
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	4,655,954			1,200,000		2,255,954		1,200,000					
		Estatal	1,551,984			400,000		751,984		400,000					
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	-												
		Estatal	-												
No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	3,900,000	-	-	3,900,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	1,300,000	-	-	1,300,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Apoyo a la Producción de Cebada (Activos Agrícola)	Federal	3,900,000			3,900,000									
		Estatal	1,300,000			1,300,000									
		Federal	-												
		Estatal	-												
		Federal	-												
		Estatal	-												
		Federal	-												
		Estatal	-												
No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	Federal	-												
		Estatal	-												
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-												
		Estatal	-												
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-												
		Estatal	-												

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.
^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

Estado de México
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Técnico
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	375,253,594	125,084,531	500,338,125

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	375,253,594	125,084,531	500,338,125
--	-------------	-------------	-------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	371,353,594	123,784,531	495,138,125
--------------	--	-------------	-------------	-------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	316,713,861	105,571,288	422,285,149
6	Programa de soporte	49,983,779	16,661,259	66,645,038
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	4,655,954	1,551,984	6,207,938
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria			-

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	3,900,000	1,300,000	5,200,000
--------------	---	-----------	-----------	-----------

2	Apoyo a la Producción de Cebada (Activos Agrícola)	3,900,000	1,300,000	5,200,000
				-
				-
				-

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	-	-	-
--------------	--	---	---	---

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Apoyo a la Producción de Cebada (Activos Agrícola)			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE GRUPO DE TELECOMUNICACIONES DE ALTA CAPACIDAD, S.A.P.I. DE C.V., EL 5 DE JULIO DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: GRUPO DE TELECOMUNICACIONES DE ALTA CAPACIDAD, S.A.P.I. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones:

- La provisión de capacidad de la Red consistente en el servicio de emisión, conducción, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de la Red, a cualquier: a) concesionario de red pública de telecomunicaciones; b) permisionario autorizado para la comercialización de servicios de telecomunicaciones; c) prestador de servicios de valor agregado, y/o d) usuario de redes privadas de telecomunicaciones;
- La comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad; y
- Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita la infraestructura de la Red, previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. de la presente Concesión.

Fecha de Otorgamiento: El 5 de julio de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir del 5 de julio de 2010, y estará supeditada a la vigencia del Contrato de Uso y Aprovechamiento Accesorio y Temporal y de Prestación de Servicios, por lo que si éste termina o se rescinde por cualquiera de las causas establecidas en el mismo, el plazo de la presente Concesión se dará por terminado de manera anticipada.

Cobertura: El área de cobertura comprende la Ruta Pacífico, Centro y Golfo, la cual se describe a continuación y coincide con el Anexo 3 de las Bases de la Licitación:

Pacífico:

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R1	1	San Luis Río Colorado (RIC)	Ruiz Cortínez (RZC)	11
R1	2	San Luis Río Colorado (RIC)	Parque Industrial (PID)	11
R1	3	Ruiz Cortínez (RZC)	Mexicali II (MXI)	61
R1	4	Rio Nuevo (RIN)	Centro (CRO)	4
R1	5	Rio Nuevo (RIN)	Nacozari (NRI)	7
R1	6	Nacozari (NRI)	CETyS (CTY)	7
R1	7	CETyS (CTY)	Tecnológico (TEK)	13
R1	8	CETyS (CTY)	Mexicali II (MXI)	7
R1	9	Mexicali II (MXI)	Drizaba IOZA)	11
R1	10	Siderúrgica (SCC)	Mexicali II (MXI)	18
R1	11	Cerro Prieto III (CPTj)	Siderúrgica (SCC)	16

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R1	12	Cerro Prieto III (CPTj)	Cerro Prieto II (CPD)	3
R1	13	Cerro Prieto I (CPU)	Cerro Prieto IV (CPC)	4
R1	14	Rosita (ROA)	Cerro Prieto II (CPD)	49
R1	15	Cerro Prieto II (CPD)	Chapultepec (CHQ)	24
R1	16	Chapultepec (CHQ)	Parque Industrial (PID)	38
R1	17	Mexicali II (MXI)	Xochimilco (XOC)	7
R1	18	Xochimilco (XOC)	Wisteria (WIS)	4
R1	19	Wisteria (WIS)	Rosita (ROA)	15
R1	20	Mexicali II (MXL)	Rosita (ROA)	26
R1	21	Sánchez Taboada (STB)	Rosita (ROA)	35
R1	22	Mexicali II (MXI)	Sánchez Taboada (STB)	6
R1	23	Rosita (ROA)	Rumorosa (RUM)	26
R1	24	Rumorosa (RUM)	SECTOR TECATE	68
R1	25	SECTOR TECATE	Herradura (HRA)	18
R1	26	Herradura (HRA)	Toyota (TOY)	9
R1	27	Toyota (TOY)	Metrópoli (MTR)	28
R1	28	Metrópoli Potencia (MEP)	Tijuana I (TU)	9
R1	29	Tijuana I (TU)	Industrial (IND)	7
R1	30	Industrial (IND)	Universidad (UNI)	4
R1	31	Universidad (UNI)	Hipódromo (HIP)	4
R1	32	Hipódromo (HIP)	Río (RIO)	5
R1	33	Río (RIO)	Panamérica Potencia (PAP)	11
R1	34	Panamérica Potencia (PAP)	Tijuana I (TU)	23
R1	35	Presidente Juárez (PJZ)	Lomas (LOS)	88
R1	36	Lomas (LOS)	Ensenada (EDA)	7
R2	37	Turbo Gas Los Cabos (TCB)	Cabo San Lucas (CAD)	14
R2	38	Cabo San Lucas (CAD)	El Palmar (ELP)	19
R2	39	El Palmar (ELP)	San José del cabo (SJC)	15
R2	40	El Palmar (ELP)	Cabo del Sol (CAS)	14
R2	41	Cabo del Sol (CAS)	Cabo Bello (CAB)	12
R2	42	Cabo Bello (CAB)	Cabo San Lucas (CAD)	10
R2	43	San José del cabo (SJC)	Palmilla (PLM)	14
R2	44	Palmilla (PLM)	Cabo Real (CAR)	15
R2	45	Cabo Real (CAR)	El Palmar (ELP)	5
R2	46	San José del cabo (SJC)	Santiago (SNT)	48
R2	47	Santiago (SNT)	El Triunfo (ETR)	58
R2	48	El Triunfo (ETR)	Olas Altas (OLA)	48
R2	49	Olas Altas (OLA)	Bledales (BLE)	6

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R2	50	Bledales (BLE)	La Paz (LPZ)	13
R2	51	La Paz (LPZ)	Palmira (PAL)	10
R2	52	Palmira (PAL)	Punta Prieta II (PUD)	5
R2	53	Punta Prieta II (PUD)	Olas Altas (OLA)	28
R2	54	Olas Altas (OLA)	Corumuel (COR)	24
R2	55	Olas Altas (OLA)	Las Pilas (PIL)	115
R2	56	Las Pilas (PIL)	Constitución (VIO)	85
R3	57	Puerto Peñasco (PPA)	Seis de Abril (SSA)	110
R3	58	Seis de Abril (SSA)	Industrial Caborca (ICA)	49
R3	59	Industrial Caborca (ICA)	Santa Ana (STA)	110
R3	60	Seis de Abril (SSA)	Puerto Libertad (PLD)	100
R3	61	Puerto Libertad (PLD)	Santa Ana (STA)	170
R3	62	Santa Ana (STA)	Cananea (SCN)	107
R3	63	Cananea (SCN)	Observatorio (OBS)	12
R3	64	CANANEA	NACCOZARI	103
R3	65	Nacozari (NRI)	El Fresnal (EFR)	100
R3	66	Nacozari (NRI)	Nuevo Casas Grandes (NCG)	225
R3	67	Nuevo Casas Grandes (NCG)	Moctezuma (MCZ)	165
R3	68	Nuevo Casas Grandes (NCG)	Asención II (ASC)	65
R5	92	Guadalajara 1 (GDU)	Acatlán (ATN)	33
R5	93	Acatlán (ATN)	Tesistán (TSN)	60
R5	94	Tesistán (TSN)	Tepic I (TPD)	185
R5	95	Tepic II (TPD)	Tepic I (TPU)	10
R5	96	Tepic II (TPU)	Zona Tranas Nayarit CTN)	6
R5	97	Tepic II (TPD)	Vallarta Potencia (VTP)	106
R5	98	Tepic II (TPD)	Aguamilpa (AGN)	34
R5	99	Tepic II (TPD)	Mazatlán Dos (MZD)	225
R5	100	Mazatlán Dos (MZD)	El Habal (HBL)	16
R5	101	Mazatlán Dos (MZD)	Culiacán Potencia (SCP)	230
R5	102	Higuera (HGA)	Guamúchil II (GMD)	139
R5	103	Guamúchil II (GMD)	Lousiana (LOU)	165
R5	104	Lousiana (LOU)	Los Mochis Industrial (LMI)	38
R5	105	Lousiana (LOU)	Topolobampo (TPO)	30
R5	106	Lousiana (LOU)	Pueblo Nuevo (PNO)	176
R5	107	Obregón III (COT)	Obregón IV (COC)	40
R5	108	Obregón IV (COC)	Guaymas II (PGD)	140
R5	109	Guaymas II (PGD)	Hermosillo V (HLI)	149
R5	110	Guaymas II (PGD)	HERMOSILLO IV	150

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R5	111	HERMOSILLO IV	Hermosillo V (HLI)	19
R5	112	Hermosillo V (HLI)	Hermosillo III (HLT)	19
R5	113	HERMOSILLO IV	Esperanza (ESP)	52
R5	114	Hermosillo V (HLI)	Novillo (NVL)	140
R5	115	Hermosillo III (HLT)	Santa Ana (STA)	165
R5	116	Santa Ana (STA)	Nogales Aeropuerto (NGA)	100
R8	150	Olivar de los Padres (OLV)	Donato Guerra (DOG)	110
R8	151	Donato Guerra (DOG)	Almoleya (AML)	47
R8	152	Nopala (NOP)	Almoleya (AML)	54
R8	153	Almoleya (AML)	Atacomulco Potencia (AMP)	28
R8	154	Donato Guerra (DOG)	Morelia potencia (MOP)	190
R8	155	Morelia potencia (MOP)	Carapán (CRP)	85
R8	156	Carapán (CRP)	Zamora Potencia (ZRP)	30
R8	157	Zamora Potencia (ZRP)	Ocotlán (OCT)	70
R8	158	Ocotlán (OCT)	Atequiza (ATQ)	67
R8	159	Atequiza (ATQ)	Acatlán (ATN)	35
R8	160	Acatlán (ATN)	Guadalajara I (GDU)	33
R8	161	Guadalajara I (GDU)	Guadalajara II (GDD)	37
R8	162	Atequiza (ATQ)	Zapotlanejo (ZPO)	39
R8	163	Zapotlanejo (ZPO)	Tesistán (TSN)	54
R8	164	Tesistán (TSN)	La Yesca (YES)	88
R8	165	La Yesca (YES)	Cerro Blanco (CBL)	105
R8	166	Cerro Blanco (CBL)	El Cajón (CJN)	22
R8	167	Guadalajara I (GDU)	Zapopan (ZPA)	10
R8	168	Zapopan (ZPA)	Tesistán (TSN)	24
R8	169	Carapán (CRP)	Salamanca II (SMD)	113
R9	170	Olivar de los Padres (OLV)	Taxqueña	19
R9	171	Taxqueña	Topilejo (TOP)	44
R9	172	Topilejo (TOP)	Yautepec (Y AU)	76
R9	173	Yautepec (Y AU)	Tecali (TCL)	122
R9	174	Tecali (TCL)	Puebla II (PBD)	37
R14	221	Manzanillo Dos (MNZ)	Colomo (COL)	6
R14	222	Manzanillo Dos (MNZ)	Tepeixtles (TPX)	10
R14	223	Tepeixtles (TPX)	Colomo (COL)	8
R14	224	Tepeixtles (TPX)	Colima (CMD)	63
R14	225	Colima (CMD)	Cd. Guzmán (CGM)	72
R14	226	Cd. Guzmán (CGM)	Acatlán (ATN)	99
R14	227	Acatlán (ATN)	Mazamitla (MTA)	85

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R14	228	Mazamitla (MTA)	Pitirera (PIT)	225
R14	229	Pitirera (PIT)	Lázaro Cárdenas Potencia (LCP)	46
R14	230	El Quemado (QMD)	Mezcala (MZL)	134
R14	231	Mezcala (MZL)	Zapata (ZAP)	124
R14	293	Yautepec	Zapata (ZAP)	23
R14	232	Mezcala (MZL)	El Caracol (CRL)	151
R15	233	Uruapan Potencia (UPT)	Pilirera (PIT)	138
R15	234	Uruapan Potencia (UPT)	Carapán (CRP)	52
R15	235	Pilirera (PIT)	Carapán (CRP)	180
R15	236	Carapán (CRP)	Lázaro Cárdenas Potencia (LCP)	180
			Total:	8,120

Centro:

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R4	69	Reforma (REA)	Paso del Norte (PAN)	48
R4	70	Valle de Juárez (VJZ)	Samalayuca (SYC)	59
R4	71	Valle de Juárez (VJZ)	Terranova (TER)	21
R4	72	Terranova (TER)	Samalayuca (SYC)	36
R4	73	Samalayuca (SYC)	Moctezuma (MCZ)	128
R4	74	Moctezuma (MCZ)	El Encino (ENO)	205
R4	75	El Encino (ENO)	Avalos (AVL)	36
R4	76	Avalos (AVL)	Chuvistar (CHU)	8
R4	77	El Encino (ENO)	Chuvistar (CHU)	29
R4	78	El Encino (ENO)	Cuauhtémoc II (CHD)	120
R4	79	Avalos (AVL)	Francisco Villa (FVL)	80
R4	80	Quevedo (QVD)	Cuauhtémoc II (CHD)	93
R4	81	Francisco Villa (FVL)	Camargo Dos (CGD)	71
R4	82	Camargo Dos (CGD)	Santiago Dos (SGD)	119
R4	83	Camargo Dos (CGD)	Gómez Palacio (GPL)	296
R4	84	Gómez Palacio (GPL)	Grcia Reg Transmisión Norte (GRTN)	7
R4	85	Gómez Palacio (GPL)	Andalucía (AND)	26
R4	86	Andalucía (AND)	Torreón Sur (TOS)	17
R4	87	Torreón Sur (TOS)	Lerdo (LED)	31
R4	88	Torreón Sur (TOS)	Jerónimo Ortiz (JOM)	218
R4	89	Jerónimo Ortiz (JOM)	Durango Dos (DGD)	23
R4	90	Durango Dos (DGD)	Canatlán II (CND)	57
R4	91	Jerónimo Ortiz (JOM)	Mazatlán Dos (MZD)	220
R6	117	Torreón Sur (TRS)	Ramos Potencia (RAP)	254
R6	118	Cedras (CED)	Saltillo (SAL)	13
R6	119	Saltillo (SAL)	Salero (SEO)	120

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R6	120	Salero (SEO)	Primero de Mayo (PMY)	80
R6	121	Salero (SEO)	PEÑASQUITO	38
R6	122	Primero de Mayo (PMY)	Ramos Potencia (RAP)	224
R7	139	Fresnillo Potencia (FRP)	Calera (CAL)	41
R7	140	Fresnillo Potencia (FRP)	Zacatecas (ZCD)	75
R7	141	Calera (CAL)	Zacatecas (ZCD)	36
R7	142	Zacatecas (CZE)	Cañada (KDA)	93
R7	143	Cañada (KDA)	Aguascalientes Potencia (APT)	30
R7	144	SONA BAJIO	Aguascalientes Potencia (APT)	4
R7	145	Cañada (KDA)	El Potosí (EPS)	139
R7	146	Aguascalientes Potencia (APT)	El Potosí (EPS)	181
R7	147	Potrerillos (POS)	Aguascalientes Potencia (APT)	120
R7	148	Cañada (KDA)	Primero de Mayo (PMY)	220
R7	149	Aguascalientes Potencia (APT)	San Juan de los Lagos (SJD)	52
R9	175	Puebla II (PBD)	San Lorenzo Potencia (LRP)	14
R9	176	Puebla II (PBD)	Zocac (ZOC)	50
R9	177	San Lorenzo Potencia (LRP)	San Martín Martín Potencia (MPT)	30
R9	178	San Martín Martín Potencia (MPT)	Texcoco (TEX)	55
R9	179	Texcoco (TEX)	Tula II (TUD)	77
R9	180	Tula II (TUD)	Nochistongo (NOC)	20
R9	181	Tula II (TUD)	Héroes Carranza (HCA)	24
R9	182	Héroes Carranza (HCA)	Dañú (DAN)	32
R9	183	Dañú (DAN)	Zimapán (ZMP)	88
R9	184	Tula II (TUD)	Querétaro Potencia (QRP)	145
R10	200	Atequiza (ATQ)	Aguascalientes Potencia (APT)	180
R10	201	Aguascalientes Potencia (APT)	León III (LNT)	88
R10	202	Alamos (ALS)	Zona de Transmisión Jalisco (ZTJ)	5
R11	203	León I (LNI)	Silao Potencia (SIP)	30
R11	204	Silao Potencia (SIP)	División Distribución Bajío (DDB)	32
R11	205	Silao Potencia (SIP)	Irapuato Dos (IRA)	30
R11	206	Irapuato Dos (IRA)	Salamanca (SLM)	20
R11	207	Salamanca (SLM)	Celaya II (CYA)	40
R11	208	Celaya II (CYA)	Querétaro Potencia (QRP)	49
R12	209	Querétaro Potencia (QRP)	Querétaro (QRU)	23
R12	210	Querétaro (QRU)	Santa Fe (SFE)	36
R12	211	Conin (CNI)	El Sauz (ESZ)	23
R12	212	Querétaro (QRU)	Celaya II (CYA)	44
R12	213	Celaya II (CYA)	Salamanca (SLM)	40
R12	214	Salamanca (SLM)	Santa María (STM)	65
R12	215	Santa María (STM)	Querétaro Potencia (QRP)	33

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R17	243	Puebla II (PBD)	Tecali (TCL)	37
R17	244	Tecali (TCL)	Cerro de Oro (EDO), Temascal, Oaxaca	187
R17	251	Oaxaca Potencia (OXP)	La Ciénega (CIG)	32
R17	294	Temascal II	Oaxaca Potencia (OXP)	140
R18	257	Manuel Moreno Torres (MMT)	Juile (JUI)	243
R18	258	Matías Romero Potencia (MSP)	Juchitán II (JUD)	59
R18	259	Juchitán II (JUD)	Juchitán 1 (JUJ)	10
R18	260	Juchitán II (JUD)	La Venta (LVT)	18
R18	261	Juchitán II (JUD)	Salina Cruz 1 (SAC)	47
R19	274	Gcia. Reg Transmisión Sureste (GRTSE)	El Sabino (SAB)	10
R19	275	El Sabino (SAB)	Angostura (ANG)	65
			Total:	5,789

Golfo:

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R6	123	Ramos Potencia (RAP)	Villa de García (VDG)	47
R6	124	Villa de Garcia (VDG)	Escobedo (ESC)	26
R6	125	Escobedo (ESC)	San Nicolás (NIC)	14
R6	126	Villa de Garcia (VDG)	Jerónimo (JER)	26
R6	127	Jerónimo (JER)	San Jorge (JOR)	6
R6	128	Escobedo (ESC)	Monclova (MON)	160
R6	129	Monclova (MON)	Frontera (FRO)	15
R6	130	Monclova (MON)	Sabinas (SAB)	130
R6	131	Sabinas (SAB)	Nueva Rosita (NUR)	21
R6	132	Nueva Rosita (NUR)	Monclova (MON)	125
R6	133	Nueva Rosita (NUR)	Nava (NAV)	73
R6	134	Villa de Garcia (VDG)	Aeropuerto (AER)	260
R6	136	ATP	Matamoros Potencia (MTP)	17
R6	137	Matamoros Potencia (MTP)	Llano Grande (LLG)	20
R6	138	Llano Grande (LLG)	Lauro del Villar (LVI)	7
R9	185	Querétaro Potencia (QRP)	Querétaro Maniobras (QRM)	25
R9	186	Querétaro Maniobras (QRM)	Las Mesas (LME)	220
R9	187	Las Mesas (LME)	Champayán (CPY)	160
R9	188	Champayan (CPY)	Guemez (GUE)	165
R9	189	Guemez (GUE)	Zona Transmisión Victoria (ZTV)	16
R9	190	Guemez (GUE)	Lajas (LAJ)	132
R9	191	Lajas (LAJ)	HUINALA II	98

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R9	192	HUINALA II	Pemex Cadereyta (PCD)	24
R9	193	Pemex Cadereyta (PCD)	Cuchillo (CCL) Los Ramones NL	27
R9	194	San Luis Potencia (SLP)	Villa de Reyes (VDR)	32
R9	195	Anáhuac Potencia (ANP)	Cemex (CMX)	3
R9	196	Plaza (PZA)	Tecnológico (TEC)	6
R9	197	Tecnológico (TEC)	Area de Control Noreste (ACNE)	5
R9	198	Area de Control Noreste (ACNE)	Fundidora (FUN)	4
R9	199	Fundidora (FUN)	Plaza (PZA)	8
R13	216	Tampico (TPC)	Altamira (ALT)	48
R13	217	Altamira (ALT)	Tamos (TMO)	25
R13	218	Tamos (TMO)	Pantepec (PPC)	140
R13	219	Pantepec (PPC)	Poza Rica I (PRU)	62
R13	220	Poza Rica I (PRU)	Poza Rica II (PRO)	3
R16	237	El castillo (CAS)	Jalancingo (JAL)	54
R16	238	Jalancingo (JAL)	Mazatepec (MZT)	48
R16	239	Mazatepec (MZT)	Poza Rica II (PRD)	66
R16	240	Poza Rica II (PRD)	Laguna Verde (LAV)	147
R16	241	Laguna Verde (LAV)	Veracruz II (VRD)	78
R16	242	Veracruz II (VRD)	Dos Bocas (DBC)	15
R17	245	Cerro de Oro (EDO), Temascal, Oaxaca	Juile (JUI), San Juan Evangelista, Ver.	165
R17	246	Juile (JUI), San Juan Evangelista, Ver.	Acayucan (ACY)	26
R17	247	Acayucan (ACY)	Chinameca Potencia (CHP)	26
R17	248	Chinameca Potencia (CHP)	Minatitlán II (MID)	38
R17	249	Cerro de Oro (EDO), Temascal, Oaxaca	Temascal II (TMD)	8
R17	250	Temascal II (TMD)	Ojo de Agua Potencia (OJP)	101
R18	252	Veracruz II (VRD)	Temascal II (TMD)	111
R18	253	Temascal 1 (TMU)	La Granja (LGR)	20
R18	254	Temascal II (TMD)	Minatitlán II (MID)	223
R18	255	Minatitlán II (MID)	Malpaso (MPS)	143
R18	256	Malpaso (MPS)	Manuel Moreno Torres (MMT)	67
R19	262	Samula (SAM)	Ticul (TIC)	120
R19	263	Ticul (TIC)	Escárcega (ESA)	265
R19	264	Escárcega (ESA)	Sabancuy (SBY)	61
R19	265	Sabancuy (SBY)	Ciudad del Carmen (CRE)	78
R19	266	Escárcega (ESA)	Santa Lucía (SLC)	2
R19	267	Santa Lucía (SLC)	Los Ríos (LRS)	30

RUTA CFE	Segmento	Punto A	Punto B	Km
R19	268	Los Ríos (LRS)	Macuspana II (MCD)	110
R19	269	Macuspana II (MCD)	Malpaso (MPS)	163
R19	270	Malpaso (MPS)	Peñitas (PEA)	36
R19	271	Peñitas (PEA)	Cárdenas II (CDD)	78
R19	272	Cárdenas II (CDD)	La Choca (LCH)	10
R19	273	Cárdenas II (CDD)	Villahermosa Norte (VHN)	48
R20	276	Chetumal (CHE)	Xul Ha (XUL)	16
R20	277	Xul Ha (XUL)	Ticul (TIC)	268
R20	278	Ticul (TIC)	Valladolid (VAD)	147
R20	279	Valladolid (VAD)	Nizuc (NIZ)	191
R20	280	Nizuc (NIZ)	Balam (BLM)	39
R20	281	Balam (BLM)	Zona Transmisión Cancún (ZTC)	2
R20	282	Balam (BLM)	Sub Area de Control Cancún (SAC)	8
R20	283	Nizuc (NIZ)	Playa del Carmen (PCN)	62
R20	284	Valladolid (VAD)	Playa del Carmen (PCN)	190
R20	285	Valladolid (VAD)	Zona de Transmisión Valladolid (ZTVAD)	9
R20	286	Kanasin Potencia (KNP)	Almacén GRTP	12
R20	287	Kanasin Potencia (KNP)	Norte (NTE)	30
R20	288	Kanasin Potencia (KNP)	Nachicocom (NCM)	12
R20	289	Nachicocom (NCM)	División Distribución Peninsular (DDP)	5
R20	290	División Distribución Peninsular (DDP)	Gcia Reg Transmisión Peninsular (GRTP)	4
R20	291	Gcia. Reg. Transmisión Peninsular (GRTP)	Area Control Peninsular (ACP)	4
R20	292	Mérida II (MOA)	Mérida Potencia (MDP)	2
R20	294	KANASIN	TUCUL II	60
Total:				5548

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación de los servicios a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Héctor Olavarría Tapia, El Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por nueve fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V., el 5 de julio de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 309916)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la determinación tomada en relación con la empresa Ryjsa Comercial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PE/32-D/12/04.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1028/10

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DETERMINACION TOMADA EN RELACION CON LA EMPRESA "RYJSA COMERCIAL, S.A. DE C.V., CON R.F.C. RCO-000727-8B6".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3o. inciso "D" y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace del conocimiento que mediante sentencia del cinco de abril de dos mil diez la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, determinó la nulidad de la resolución número 08/114/OIC/R/1556/04 dictada el 27 de septiembre de 2004, en el expediente número PE/32-D/12/04, por lo que en cumplimiento por proveído del 30 de junio del año en curso, se declaró la insubsistencia de la resolución y por ende los efectos subsecuentes derivados del procedimiento, lo que se comunica para los efectos correspondientes.

Respetuosamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de julio de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Alfredo Gutiérrez Mata**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.9013 M.N. (doce pesos con nueve mil trece diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.-** Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.-** Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8949 y 4.9875 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 16 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.-** Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como Guillermo Prieto número 1, lote 05, manzana 06, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como avenida Guillermo Prieto número 1, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incide en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 9.23 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble ubicado en la calle Guillermo Prieto número 1, Lote 05, Manzana 06, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como Avenida Guillermo Prieto número 1, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción del tramo elevado comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 13 de abril de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó el 22 y 23 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de la Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/4097 de fecha 15 de junio de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble ubicado en la calle Guillermo Prieto número 1, Lote 05, Manzana 06, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como Avenida Guillermo Prieto número 1, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción del tramo elevado comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Guillermo Prieto número 1, Lote 05, Manzana 06, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como Avenida Guillermo Prieto número 1, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal.

Superficie: 9.23 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Polígono 3

Partiendo del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 3.48 metros y rumbo S 87° 52' 04" W, con predio Cuenta Catastral 057-190-02; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 5.26 metros y rumbo N 01° 04' 31" E, con predio Cuenta Catastral 057-190-24; del vértice número 5 al vértice número 10 en línea recta de 1.74 metros y rumbo S 34° 11' 39" E, con Polígono 2; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 4.08 m y rumbo S 33° 04' 11" E, con Polígono 2; del vértice número 11 al vértice número 3 en línea recta de 0.32 metros y rumbo S 31° 56' 38" E, con Polígono 2; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 309897)

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como predio formado por los lotes dos, tres y cuatro de la manzana A, colonia Santa Isabel en Ixtacalco, Distrito Federal; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 775, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, con una superficie de 187.45 metros cuadrados de terreno y 249.60 metros cuadrados de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000, REF: DG/000563/10, se determinara la utilidad pública del inmueble identificado registralmente como: predio formado por los lotes dos, tres y cuatro de la manzana "A", colonia Santa Isabel en Ixtacalco, Distrito Federal, actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 775, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, con superficie de 187.45 m² de terreno y 249.60 m² de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: IZ - 766

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 4.19 m. y rumbo S 84° 33' 58" E, con Calzada Ermita Iztapalapa; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 4.61 m. y rumbo S 84° 33' 58" E, con Calzada Ermita Iztapalapa; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 21.29 m. y rumbo S 05° 54' 00" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 358 - 01; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 8.80 m. y rumbo N 84° 42' 38" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 358 -29; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 21.31 m. y rumbo N 05° 54' 00" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 358 - 30; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12, para determinar la solución constructiva conveniente, se concluyó construir la línea en el tramo de la terminal Mixcoac a la estación Mexicaltzingo con túnel y el tramo coincidente a la avenida Tláhuac en solución elevada, sin embargo en el tramo de la estación Atlalilco a la estación Mexicaltzingo, considerando las condiciones urbanas existentes, la presencia de infraestructura vial, de transporte y de servicios, tales como: el distribuidor Ermita Iztapalapa - Eje 3 Oriente, así como la línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo y a efecto de evitar en lo posible la afectación a dichas estructuras, se determinó ubicar el eje de trazo de la línea 12 con solución a cajón subterráneo, localizado en el parámetro sur de la calzada Ermita Iztapalapa, aledaño a la estructura del distribuidor vial y del cajón subterráneo de la línea 8, requiriéndose de la afectación de los predios y construcciones localizados en dicho parámetro.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que por requerimientos geométricos y de normatividad el ancho interno necesario para una adecuada operación de la Línea en el tramo referido es de 8.80 metros, más el espesor de los muros laterales (0.90 metros en cada extremo), resultando un requerimiento total de 10.60 metros, adicional a lo anterior se necesita un espacio para alojar en el tramo descrito una zona de rejillas para ventilación, mismas que deben ser adosadas al cajón del Metro; un sobre ancho de 2.00 metros, mismos que durante la construcción de la Línea se utilizan como zona de seguridad para las construcciones aledañas y para maniobra de maquinaria, a efecto de no generar daños a las edificaciones existentes. Derivado de lo anterior es necesario de la adquisición de predios y construcciones que existen a lo largo del trazo descrito y en particular el predio ubicado en el número 775 de calzada Ermita Iztapalapa, con una superficie de 187.45 m² de terreno y 249.60 m² de construcción, predio que coincide con el trazo de la Línea, por lo que es necesaria su adquisición total a efecto de realizar los trabajos de construcción del cajón subterráneo por donde circulará la línea 12 del Metro.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del tramo subterráneo de la estación Atlalilco a la estación Mexicaltzingo de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determina como caso de utilidad pública la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 309942)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL DIA 15 DE ABRIL DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de abril de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos presupuestales federales para la adecuada instrumentación de los Programas de Acción de Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad; HTA y Diabetes Mellitus; en población de 20 años y más, Vacunación para Adultos, Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en áreas y Grupos de Riesgos, Quimioprofilaxis a los contactos enfermos de tuberculosis, al que en adelante se le denominará "CONVENIO ESPECIFICO", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.
- II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, celebrado el 15 de abril de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el presente instrumento no implica incremento de los recursos presupuestarios federales comprometidos en el "CONVENIO ESPECIFICO".

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO ESPECIFICO".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO ESPECIFICO", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD" del "CONVENIO ESPECIFICO", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene el objetivo de modificar la Cláusula Novena del "CONVENIO ESPECIFICO", en los siguientes términos:

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto establecido en este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2008.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES, CELEBRADO POR UNA PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8o. y 24 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Director General del Instituto y Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
 - a. Proteger la salud de la población mayor de 20 años del Estado de Michoacán a través de la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de las enfermedades crónicas no transmisibles como la Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial y Enfermedades del Corazón, así como las complicaciones de mayor prevalencia entre las poblaciones adulta y adulta mayor y elevar la calidad de vida de los adultos mayores.

- b. Disminuir el riesgo de enfermar y morir a causa de la tuberculosis y detener la cadena de transmisión.
 - c. Proveer información de morbilidad, mortalidad, factores de riesgo y etiología confirmada por laboratorio, con el fin de apoyar a las acciones de promoción, prevención y protección de la salud.
 - d. Proteger la salud de la población de los riesgos y daños originados por una emergencia en salud, a través de la aplicación de las medidas preventivas y de control, con base en las líneas de acción establecidas en la estrategia de Promoción y Prevención para una mejor Salud.
 - e. Disminuir la transmisión de las enfermedades transmitidas por vector mediante la operación de los programas de salud con garantía de insumos y fortalecimiento del potencial humano.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Benito Juárez número 223, Colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Mich.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprophilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante “LOS PROGRAMAS” de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán a “LOS PROGRAMAS” hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	\$240,786.00 (doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Vectores	\$7,068,938.00 (siete millones sesenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	\$2,572,293.00 (dos millones quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años a más	\$6,002,017.00 (seis millones dos mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	\$14,554,802.00 (catorce millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	\$325,464.00 (trescientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Tuberculosis en áreas y Grupos de Riesgo	\$328,680.00 (trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	\$11,010.00 (once mil diez pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$31,103,990.00 (treinta y un millones ciento tres mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)

“LOS PROGRAMAS” a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$31,103,990.00 (treinta y un millones ciento tres mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contemplan “LOS PROGRAMAS” conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el ANEXO 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “LOS PROGRAMAS”.
- b) “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI.** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Román Armando Luna Escalante**.- Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO DE MICHOACAN
ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Computadora de escritorio	\$45,000.00	3
Impresora láser (blanco/negro)	\$21,000.00	3
No break	\$3,000.00	3
Laptop	\$40,000.00	2
Impresora portátiles	\$6,000.00	2
Scanner con copiadora y fax	\$5,000.00	1
Proyector	\$23,000.00	1
Televisión	\$3,000.00	1
Radio AM/FM	\$1,000.00	1
Licencia de Office para computadoras	\$10,000.00	5
Antivirus para computadoras	\$1,750.00	5
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		\$158,750.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	\$15,000.00	1
2500.- KIT DE MEDICAMENTOS	\$45,000.00	1
SUBTOTAL		\$218,750.00
3300.- CAPACITACION		\$22,036.00
TOTAL		\$240,786.00

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 32 vehículos a \$179,204.32.	\$5,734,538.00
5200.- 12 Máquina Pesada \$98,000.00	\$1,176,000.00
5200.- 22 Motomochilas a \$ 7,200.00	\$158,400.00
Total	\$7,068,938.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601	\$2,440,293.00
Material de Orientación Alimentaria:	
Guía de alimentos para población mexicana,	
Block "Recomendaciones para una alimentación correcta",	
Block "Muévete, haz actividad física por tu salud",	
Block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable",	
Block "Importancia de la alimentación del adulto mayor",	
Rotafolio de información en nutrición,	
Manual del manejo nutricional de las ECNT, y	
Carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	
Contratación de un Nutriólogo para consejería	\$132,000.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO detección y diagnóstico de la diabetes, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	\$2,397,160.57
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	\$1,200,403.40
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD's de Actividad física.	\$2,404,453.03
Total	\$8,574,310.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el Adulto Mayor.

Concepto	Cantidad	Monto
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	246,267	
Costo Vacuna		\$8,966,582.00
Costo Jeringa		\$418,654.00
Vacunadores		\$3,358,084.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$1,811,482.00
Total		\$14,554,802.00

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 40 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	\$40,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlas en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	\$116,394.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	\$177,750.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	\$320,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	\$654,144.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	\$11,010.00
TOTAL INTERVENCION 58:	\$11,010.00
TOTAL	\$665,154.00

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
URGENCIAS Y DESASTRES	240,786.00	0.00	0.00	0.00	30,100.00	30,098.00	30,098.00	30,098.00	30,098.00	30,098.00	30,098.00	30,098.00	0.00
VECTORES	7,068,938.00	0.00	798,586.00	1,356,108.00	1,379,774.00	0.00	1,597,171.00	1,356,109.00	581,190.00	0.00	0.00	0.00	0.00
obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	2,572,293.00	0.00	290,595.00	493,470.00	502,082.00	0.00	581,189.00	493,470.00	211,487.00	0.00	0.00	0.00	0.00
obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	6,002,017.00	0.00	678,054.00	1,151,430.00	1,171,524.00	0.00	1,356,109.00	1,151,430.00	493,470.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	14,554,802.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,554,802.00	0.00	0.00	0.00
tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	325,464.00	0.00	32,550.00	32,546.00	32,546.00	32,546.00	32,546.00	32,546.00	32,546.00	32,546.00	32,546.00	32,546.00	0.00
tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	328,680.00	0.00	32,868.00	32,868.00	32,868.00	32,868.00	32,868.00	32,868.00	32,868.00	32,868.00	32,868.00	32,868.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	11,010.00	0.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	0.00
Total	31,103,990.00	0.00	1,833,754.00	3,067,523.00	3,149,995.00	96,613.00	3,631,082.00	3,097,622.00	1,382,760.00	14,651,415.00	96,613.00	96,613.00	0.00

ANEXO 4

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de estas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	\$240,786.00
Total				\$240,786.00

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Vectores

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial. Objetivo específico: Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica	Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008.	Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue. ● Población protegida.	Número de viviendas con aplicación de larvicida/ Número de viviendas programadas X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA	\$4,201,669.00
	Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008.		Número de hectáreas nebulizadas/ Número de hectáreas programadas a nebulizar X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA.	\$2,867,269.00
Total				\$7,068,938.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 7.97 tasa	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud.	\$2,440,293.00
	Diabetes mellitus: 3144 defunciones	Contratación de un nutriólogo para consejería.	Recepción del material en almacén jurisdiccional.	\$132,000.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.		Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		\$2,397,160.57
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		\$1,200,403.40
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		\$2,404,453.03
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD's de Actividad física.		
Total				\$8,574,310.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el Adulto Mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 204.7 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (246267) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	\$14,554,802.00
Total				\$14,554,802.00

Programa: Tuberculosis

Objetivo		Concepto/Meta	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 40 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar 40 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	Número de supervisión realizadas x 100 Número de supervisiones programadas	\$40,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis con medición de impacto e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	% de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la campaña x 100 % Población estimada	\$116,394.00
	Capacitar a 395 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	Lista nominal de personal de las Unidades de Salud capacitadas x 100 Número de personal de las Unidades de Salud programadas	\$177,750.00
	Contratar a 4 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 4 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	Número de nóminas firmadas por personas contratadas x 100 Número de nóminas firmadas por personas programadas	\$320,000.00
	Adquirir 220 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	Número de tratamientos administrados x 100 Número de tratamientos programados	\$11,010.00
Total				\$665,154.00

FUENTE: Plataforma Unica
Programa Estatal de Tuberculosis

ANEXO 5**Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres**

CONCEPTO	IMPORTE
5200.- 3 Computadora de escritorio	\$45,000.00
5200.- 3 Impresora láser (blanco/negro)	\$21,000.00
5200.- 3 No break	\$3,000.00
5200.- 2 Laptop	\$40,000.00
5200.- 2 Impresora portátiles	\$6,000.00
5200.- 1 Scanner con copiadora y fax	\$5,000.00
5200.- 1 Proyector	\$23,000.00
5200.- 1 Televisión	\$3,000.00
5200.- 1 Radio AM/FM	\$1,000.00
5200.- 1 Equipo de Radiocomunicación	\$15,000.00
TOTAL	\$162,000.00

Programa: Vectores

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 32 vehículos a \$179,204.32.	\$5,734,538.00
5200.- 12 Máquina Pesada \$98,000.00	\$1,176,000.00
5200.- 22 Motomochilas a \$ 7,200.00	\$158,400.00
Total	\$7,068,938.00

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL DIA 15 DE ABRIL DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDOS DE LA DRA. MARIA LUISA GONTES BALLESTEROS, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de abril de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos presupuestales federales para la adecuada instrumentación de los Programas de Acción de Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad; HTA y Diabetes Mellitus; en población de 20 años y más, Vacunación para Adultos, Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en áreas y Grupos de Riesgos, Quimioprofilaxis a los contactos enfermos de tuberculosis, al que en adelante se le denominará "CONVENIO ESPECIFICO", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

- II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, celebrado el 15 de abril de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el presente instrumento no implica incremento de los recursos presupuestarios federales comprometidos en el "CONVENIO ESPECIFICO".

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 3 fracción XIII, 127 y 129 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO ESPECIFICO".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificadorio al "CONVENIO ESPECIFICO", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD" del "CONVENIO ESPECIFICO", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificadorio, tiene el objetivo de modificar la Cláusula Novena del "CONVENIO ESPECIFICO", en los siguientes términos:

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto establecido en este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano.-** Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2008.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES, CELEBRADO POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDOS DE LA DRA. MARIA LUISA GONTES BALLESTEROS, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de febrero de dos mil ocho, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Planeación, el Secretario de Salud y la Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas, atendiendo el ámbito de competencia de cada una.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- I.1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- I.2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Antonio Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
- I.4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- I.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

- II.1 Que el Secretario de Finanzas y Planeación, y el Secretario de Salud asisten a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II y VII, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
- II.2 Que Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.
- II.3 Que la Directora General de Servicios de Salud de Morelos cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 9 de su Decreto de creación y 21 de su Reglamento Interior, asimismo en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, se autorizó a la dirección General de dicho organismo a suscribir todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del mismo, con ayuntamientos y autoridades federales y estatales involucradas en el sector salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
- II.4 Que las prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud, implementar un programa de prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial; reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica, prevenir, controlar y elevar la calidad de vida de las personas que presentan este padecimiento; prevenir, controlar y retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones; implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable; consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.

II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda número 3, Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), Tuberculosis en Areas y Grupos de Riesgo, y Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante “LOS PROGRAMAS” de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán a “LOS PROGRAMAS” hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	\$1,657,340.00 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Vectores	\$2,494,585.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	\$636,010.00 (Seiscientos treinta y seis mil diez pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años a más	\$1,484,024.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	\$4,170,061.00 (Cuatro millones ciento setenta mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	\$288,267.00 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en áreas y Grupos de Riesgo	\$291,120.00 (Doscientos noventa y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	\$9,750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$11,031,157.00 (Once millones treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)

“LOS PROGRAMAS” a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$11,031,157.00 (once millones treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contemplan “LOS PROGRAMAS” conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el ANEXO 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “LOS PROGRAMAS”.
- b) “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de

“LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a “LOS PROGRAMAS” previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD” de conformidad con la suficiencia y disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a “LOS PROGRAMAS” establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por Servicios de Salud de Morelos y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a Servicios de Salud de Morelos, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “LOS PROGRAMAS” a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
- X.** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumentos, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el treinta y uno de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO MORELOS
ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Vehículos (pick up 4x4)	\$1,125,000.00	5
5300.- SUBTOTAL VEHICULOS		\$1,125,000.00
Computadora de escritorio	\$90,000.00	6
Impresora láser (blanco/negro)	\$42,000.00	6
No break	\$6,000.00	6
Laptop	\$120,000.00	6
Impresora portátiles	\$18,000.00	6
Scanner con copiadora y fax	\$5,000.00	1
Proyector	\$23,000.00	1
Televisión	\$3,000.00	1
Radio AM/FM	\$1,000.00	1
Licencia de Office para computadoras	\$24,000.00	12
Antivirus para computadoras	\$4,200.00	12
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		\$336,200.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	\$90,000.00	6
2500.- KIT DE MEDICAMENTOS	\$90,000.00	2
SUBTOTAL		\$1,641,200.00
3300.- CAPACITACION		\$16,140.00
TOTAL		\$1,657,340.00

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
5200.- 8 equipos pesados para nebulización a \$120,000.00 c/u	960,000.00
5300.- 8 vehículos a 191,823.12 c/u.	1,534,585.00
TOTAL	2,494,585.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601	\$504,010.00
Material de Orientación Alimentaria:	
Guía de alimentos para población mexicana,	
Block "Recomendaciones para una alimentación correcta", Block "Muévete, haz actividad física por tu salud",	
Block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable",	
Block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", Rotafolio de información en nutrición,	
Manual del manejo nutricional de las ECNT	
Carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	
Contratación de un Nutriólogo para consejería	\$132,000.00

Programa: diabetes, HTA y diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO consejería para la prevención y control de la diabetes, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	\$592,708.06
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	\$296,804.80
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD's de Actividad física.	\$594,511.14
TOTAL	\$2,120,034.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor.

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	74,481	
Costo vacuna		\$2,711,841.00
Costo jeringa		\$126,617.00
Vacunadores		\$130,401.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$1,201,202.00
TOTAL		\$4,170,061.00

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 15 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	\$15,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlas en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	\$24,387.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	\$50,000.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	\$240,000.00
5300.- Apoyo para adquirir un vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones	\$250,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	\$579,387.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	\$9,750.00
TOTAL INTERVENCION 58:	\$9,750.00
TOTAL	\$589,137.00

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
URGENCIAS Y DESASTRES	1,657,340.00	0.00	0.00	0.00	207,171.00	207,167.00	207,167.00	207,167.00	207,167.00	207,167.00	207,167.00	207,167.00	0.00
VECTORES	2,494,585.00	0.00	337,133.00	401,118.00	509,041.00	0.00	674,266.00	401,119.00	171,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00
obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	636,010.00	0.00	85,954.00	102,268.00	129,783.00	0.00	171,908.00	102,268.00	43,829.00	0.00	0.00	0.00	0.00
obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	1,484,024.00	0.00	200,560.00	238,625.00	302,827.00	0.00	401,119.00	238,625.00	102,268.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	4,170,061.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,170,061.00	0.00	0.00	0.00
tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	288,267.00	0.00	28,827.00	28,827.00	28,824.00	28,827.00	28,827.00	28,827.00	28,827.00	28,827.00	28,827.00	28,827.00	0.00
tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	291,120.00	0.00	29,112.00	29,112.00	29,112.00	29,112.00	29,112.00	29,112.00	29,112.00	29,112.00	29,112.00	29,112.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	9,750.00	0.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	0.00
TOTAL	11,031,157.00	0.00	682,561.00	800,925.00	1,207,733.00	266,081.00	1,513,374.00	1,008,093.00	584,086.00	4,436,142.00	266,081.00	266,081.00	0.00

ANEXO 4

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 9.28 tasa	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud.	\$504,010.00
	Diabetes mellitus: 1140 defunciones	Contratación de un nutriólogo para consejería.	Recepción del material en almacén jurisdiccional.	\$132,000.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.		Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		\$592,708.06
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		\$296,804.80
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		\$594,511.14
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD's de Actividad física.		
Total				\$2,120,034.00

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de estas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	\$1,657,340.00
Total				\$ 1,657,340.00

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Vectores

Objetivo	META	Concepto	Indicador	Importe
Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial. Objetivo específico: Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica	Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008. Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008..	Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue. Población protegida.	Número de viviendas con aplicación de larvicida/ Número de viviendas programadas X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA	\$ 383,646.25
			Número de hectáreas nebulizadas/ Número de hectáreas programadas a nebulizar X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA.	\$ 2,110,938.75
Total				2,494,585.00

Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado. FUENTE: Plataforma Unica Programa Estatal de Tuberculosis	Realizar 15 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades .	Realizar 15 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	$\frac{\text{Número de supervisión realizadas} \times 100}{\text{Número de supervisiones programadas}}$	\$15,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis con medición de impacto e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	$\frac{\% \text{ de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la campaña} \times 100}{\% \text{ Población estimada}}$	\$24,387.00
	Capacitar a 100 personas tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	$\frac{\text{Lista nominal de personal de las Unidades de Salud Capacitadas} \times 100}{\text{Número de personal de las Unidades de Salud programadas}}$	\$50,000.00
	Contratar a 3 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 3 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	$\frac{\text{Número de nóminas firmadas por personas contratadas} \times 100}{\text{Número de nóminas firmadas por personas programadas}}$	\$240,000.00
	Adquirir 1 Vehículo para fortalecimiento de la supervisión.	Adquirir un vehículo, exclusivo para tuberculosis para utilizarlo en salidas de supervisión y capacitación	$\frac{\text{Copia de la factura de Vehículo adquirido} \times 100}{\text{Número de Vehículo programado}}$	\$250,000.00
	Adquirir 195 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	$\frac{\text{Número de tratamientos administrados} \times 100}{\text{Número de tratamientos programados}}$	\$9,750.00
Total				\$589,137.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 203.3 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (74481) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente/población adulta mayor no derechohabiente	\$4,170,061.00
Total				\$4,170,061.00

ANEXO 5**Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres**

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 5 Vehículos (pick up 4x4)	\$1,125,000.00
5200.- 6 Computadora de escritorio	\$90,000.00
5200.- 6 Impresora láser (blanco/negro)	\$42,000.00
5200.- 6 No break	\$6,000.00
5200.- 6 Laptop	\$120,000.00
5200.- 6 Impresora portátiles	\$18,000.00
5200.- 1 Scanner con copiadora y fax	\$5,000.00
5200.- 1 Proyector	\$23,000.00
5200.- 1 Televisión	\$3,000.00
5200.- 1 Radio AM/FM	\$1,000.00
5200.- 6 Equipo de Radiocomunicación	\$90,000.00
TOTAL	\$1,523,000.00

Programa: Vectores

CONCEPTO	IMPORTE
5200.- 8 equipos pesados para nebulización a \$120,000.00 c/u	960,000.00
5300.- 8 vehículos a 191,823.12 c/u.	1,534,585.00
TOTAL	2,494,585.00

Programa: Tuberculosis

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones	\$250,000.00
TOTAL	\$250,000.00

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL DIA 15 DE ABRIL DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS, SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de abril de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos presupuestales federales para la adecuada instrumentación de los Programas de Acción de Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad; HTA y Diabetes Mellitus; en población de 20 años y más, Vacunación para Adultos, Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), En áreas y Grupos de Riesgos, Quimioprofilaxis a los contactos enfermos de tuberculosis, al que en adelante se le denominará "CONVENIO ESPECIFICO", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.
- II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, celebrado el 15 de abril de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el presente instrumento no implica incremento de los recursos presupuestarios federales comprometidos en el "CONVENIO ESPECIFICO".

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 4 fracción XIII, 107 y 108 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO ESPECIFICO".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO ESPECIFICO", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD" del "CONVENIO ESPECIFICO", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene el objetivo de modificar la Cláusula Novena del "CONVENIO ESPECIFICO", en los siguientes términos:

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto establecido en este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2008.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES, CELEBRADO POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos.-** Rúbrica.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS, SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director

General de los Servicios de Salud de Nayarit; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 4, 17, 31 fracción II, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 4, 17, 31 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit y 20 fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son principalmente para la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más, Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), En áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz, número 33, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63169, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), En áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante "LOS PROGRAMAS" de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	\$421,911.00 (cuatrocientos veintiún mil novecientos once pesos 00/100 M.N.)
Vectores	\$1,772,108.00 (un millón setecientos setenta y dos mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	\$412,944.00 (cuatrocientos doce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años a más	\$963,535.00 (novecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	\$2,400,741.00 (dos millones cuatrocientos mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	\$440,136.00 (cuatrocientos cuarenta mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis En áreas y Grupos de Riesgo	\$444,480.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	\$14,880.00 (catorce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$6,870,735.00 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

“LOS PROGRAMAS” a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6,870,735.00 (seis millones ochocientos setenta mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contemplan “LOS PROGRAMAS” conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el ANEXO 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de “LOS PROGRAMAS” referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “LOS PROGRAMAS”.
- b) “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a “LOS PROGRAMAS” previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a “LOS PROGRAMAS” establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de los Servicios de Salud de Nayarit, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales de Salud de Nayarit, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “LOS PROGRAMAS” a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría General en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- b. Por acuerdo de las partes.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynoso Gallegos.-** Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tepic, Nayarit; 7 de Abril de 2008.

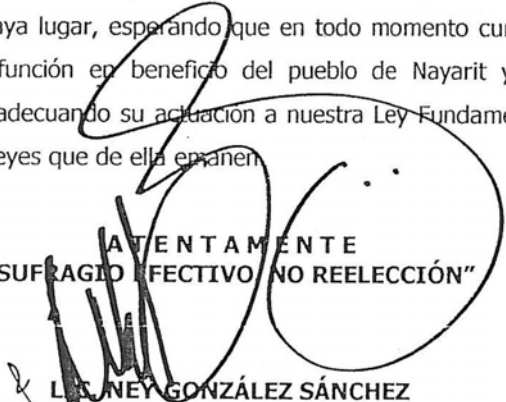
**DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 13, 31 fracción X, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien nombrarlo

SECRETARIO DE SALUD

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función en beneficio del pueblo de Nayarit y de México, adecuando su actuación a nuestra Ley Fundamental y a las Leyes que de ella emanan.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCIÓN"**


**LUIS NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO NAYARIT
ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Vehículos (pick up 4x4)	\$225,000.00	1
5300.- SUBTOTAL VEHICULOS		\$225,000.00
Computadora de escritorio	\$30,000.00	2
Impresora láser (blanco/negro)	\$14,000.00	2
No break	\$2,000.00	2
Laptop	\$40,000.00	2
Impresora portátiles	\$6,000.00	2
Scanner con copiadora y fax	\$5,000.00	1
Licencia de Office para computadoras	\$8,000.00	4
Antivirus para computadoras	\$1,400.00	4
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		\$106,400.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	\$30,000.00	2
2500.- KIT DE MEDICAMENTOS	\$45,000.00	1
SUBTOTAL		\$406,400.00
3300.- CAPACITACION		\$15,511.00
TOTAL		\$421,911.00

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 4 Vehículos tipo Pick up Ram V6 4X2 modelo 2008, transmisión manual de 5 velocidades. \$169,900 c/u.	\$683,678.00
5200.- 3 equipos pesados para nebulización a \$125,000.00 c/u	\$375,000.00
2500.- Abate granulado al 1%, saco con 15 kgs, 1,500 unidades a \$161.00 c/u.	\$241,500.00
2500.- Permetrina bidón c/20 Lt, 75 unidades a \$ 5,883.00 c/u	\$441,225.00
2500.- Kit para diagnóstico de dengue, 3 unidades a \$10,235.00 c/u	\$30,705.00
TOTAL	\$1,772,108.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601	\$280,944.00
Material de Orientación Alimentaria:	
Guía de alimentos para población mexicana,	
Block "Recomendaciones para una alimentación correcta",	
Block "Muévete, haz actividad física por tu salud",	
Block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable",	
Block "Importancia de la alimentación del adulto mayor",	
Rotafolio de información en nutrición,	
Manual del manejo nutricional de las ECNT y;	
Carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	
Contratación de un Nutriólogo para consejería	\$132,000.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO detección y diagnóstico de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	\$384,828.46
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	\$192,707.20
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD's de Actividad física.	\$385,999.34
TOTAL	\$1,376,479.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor.

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	44,632	
Costo vacuna		\$1,625,052.00
Costo jeringa		\$75,874.00
Vacunadores		\$7,433.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$692,382.00
TOTAL		\$2,400,741.00

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 15 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	\$15,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlos en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	\$474,466.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	\$75,150.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	\$320,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	\$884,616.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	\$14,880.00
TOTAL INTERVENCION 58:	\$14,880.00
TOTAL	\$899,496.00

ANEXO 3

PROGRAMA		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
URGENCIAS Y DESASTRES	421,911.00	0.00	0.00	0.00	52,745.00	52,738.00	52,738.00	52,738.00	52,738.00	52,738.00	52,738.00	52,738.00	0.00
VECTORES	1,772,108.00	0.00	249,348.00	271,151.00	365,555.00	0.00	498,695.00	271,151.00	116,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	412,944.00	0.00	58,104.00	63,185.00	85,183.00	0.00	116,208.00	63,185.00	27,079.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	963,535.00	0.00	135,576.00	147,431.00	198,760.00	0.00	271,152.00	147,431.00	63,185.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	2,400,741.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400,741.00	0.00	0.00	0.00
Tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	440,136.00	0.00	44,014.00	44,014.00	44,010.00	44,014.00	44,014.00	44,014.00	44,014.00	44,014.00	44,014.00	44,014.00	0.00
Tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	444,480.00	0.00	44,448.00	44,448.00	44,448.00	44,448.00	44,448.00	44,448.00	44,448.00	44,448.00	44,448.00	44,448.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	14,880.00	0.00	1,488.00	1,488.00	1,488.00	1,488.00	1,488.00	1,488.00	1,488.00	1,488.00	1,488.00	1,488.00	0.00
TOTAL	6,870,735.00	0.00	532,978.00	571,717.00	792,189.00	142,688.00	1,028,743.00	624,455.00	349,160.00	2,543,429.00	142,688.00	142,688.00	0.00

ANEXO 4

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 14.67 tasa	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud.	\$280,944.00
	Diabetes mellitus: 596 defunciones	Contratación de un nutriólogo para consejería.	Recepción del material en almacén jurisdiccional.	\$132,000.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.		Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		\$384,828.46
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		\$192,707.20
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		\$385,999.34
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD's de Actividad física.		
Total				\$1,376,479.00

Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 15 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar 15 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	$\frac{\text{Número de supervisión realizadas} \times 100}{\text{Número de supervisiones programadas}}$	\$15,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis con medición de impacto e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	$\frac{\% \text{ de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la campaña} \times 100}{\% \text{ Población estimada}}$	\$474,466.00
	Capacitar a 167 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	$\frac{\text{Lista nominal de personal de las Unidades de Salud capacitadas} \times 100}{\text{Número de personal de las Unidades de Salud programadas}}$	\$75,150.00
	Contratar a 4 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 4 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	$\frac{\text{Número de nóminas firmadas por personas contratadas} \times 100}{\text{Número de nóminas firmadas por personas programadas}}$	\$320,000.00
	Adquirir 298 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	$\frac{\text{Número de tratamientos administrados} \times 100}{\text{Número de tratamientos programados}}$	\$14,880.00
Total				\$899,496.00

FUENTE: Plataforma Unica
Programa Estatal de Tuberculosis

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de éstas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	\$421,911.00
Total				\$421,911.00

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 315.7 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (44632) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	\$2,400,741.00
Total				\$2,400,741.00

Programa: Vectores

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial. Objetivo específico: Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica	Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008. Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008.	Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue. • Población protegida.	Número de viviendas con aplicación de larvicida/ Número de viviendas programadas X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA	\$412,419.50
			Número de hectáreas nebulizadas/ Número de hectáreas programadas a nebulizar X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA.	\$1,328,938.50
		Implementar vigilancia epidemiológica en clínicas de febriles. • Casos notificados.	Número de localidades centinela con clínica de febriles/ localidades centinelas X 100 FUENTE: Informe semanal de actividades. SESA/DGAE	\$30,750.00
TOTAL				\$1,772,108.00

ANEXO 5**Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres**

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 Vehículos (pick up 4x4)	\$225,000.00
5200.- 2 Computadora de escritorio	\$30,000.00
5200.- 2 Impresora láser (blanco/negro)	\$14,000.00
5200.- 2 No break	\$2,000.00
5200.- 2 Laptop	\$40,000.00
5200.- 2 Impresora portátiles	\$6,000.00
5200.- 1 Scanner con copiadora y fax	\$5,000.00
5200.- 2 Equipo de Radiocomunicación	\$30,000.00
TOTAL	\$352,000.00

Programa: Vectores

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 4 Vehículos tipo Pick up Ram V6 4X2 modelo 2008, transmisión manual de 5 velocidades. \$169,900 c/u.	\$683,678.00
5200.- 3 equipos pesados para nebulización a \$125,000.00 c/u	\$375,000.00
TOTAL	\$1,058.678.00

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como PROY-NOM-007-SSA3-2009, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción I y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 45, 48, 78 fracción III y 79 de la Ley General de Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 5o., 7o. fracciones I, II y III, 8o., 9o. y 10o. fracciones I, IV y VI, 139 al 152, 153, 154 al 167, 233 y 258 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como PROY-NOM-007-SSA3-2009, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito y medio magnético en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja No. 7, 1er. piso, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, código postal 06696, México, D.F., teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico maki.ortiz@salud.gob.mx.

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma, estará a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del Comité, así como en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio www.cofemermerir.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma participaron las siguientes dependencias e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Instituto Nacional de Pediatría

Hospital Juárez de México

Hospital General de México

Hospital Infantil de México Federico Gómez

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

Centro Nacional para la Prevención del VIH/SIDA

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Servicios de Salud en Coahuila

Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal

Secretaría de Salud de los Servicios de Salud de Durango

Secretaría de Salud de Guanajuato

Secretaría de Salud de los Servicios de Salud en Hidalgo

Secretaría de Salud del Instituto de Salud del Estado de México

Secretaría de Salud en Morelos
Secretaría de Salud de los Servicios de Salud de Nuevo León
Servicios de Salud de los Servicios de Salud en Puebla
Secretaría de Salud en Querétaro
Secretaría de Salud de los Servicios de Salud en Sinaloa
Secretaría de Salud en Tabasco
Servicios de Salud de Veracruz
Servicios de Salud en Zacatecas
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección de Prestaciones Médicas
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
Dirección Médica
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Sanidad Militar
SECRETARIA DE MARINA
Dirección General de Sanidad Naval
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Química
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Escuela Nacional de Ciencias Biológicas
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE BIOQUIMICA CLINICA, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE PATOLOGIA CLINICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE QUIMICOS CLINICOS INSTITUCIONALES, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE PROPIETARIOS DE LABORATORIOS CLINICOS, A.C.
COLEGIO DE QUIMICOS BACTERIOLOGOS Y PARASITOLOGOS, A.C.
CONSULTORES EN LABORATORIOS CLINICOS, S.C.
ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION, A.C.
FEDERACION MEXICANA DE PATOLOGIA CLINICA, A.C.
FEDERACION NACIONAL DE QUIMICOS CLINICOS, A.C.
LABORATORIOS OLARTE Y AKLE, S.A. DE C.V.
LABORATORIOS DE ASESORIA Y SERVICIO REFERIDO, S.A. DE C.V.
HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA ESPAÑOLA, I.A.P.
HOSPITAL MEDICA SUR, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Disposiciones específicas
6. Contratos de servicios de referencia
7. Aseguramiento de la calidad
8. Higiene y bioseguridad
9. Publicidad
10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
11. Bibliografía
12. Vigilancia
13. Vigencia
14. Apéndice Normativo "A"

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos que se deben satisfacer para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

1.2. Esta norma es de observancia obligatoria para los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud de los sectores público, social y privado que intervengan en la organización y funcionamiento de laboratorios clínicos.

2. Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

2.5. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.

2.6. Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3. Definiciones

Para los efectos de esta norma, se entenderá por:

3.1. Dicotomía, al pago o compensación en efectivo o en especie, a los médicos y demás personal de salud de instituciones públicas, privadas y sociales, respecto de los usuarios que ellos remitan para la práctica de estudios de laboratorio a un determinado establecimiento.

3.2. Laboratorio clínico, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a otro establecimiento para la atención médica de pacientes hospitalarios o ambulatorios, que tenga como finalidad realizar análisis físicos, químicos y biológicos de diversos componentes y productos del cuerpo humano, cuyos resultados coadyuvan en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud.

3.3. Servicios de referencia o servicios de subcontratación, a la realización de análisis clínicos por un laboratorio a solicitud de otro laboratorio.

4. Disposiciones generales

4.1. Los laboratorios clínicos requerirán únicamente de aviso de funcionamiento. Aquellos laboratorios que utilicen fuentes de radiación ionizante requerirán para su funcionamiento de licencia sanitaria.

4.2. Para la obtención del aviso de funcionamiento o de licencia sanitaria que ampare el legal funcionamiento del laboratorio, los propietarios y, en su caso, los responsables, deberán llevar a cabo los trámites pertinentes ante la autoridad sanitaria correspondiente.

4.3. Además de lo anterior, los establecimientos que utilicen fuentes de radiación ionizante deberán cumplir con los requisitos que establece la NOM-012-STPS-1999, referida en el numeral 2.3 de esta norma.

4.4. Los laboratorios clínicos deberán contar con un responsable sanitario, que deberá ser:

4.4.1. Químico con currículum orientado al laboratorio clínico y mínimo 3 años de experiencia en el área técnica, comprobable con documentos oficiales; o

4.4.2. Médico cirujano con certificado vigente de la especialidad en patología clínica, expedido por el Consejo correspondiente o constancia de grado de maestría o doctorado en las áreas de laboratorio clínico, expedida por institución educativa competente; o

4.4.3. Químico, con grado de maestría o doctorado en las áreas de laboratorio clínico, expedidos por instituciones de educación superior y registrados ante la autoridad educativa competente.

4.5. La prestación de servicios de laboratorio clínico deberá sujetarse a los principios éticos y científicos que la sustenten y a lo siguiente:

4.5.1. Deberá respetarse la personalidad, dignidad e intimidad de todos los usuarios, evitando siempre prácticas discriminatorias;

4.5.2. Deberá proporcionarse al paciente información completa, en términos comprensibles, sobre los servicios y procedimientos a los que va a ser sometido, así como los requisitos y riesgos para su realización. En los procedimientos considerados de alto riesgo, deberá recabarse carta de consentimiento informado, de conformidad con lo que señala la NOM-168-SSA1-1998, referida en el numeral 2.5 de esta norma;

4.5.3. Deberá mantenerse la confidencialidad de toda la información relacionada con los resultados de los análisis realizados, excepto cuando sea solicitada en forma escrita por la autoridad competente y en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de vigilancia epidemiológica.

4.6. Deberá informarse a los usuarios, en su caso, si los procedimientos a los que se va a someter serán utilizados en función de un proyecto de investigación o docencia. En estos casos, será imprescindible que el consentimiento sea realizado por escrito ante dos testigos, con las formalidades que para tal efecto establezca el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

4.7. Queda estrictamente prohibida la práctica de la dicotomía en cualquier laboratorio clínico.

4.8. Los laboratorios deberán llevar un registro cronológico de los análisis que realicen, en los que conste fecha, nombre del usuario, tipo de exámenes realizados y los resultados obtenidos con nombre y firma autógrafa, en su caso, digitalizada o electrónica de la persona que realizó o, en su caso, interpretó el estudio. Estos, deberán conservarse por un periodo mínimo de seis meses, ya sea en su forma escrita, impresa o electrónica.

4.9. Los informes de resultados de los análisis, deberán tener impresos los valores de referencia conforme a las técnicas empleadas, además del género y grupo de edad al que corresponden, salvo en aquellos casos donde no se requiera.

En su caso, los informes de resultados que sean impresos deberán reportarse en hoja membretada y contener: el nombre o razón social y domicilio del establecimiento, nombre y cédula profesional del responsable sanitario.

4.10. Los laboratorios clínicos de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

5. Disposiciones específicas

5.1. Del responsable sanitario

El responsable sanitario deberá cumplir, entre otras funciones, con las siguientes:

5.1.1. Informar por escrito a la Secretaría de Salud, en los términos, forma y periodicidad que la misma determine, los casos de enfermedades transmisibles y de notificación obligatoria, así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

5.1.2. Comunicar por escrito a la Secretaría el horario de asistencia al establecimiento, así como cualquier modificación al mismo;

5.1.3. Comunicar por escrito a la Secretaría la fecha de su designación, renuncia o sustitución;

5.1.4. Notificar, en su caso, al Ministerio Público y demás autoridades competentes, los casos en que se presuma la comisión de hechos ilícitos;

5.1.5. Atender, documentar y dar seguimiento en forma directa a las reclamaciones que se formulen en la prestación de los servicios y coadyuvar para su resolución, ya sean las originadas por el personal del establecimiento o por profesionales, técnicos o auxiliares independientes que en él presten sus servicios, por servicios de referencia, por el proveedor o por el usuario, sin perjuicio de la responsabilidad profesional en que se incurra;

5.1.6. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de la recepción, toma, conservación, transporte y procesamiento de muestras dentro y fuera del establecimiento;

5.1.7. Vigilar que se lleven a cabo los sistemas de control, tanto internos como externos que determine esta norma;

5.1.8. Firmar los reportes de los análisis realizados o, en su caso, vigilar que sean firmados por el personal profesional o técnico por él autorizado, de manera autógrafa;

5.1.9. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal del laboratorio que no esté autorizado por él, emita opiniones o sugerencias al paciente sobre los resultados de los exámenes;

5.1.10. Vigilar que dentro de los establecimientos a su cargo, se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal ocupacionalmente expuesto, de conformidad con lo que señala la NOM-012-STPS-1999, referida en el numeral 2.3 de esta norma;

5.1.11. Vigilar que se mantenga actualizada la documentación curricular y laboral de su personal;

5.1.12. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

5.2. Del establecimiento.

Los laboratorios clínicos deberán observar las disposiciones que señala la NOM-197-SSA1-2000, referida en el numeral 2.6 de la presente norma y contar con las áreas siguientes:

5.2.1. Registro de pacientes y sala de espera para toma de muestras, para la recepción de solicitudes de exámenes y entrega de resultados;

5.2.2. Área específica para toma de muestras que proporcione privacidad al paciente;

5.2.3. Área específica para toma de muestras bacteriológicas;

5.2.4. Área específica para la realización de análisis y área de lavado de material, esterilización o antisepsia;

5.2.5. Almacén para guarda de sustancias, materiales y reactivos conforme lo establece la NOM-005-STPS-1998, referida en el numeral 2.1 de esta norma;

5.2.6. Servicios sanitarios.

5.3. Recursos humanos.

5.3.1. Los laboratorios clínicos deberán contar con personal suficiente e idóneo:

5.3.1.1. Deberán contar con personal profesional del área de laboratorio clínico con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes;

5.3.1.2. Deberán contar con personal técnico en laboratorio clínico con certificado o diploma legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes;

5.3.1.3. Puede contar además con personal de enfermería, auxiliar y administrativo en sus respectivas áreas de competencia;

5.3.1.4. El responsable del laboratorio clínico deberá vigilar que el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud reciba capacitación permanentemente.

5.4. Recursos materiales y tecnológicos.

5.4.1. Los laboratorios deberán comprobar que cuentan con los recursos materiales y tecnológicos de acuerdo al tipo de análisis que realicen y deberán cumplir con el mobiliario, equipo e instrumental que se especifica en el Apéndice Normativo "A".

5.4.2. Las jeringas, agujas y lancetas utilizadas para la toma de muestras sanguíneas, deberán ser desechables, de conformidad con lo que señala la NOM-010-SSA2-1993, referida en el numeral 2.2 de esta norma.

5.5. De la organización.

Los laboratorios clínicos deberán contar con los siguientes documentos actualizados:

5.5.1. Manual de organización que deberá contener como mínimo los apartados siguientes:

5.5.1.1. Índice;

5.5.1.2. Introducción;

5.5.1.3. Atribuciones u objeto;

5.5.1.4. Estructura orgánica;

5.5.1.5. Objetivo;

5.5.1.6. Descripción de puestos y funciones.

5.5.2. Manual de procedimientos administrativos que deberá contener como mínimo:

5.5.2.1. Índice;

5.5.2.2. Presentación;

5.5.2.3. Objetivo del manual;

5.5.2.4. Procedimientos;

5.5.2.5. Descripción de actividades;

5.5.2.6. Diagramas de flujo;

5.5.2.7. Formatos e instructivos.

5.5.3. Manual de todos los métodos analíticos utilizados en el laboratorio de que se trate, en idioma español. Cada método deberá contener como mínimo:

5.5.3.1. Nombre del método utilizado;

5.5.3.2. Fundamento;

5.5.3.3. Preparación;

5.5.3.4. Procedimientos;

5.5.3.5. Resultados;

5.5.3.6. Valores de referencia;

5.5.3.7. Bibliografía.

5.5.4. Bitácora de mantenimiento y calibración de equipo que deberá incluir:

5.5.4.1. Nombre del equipo, marca, modelo y número de serie;

5.5.4.2. Fecha de recibo y fecha de inicio de operaciones del equipo;

5.5.4.3. Fechas de mantenimiento preventivo y correctivo, especificando las calibraciones y verificaciones realizadas al equipo, de acuerdo al programa y al tipo de mantenimiento que corresponda, de conformidad con lo referido en el numeral 5.5.9 de esta norma.

5.5.5. Manual para la toma, identificación, manejo, conservación y transporte de muestras que deberá incluir:

5.5.5.1. Índice;

5.5.5.2. Introducción;

5.5.5.3. Relación de pruebas que se efectuarán;

5.5.5.4. Tipo de muestra que se requiere;

5.5.5.5. Instrucciones y precauciones especiales para la toma y conservación de cada tipo de muestra;

5.5.5.6. En su caso, instrucciones para el transporte de las muestras.

5.5.6. Manual de manejo de equipo en idioma español que incluya:

5.5.6.1. Nombre del equipo, marca y modelo;

5.5.6.2. Procedimientos de uso;

5.5.6.3. Cuidados especiales;

5.5.6.4. Mantenimiento preventivo;

5.5.6.5. Bibliografía.

5.5.7. Manual de seguridad e higiene ocupacional y en su caso, de seguridad radiológica.

5.5.8. Manual de procedimientos para el manejo de desechos peligrosos, conforme a lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 2.4 de esta norma.

5.5.8.1. En su caso, incorporar en el manual lo relativo a los desechos radiactivos, de acuerdo a lo que señala la NOM-012-STPS-1999, referida en el numeral 2.3 de esta norma.

5.5.9. Programa de mantenimiento preventivo y calibración de instrumentos de medición y equipo utilizado en el establecimiento.

5.5.9.1. Se deberá comprobar documentalmente que el personal responsable del mantenimiento preventivo ha recibido capacitación para realizar esta actividad.

5.5.10. Programa de desinfección y desinfestación del establecimiento, así como la bitácora correspondiente.

5.5.11. Todos los manuales y programas anteriores deberán integrarse con información en español que el fabricante envíe con los reactivos o equipos, o bien, ser elaborados y aprobados por el propio laboratorio clínico y quedar contenidos en uno o varios volúmenes, mismos que podrán tenerse disponibles en medios electrónicos.

6. Contratos de servicios de referencia

6.1. Los contratos de servicios de referencia o subcontratación, deberán ser por escrito y ajustarse a lo que establece esta norma y otras disposiciones jurídicas aplicables. En caso de que los servicios de referencia se realicen en el extranjero, los prestadores de los mismos deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias del país en el que estén establecidos, mientras que el laboratorio referente estará obligado a cumplir con las disposiciones vigentes para la exportación de materiales biológicos humanos.

6.2. Los responsables que suscriban los contratos de servicios de referencia o subcontratación asumirán mancomunadamente la responsabilidad de los resultados.

6.3. Los resultados podrán transmitirse por medios electrónicos, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales 4.5.1., 4.5.3. y 4.9 de esta norma.

7. Aseguramiento de la calidad

7.1. Deberán aplicar un programa interno de control de calidad que incluya las etapas preanalítica, analítica y postanalítica.

7.2. Deberán participar al menos en un programa de evaluación externa de la calidad en el cual deberán integrar los análisis que realice y que incluya el programa, de acuerdo con las necesidades del laboratorio clínico en materia de calidad.

7.3. Acreditar la evaluación de cada una de las pruebas incluidas en programas externos y desarrollar una investigación dirigida para solucionar la problemática de aquellos análisis en los que la calidad no sea satisfactoria.

8. Higiene y bioseguridad

8.1. El índice de superficie libre por trabajador, no podrá ser menor de dos metros cuadrados.

8.2. Todo el personal del laboratorio deberá adoptar las medidas preventivas para su protección en el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias tóxicas o biológico-infecciosas; tomando en cuenta los requisitos que señalen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-STPS-1998, NOM-010-SSA2-1993, NOM-012-STPS-1999 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referidas en los numerales 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. de esta norma, respectivamente.

8.3. El responsable sanitario deberá informar al personal sobre los riesgos que implica el uso y manejo de sustancias tóxicas, corrosivas o irritantes y, en su caso, fuentes de radiación ionizante; así como del material infectocontagioso y los inherentes a los procesos de las muestras, con el fin de que cumplan con las normas de seguridad correspondiente y utilicen el equipo de protección personal.

9. Publicidad

9.1. Deberá ser exclusivamente de carácter informativo sobre el tipo, características y finalidades de la prestación de servicios y cumplir con las disposiciones legales aplicables.

9.2. El mensaje deberá tener contenido orientador, educativo y en idioma español.

9.3. La publicidad no podrá ofrecer técnicas y tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de carácter médico o paramédico.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

La presente Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

11. Bibliografía

11.1. Biosafety in Microbiological and Biomedical Laboratories CDC/NIH. U.S. Department of Health and Human Services, Public Health Service (4a. Ed.) Washington, 1999.

11.2. Documento marco sobre la calidad en los Laboratorios Clínicos. Asociación Española de Biopatología Médica. Febrero 2003.

11.3. Ley General de Salud.

11.4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

11.5. Libeer J. C.: "Total Quality Management for medical Laboratories: a European point of view", Scientific Institution of Public Health – Louis Pasteur, Brussels, Belgium, February 1998.

11.6. ISO/CD 15189: "Quality Management in the Medical Laboratory", International Organization for Standardization, ISO/TC 212/ WG 1, June 1998.

11.7. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

12. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

13. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 2010.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.

TRANSITORIO.- La entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, publicada el 13 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

15. Apéndice Normativo "A"**MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE LAS AREAS DE LABORATORIO CLINICO****1. Area de hematología, coagulación, serología, inmunología y química sanguínea.****1.1. Mobiliario.**

1.1.1. Banco o silla apropiados para el técnico y actividad que ejecuta;

1.1.2. Cubeta, cesto o soporte para la bolsa de residuos peligrosos;

1.1.3. Guarda de materiales, equipo o instrumentos esterilizados;

1.1.4. Mesa de trabajo con o sin respaldo.

1.2. Equipo básico o su equivalente tecnológico.

1.2.1. Agitador eléctrico rotatorio de uso múltiple de velocidad fija;

1.2.2. Gradillas;

1.2.3. Refrigerador con termómetro para control de la temperatura.

1.3. Equipo para biometría hemática y coagulación o su equivalente tecnológico.

1.3.1. Agitador de pipetas de Thoma;

1.3.2. Cámara de Neubauer de cristal, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 20x26x0.4 mm de grosor uniforme especial para dicha cámara;

1.3.3. Centrífuga de mesa, cabezal intercambiable, tacómetro, reloj hasta 60 minutos, con regulador de velocidad hasta 4900 r.p.m.;

1.3.4. Centrífuga de mesa para microhematocrito, para tubos capilares en posición horizontal con reloj y freno. Velocidad de 11,500 a 15,000 r.p.m.;

1.3.5. Coagulómetro;

1.3.6. Contador de células;

1.3.7. Lector de microhematocrito;

1.3.8. Microscopio: binocular con enfoque macro y micrométrico, platina con movimientos en cruz, iluminación en la base, revólver para 4 objetivos, filtro despulido y transformador variable;

1.3.9. Pipeta de vidrio, de Thoma o similar glóbulos blancos;

1.3.10. Pipeta de vidrio, de Thoma o similar glóbulos rojos;

1.3.11. Pipeta sahli.

1.4. Equipo para química sanguínea, serología e inmunología o su equivalente tecnológico.

1.4.1. Baño de agua sin circulación forzada con termostato;

1.4.2. Espectrofotómetro con ancho de banda para la longitud de onda de 325 a 825 nm, ancho de ventana de 20 nm. Aplica para el área de biometría hemática;

1.4.3. Gradilla para tubos de ensaye;

1.4.4. Marcador de intervalos de tiempo provisto de alarma;

1.4.5. Pipetas de volumen variable;

1.4.6. Pipetas volumétricas.

2. Area de microbiología.**2.1. Mobiliario.**

2.1.1. Banco o silla adecuados para el técnico y actividad que ejecuta;

2.1.2. Guarda de materiales, equipo o instrumentos esterilizados;

2.1.3. Mesa de trabajo con o sin respaldo.

2.2. Equipo o su equivalente tecnológico.

2.2.1. Estufa para cultivo, con termostato para regulación de 20 a 65 grados centígrados con circulación de aire;

2.2.2. Marcador de intervalos de tiempo, provisto de alarma;

2.2.3. Mechero de metal inoxidable con quemador de alta temperatura provisto con regulador de llama y rejilla;

2.2.4. Refrigerador con termómetro para control de temperatura;

2.2.5. Pipetas de volumen variable.

3. Area de parasitología.**3.1. Mobiliario.**

3.1.1. Cubeta, cesto o soporte para la bolsa de residuos peligrosos;

3.1.2. Mesa de trabajo.

3.2. Equipo o sus equivalentes tecnológicos.

3.2.1. Asa de alambre;

3.2.2. Centrífuga;

3.2.3. Mechero de metal inoxidable con quemador de alta temperatura provisto con regulador de llama y rejilla.

4. Area para toma de muestra ginecológica.**4.1. Mobiliario e instrumental.**

- 4.1.1. Banqueta de altura;
- 4.1.2. Espejo Graves, varias medidas;
- 4.1.3. Lámpara con haz direccionable;
- 4.1.4. Mesa de exploración ginecológica;
- 4.1.5. Mesa Pasteur o su equivalente;
- 4.1.6. Toruñero con tapa.

5. Area para toma de muestras sanguíneas.**5.1. Mobiliario.**

- 5.1.1. Asiento con respaldo para el paciente;
- 5.1.2. Contenedor rígido para punzocortantes;
- 5.1.3. Cubeta, cesto o soporte para la bolsa de residuos peligrosos;
- 5.1.4. Repisa descansabrazo o mesa con cojín;
- 5.1.5. Toruñero con tapa.

6. Area de lavado de material, esterilización o antisepsia.**6.1. Mobiliario y equipo.**

- 6.1.1. Autoclave;
 - 6.1.2. Canastilla para transportar material;
 - 6.1.3. Cubeta, cesto o soporte para la bolsa de residuos peligrosos;
 - 6.1.4. Guarda de materiales, equipo o instrumentos esterilizados;
 - 6.1.5. Mesa de trabajo;
 - 6.1.6. Repisas;
 - 6.1.7. Tarja.
-

MODIFICACION del primer transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada el 27 de julio de 2009, adicionado mediante la modificación publicada el 22 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracciones II y III; 17 Bis 2; 114; 115 fracción VII; 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 215 fracción I y 216 de la Ley General de Salud; 38 fracción II y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 fracción VII, 4, 8, 13, 15, 25, 30, 112, 113, 116 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracción I inciso c, fracción II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba;

Que el apartado de vigencia de la Norma Oficial Mexicana indica que ésta entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación lo cual tuvo lugar el 27 de julio de 2009;

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que el 22 de enero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada el 27 de julio de 2009, a través de la cual se adicionaron disposiciones transitorias a la misma;

Que el transitorio segundo de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: Cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba señala que la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, realizará las modificaciones que resulten necesarias para asegurar el carácter complementario de sus disposiciones respecto de las especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que se emitan, dentro del plazo que se establezca en dichas disposiciones para su entrada en vigor;

Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de abril de 2010 de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria, se ha detectado la necesidad de

efectuar modificaciones respecto a las disposiciones de etiquetado de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, por lo que es necesario extender el plazo otorgado para cumplir con lo dispuesto por el apartado 8 de Etiquetado;

Que en atención a las anteriores consideraciones, el 31 de mayo de 2010, se aprobó por los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario la modificación al primer transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2009, adicionado mediante la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2010 y

Que el anteproyecto de modificación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de manifestación de impacto regulatorio el 1 de junio de 2010; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION DEL PRIMER TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-247-SSA1-2008, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES,
HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS
COMESTIBLES, DE HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE
PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS
DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2009,
ADICIONADO MEDIANTE LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION EL 22 DE ENERO DE 2010**

UNICO.- Se modifica el primer transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2009, adicionado mediante la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2010, para quedar como sigue:

1 al 14 . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se concede un plazo hasta el 31 de diciembre de 2010 para cumplir con lo dispuesto por el apartado 8 de Etiquetado.

SEGUNDO.- ...

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de junio de 2010.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Carnerito, expediente número 738975, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738975, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738975 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL CARNERITO", CON UNA SUPERFICIE DE 00-92-75 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- QUE CON FECHA 25 DE ENERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716873, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 06 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 58 MINUTOS, 26 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA "PUNTA FLOR-VILLA DEL MAR"
- AL SUR: ZONA URBANA "PESQUERIA PUNTA FLOR" CON CALLE DE POR MEDIO Y MARILU ROBLES AREVALO
- AL ESTE: MARILU ROBLES AREVALO
- AL OESTE: ZONA URBANA "PESQUERIA PUNTA FLOR" CON CALLE DE POR MEDIO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716873, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-92-75 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 06 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 58 MINUTOS, 26 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA "PUNTA FLOR-VILLA DEL MAR"
- AL SUR: ZONA URBANA "PESQUERIA PUNTA FLOR" CON CALLE DE POR MEDIO Y MARILU ROBLES AREVALO
- AL ESTE: MARILU ROBLES AREVALO
- AL OESTE: ZONA URBANA "PESQUERIA PUNTA FLOR" CON CALLE DE POR MEDIO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-92-75 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Fortuna, expediente número 738986, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738986, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738986 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA FORTUNA", CON UNA SUPERFICIE DE 08-17-28 (OCHO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 20.- QUE CON FECHA 24 DE ENERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716906, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 58 MINUTOS, 17 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 08 MINUTOS, 37 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "CALIFORNIA" DE ANTONIO FARIAS GONZALEZ

AL SUR: PREDIOS "EL MANANTIAL" DE JOSE ANTONIO ALEJO OROSCO Y "LA CONQUISTA" DE NORMA ALEJO OROSCO

AL ESTE: PREDIO "EL PORVENIR" DE DELMIRA ALEJO OROSCO

AL OESTE: PREDIO "LA ESPERANZA" DE AARON ALEJO OROSCO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716906, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 08-17-28 (OCHO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 58 MINUTOS, 17 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 08 MINUTOS, 37 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "CALIFORNIA" DE ANTONIO FARIAS GONZALEZ

AL SUR: PREDIOS "EL MANANTIAL" DE JOSE ANTONIO ALEJO OROSCO Y "LA CONQUISTA" DE NORMA ALEJO OROZCO

AL ESTE: PREDIO "EL PORVENIR" DE DELMIRA ALEJO OROSCO

AL OESTE: PREDIO "LA ESPERANZA" DE AARON ALEJO OROSCO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 08-17-28 (OCHO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de marzo de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Relincho Polígono 1, expediente número 738987, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738987, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738987 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL RELINCHO POLIGONO 1", CON UNA SUPERFICIE DE 181-94-27 (CIENTO OCHENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

20.- QUE CON FECHA 23 DE ENERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716912, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 09 MINUTOS, 46 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 06 MINUTOS, 13 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: PREDIO "LA TOÑITA" DE SALVADOR FARIAS GONZALEZ

AL ESTE: PREDIOS "DOS HERMANOS" DE FRANCISCO FARIAS GONZALEZ Y "LA PROVIDENCIA" DE FRANCISCO LOPEZ GUZMAN

AL OESTE: PREDIOS "SANTA RITA" DE RITA GARCIA, "SAN JOSE" DE FAUSTINO FARIAS GONZALEZ Y "EL DIAMANTE" DE NORMA PEÑA

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716912, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 181-94-27 (CIENTO OCHENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 09 MINUTOS, 46 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 06 MINUTOS, 13 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: PREDIO "LA TOÑITA" DE SALVADOR FARIAS GONZALEZ

AL ESTE: PREDIOS "DOS HERMANOS" DE FRANCISCO FARIAS GONZALEZ Y "LA PROVIDENCIA" DE FRANCISCO LOPEZ GUZMAN

AL OESTE: PREDIOS "SANTA RITA" DE RITA GARCIA, "SAN JOSE" DE FAUSTINO FARIAS GONZALEZ Y "EL DIAMANTE" DE NORMA PEÑA

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 181-94-27 (CIENTO OCHENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de marzo de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Relincho Polígono 2, expediente número 738987, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738987, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738987 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL RELINCHO POLIGONO 2", CON UNA SUPERFICIE DE 45-00-37 (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CERO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.-** QUE CON FECHA 23 DE ENERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716913, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 11 MINUTOS, 04 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 06 MINUTOS, 00 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "BUENA VISTA" DE LORENZO AGUILAR

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: PREDIO "BUENA VISTA" DE LORENZO AGUILAR

AL OESTE: PREDIO "SAN JOSE" DE FAUSTINO FARIAS GONZALEZ

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716913, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 45-00-37 (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CERO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 11 MINUTOS, 04 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 06 MINUTOS, 00 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "BUENA VISTA" DE LORENZO AGUILAR

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: PREDIO "BUENA VISTA" DE LORENZO AGUILAR

AL OESTE: PREDIO "SAN JOSE" DE FAUSTINO FARIAS GONZALEZ

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 45-00-37 (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CERO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de marzo de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Paraíso, expediente número 738990, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738990, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738990 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO", CON UNA SUPERFICIE DE 07-29-30 (SIETE HECTAREAS, VEINTINUEVE AREAS, TREINTA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2o.- QUE CON FECHA 11 DE MAYO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716907, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 18 MINUTOS, 21 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 06 MINUTOS, 48 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: INES GARCIA MORTEO

AL SUR: ENEDINA PEREZ ALEJO

AL ESTE: RITA Y ATONIO ORTIZ

AL OESTE: ENEDINA PEREZ ALEJO

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716907, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 07-29-30 (SIETE HECTAREAS, VEINTINUEVE AREAS, TREINTA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 18 MINUTOS, 21 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 06 MINUTOS, 48 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: INES GARCIA MORTEO

AL SUR: ENEDINA PEREZ ALEJO

AL ESTE: RITA Y ATONIO ORTIZ

AL OESTE: ENEDINA PEREZ ALEJO

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 07-29-30 (SIETE HECTAREAS, VEINTINUEVE AREAS, TREINTA CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de marzo de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Girasol, expediente número 738992, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738992, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738992 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL GIRASOL", CON UNA SUPERFICIE DE 111-17-81 (CIENTO ONCE HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.-** QUE CON FECHA 6 DE JULIO DE 2005 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716909, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 05 MINUTOS, 05 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 04 MINUTOS, 44 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CORTE DE PAJARAL
AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CANDELARIA-EL NARANJO
AL ESTE: PREDIO "EL ALAZAN" DE ANTONIO FARIAS GONZALEZ
AL OESTE: EJIDO PARAISO NUEVO

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.-** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716909, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 111-17-81 (CIENTO ONCE HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 05 MINUTOS, 05 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 04 MINUTOS, 44 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CORTE DE PAJARAL

AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CANDELARIA-EL NARANJO

AL ESTE: PREDIO "EL ALAZAN" DE ANTONIO FARIAS GONZALEZ

AL OESTE: EJIDO PARAISO NUEVO

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 111-17-81 (CIENTO ONCE HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de marzo de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, expediente número 738994, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738994, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738994 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SANTA LUCIA", CON UNA SUPERFICIE DE 102-18-61 (CIENTO DOS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 23 DE ENERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716944, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 13 MINUTOS, 45 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 00 MINUTOS, 24 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "LA ESMERALDA" DE REGINO RUTILO RAMIREZ DIAZ Y PREDIO "EL DOLAR" DE LORENZO AGUILAR DOMINGUEZ
AL SUR: EJIDO PEJELAGARTO
AL ESTE: PREDIO "EL DOLAR" DE LORENZO AGUILAR DOMINGUEZ
AL OESTE: LORENZO AGUILAR DOMINGUEZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNOS AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE MARZO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716944, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 102-18-61 (CIENTO DOS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 13 MINUTOS, 45 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 00 MINUTOS, 24 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "LA ESMERALDA" DE REGINO RUTILO RAMIREZ DIAZ Y PREDIO "EL DOLAR" DE LORENZO AGUILAR DOMINGUEZ
AL SUR: EJIDO PEJELAGARTO
AL ESTE: PREDIO "EL DOLAR" DE LORENZO AGUILAR DOMINGUEZ
AL OESTE: LORENZO AGUILAR DOMINGUEZ

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 102-18-61 (CIENTO DOS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de marzo de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Monte Bello, expediente número 738995, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738995, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738995 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "MONTE BELLO", CON UNA SUPERFICIE DE 100-19-43 (CIEN HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 24 DE ENERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716943, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 14 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 00 MINUTOS, 58 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL AVILA MENA

AL SUR: PREDIO "SAN FRANCISCO" DE TEODORA GONZALEZ MONTERO Y LORENZO AGUILAR DOMINGUEZ

AL ESTE: PREDIO "LA ESMERALDA" DE REGINO RUTILO RAMIREZ DIAZ

AL OESTE: SEGUNDA AMPLIACION DEL EJIDO CANDELARIA, YOLANDA FELIX ALEJO Y JUAN ALVAREZ SILVANO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE MARZO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716943, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 100-19-43 (CIEN HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 14 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 00 MINUTOS, 58 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL AVILA MENA

AL SUR: PREDIO "SAN FRANCISCO" DE TEODORA GONZALEZ MONTERO Y LORENZO AGUILAR DOMINGUEZ

AL ESTE: PREDIO "LA ESMERALDA" DE REGINO RUTILO RAMIREZ DIAZ

AL OESTE: SEGUNDA AMPLIACION DEL EJIDO CANDELARIA, YOLANDA FELIX ALEJO Y JUAN ALVAREZ SILVANO

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 100-19-43 (CIEN HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de marzo de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Enrique, expediente número 738997, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738997, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738997 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN ENRIQUE", CON UNA SUPERFICIE DE 100-11-79 (CIEN HECTAREAS, ONCE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 6 DE JULIO DE 2005 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716910, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 04 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 10 MINUTOS, 19 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL GUERRA BAÑOS

AL SUR: SALVADOR GARCIA METELIN

AL ESTE: PEDRO ZAMUDIO LEON, ALBERTO HERNANDEZ PRIETO Y MARCOS GUZMAN CABRERA

AL OESTE: JOSEFA SANCHEZ A. Y LUIS GUERRA TEJERO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716910, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 100-11-79 (CIEN HECTAREAS, ONCE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 04 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 10 MINUTOS, 19 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL GUERRA BAÑOS

AL SUR: SALVADOR GARCIA METELIN

AL ESTE: PEDRO ZAMUDIO LEON, ALBERTO HERNANDEZ PRIETO Y MARCOS GUZMAN CABRERA

AL OESTE: JOSEFA SANCHEZ A. Y LUIS GUERRA TEJERO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 100-11-79 (CIEN HECTAREAS, ONCE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de marzo de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ACUERDO por el que se dan a conocer diversas modificaciones a las Bases del Sorteo Lotería Mexicana de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSAS MODIFICACIONES A LAS BASES DEL SORTEO LOTERIA MEXICANA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

Mediante Acuerdo número 22/2010 de fecha 8 de abril de 2010, la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los Artículos 6o., fracción IV de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y 6o. fracciones IV y XII de su Reglamento Interior, en relación con el Artículo 58 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, aprobó la modificación de las Bases del Sorteo Lotería Mexicana para quedar como sigue:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 1o. de su Ley Orgánica, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Que el Artículo 2o. del citado ordenamiento establece que el objeto del Organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

Que con el propósito de incrementar la eficacia, eficiencia y productividad de la Entidad, así como la generación de nuevos productos y hacerla acorde con el mercado actual de loterías y a la dinámica que en la actualidad presentan los diferentes tipos de productos y sorteos.

Que con la finalidad de mejorar las acciones para el cumplimiento de su objeto, se modifican las Bases del Sorteo Lotería Mexicana, de ello se destacan las modificaciones siguientes:

El primer párrafo de la base segunda establece que la difusión del sorteo tanto para promoción como para la participación no sólo será a través de la televisión, sino por medios distintos, tales como el electrónico o la radio, que permite abarcar una cobertura mayor sobre la promoción y participación en el mismo;

El segundo y tercer párrafo de la base tercera, faculta a la Lotería Nacional para emitir billetes electrónicos resguardados en una base de datos, donde el mercado podrá participar con la compra de planillas físicas y/o electrónicas de acuerdo al canal de distribución y con ello permite diversificar la forma en la que se puede participar utilizando la herramienta del internet como una de las mejores vías actuales para la comercialización del producto;

El primer párrafo de la base quinta, establece mayores posibilidades de ganar incorporando la modalidad del reintegro haciendo con ello más atractivo la compra de las planillas, que redundan en la mejora del producto.

ACUERDO DE MODIFICACIONES A LAS BASES DEL SORTEO LOTERIA MEXICANA

Primera.- Para la realización del sorteo Lotería Mexicana se observarán las presentes bases en las que se determinan las normas que deberán aplicarse para la preparación y verificación de dicho sorteo, así como los derechos de los tenedores de planillas que participarán en el mismo.

Siempre que en el curso de este documento se haga mención de "La Lotería", "La Entidad" o la "Institución", deberá entenderse que se trata del Organismo Público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Segunda.- Los sorteos se realizarán en público y podrán ser transmitidos por televisión o cualquier otro medio de comunicación con la asistencia del Director General de "La Lotería" o de la persona que para el efecto éste designe, representantes del Órgano Interno de Control, de la Subdirección General de Comercialización y Servicios, de la Subdirección General Jurídica de la propia "Institución", así como un representante de la Secretaría de Gobernación.

Las fechas y horas en que se lleven a cabo los sorteos serán determinados por la Junta Directiva de la "Lotería" conforme al calendario semestral que apruebe la propia Junta.

Cualquier modificación que acuerde la Junta Directiva a estos calendarios, será dada a conocer previamente a la verificación de los sorteos.

Tercera.- Las planillas de Lotería Mexicana, son documentos al portador que en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en las mismas planillas.

La Lotería Nacional podrá emitir planillas electrónicas resguardadas en una base de datos o en un sistema de archivos como títulos representativos de la participación en el sorteo.

De la emisión de un mismo sorteo se podrán comercializar planillas físicas y/o electrónicas de acuerdo al canal de distribución.

Cuarta.- Las planillas que emita "La Lotería" deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) El nombre de la Institución;
- b) El número de planilla. Incluyendo la descripción de las figuras y/o números y/o personajes que participan en el sorteo;
- c) La mención de que se trata de una planilla correspondiente al sorteo de la Lotería Mexicana;
- d) Contraseña de validación;
- e) El número y clase del sorteo;
- f) La fecha en que éste debe celebrarse;
- g) El importe del premio principal por sorteo;
- h) Importe de la planilla;
- i) Serie a la que pertenece en su caso;
- j) La emisión de la planilla por serie;
- k) El término de la prescripción;
- l) La firma en facsímil del Presidente de la Junta Directiva y del C. Director General de la Entidad, y
- m) Extracto de la estructura de premios indicando la forma de obtención de los reintegros, en caso de que existan;

Para el caso de planillas electrónicas, deberá contener todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto las firmas en facsímil del Presidente de la Junta Directiva y del Director General de la Entidad; Además se emitirá un comprobante que deberá contener una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación electrónica en el sorteo, mismos que se encontrarán publicados en la página electrónica de la Lotería Nacional.

Quinta.- El pago de los premios y reintegros en su caso, obtenidos en cada sorteo se efectuará únicamente contra la presentación y entrega material de las planillas premiadas, o con derecho a reintegro, en su caso. Al hacerse el pago de premios se retendrá el importe de los impuestos que determine la Ley de la materia y se identificará al tenedor o a los tenedores de las planillas cuando se trate del primer premio, la bolsa acumulada y excepcionalmente cuando así se determine por la Lotería Nacional, quienes acusaran recibo de acuerdo con las formas oficiales que proporcione "La Lotería".

Sólo dejarán de pagarse los premios y reintegros obtenidos por las planillas que emita "La Institución", tachados, enmendados o inutilizados o en virtud de orden judicial en la que el Juez competente prohíba a "La Entidad" el pago respectivo.

El pago de premios y reintegros de planillas electrónicas estará sujeto a los términos y condiciones emitidos por la entidad y publicados en su página electrónica.

Sexta.- Los derechos al cobro de los premios y reintegros en su caso, resultantes de los sorteos celebrados, prescribirán en un año contado a partir del día siguiente al de la fecha de celebración del sorteo de que se trate.

Para efectos de la prescripción antes referida se considerarán años calendario y el término concluirá a las 12:00 horas del día siguiente.

En caso de que el último día de vigencia de derechos fuere inhábil, se correrá el término al siguiente día hábil.

Séptima.- Se entiende por sorteos de Lotería Mexicana aquellos que se llevan a cabo mediante el instrumental y procedimiento que continuación se describen:

1.- Instrumental

- A.** Una esfera conformada con varillas de latón que se accione mecánicamente para girar sobre su eje y permita la extracción de las bolitas sorteadas para su lectura o un contenedor transparente con un mecanismo de aire que se accione electrónicamente y permita el reconocimiento automático e instantáneo del número correspondiente a cada bolita sorteada, ambos instrumentos garantizarán el movimiento aleatorio de las bolitas.
- B.** Las bolitas deberán llevar impresas en forma individual, el número que está vinculado a cada una de las figuras, símbolos y/o Personajes que participan en el sorteo conforme a la estructura de premios autorizada, pudiendo contar con un mecanismo de reconocimiento electrónico.

2.- Procedimiento.

- A.** Antes de introducir las bolitas a la esfera deberán de contarse y exponerse ante el Representante de la Secretaría de Gobernación.
- B.** Las bolitas tendrán la misma oportunidad de ser extraídas; para tal fin, deberán de concentrarse en la esfera elegida, la cual al accionarse permitirá que se revuelvan las bolitas, las cuales serán extraídas de una en una, en forma aleatoria, hasta determinar la(s) planilla(s) ganadora(s).

La conformación de las planillas del sorteo se efectuará a través de las combinaciones establecidas en la estructura de premios.

Octava.- Los sorteos podrán ostentar diversas denominaciones de acuerdo con el número de planillas que en ellos participen, sus tipos especiales de reparto, montos de emisión y las demás características especiales que revistan.

Novena.- En cada sorteo se hará un reparto de premios, equivalente cuando menos al 38% del valor de la venta de planillas de dicha serie.

Este reparto será aprobado por la Junta Directiva y comprenderá cuando menos las siguientes categorías:

- a)** Primera categoría con todos los aciertos posibles, obtendrá un premio correspondiente cuando menos a diez mil veces el precio de la planilla, excluyendo la segunda, tercera, y demás categorías.
- b)** Segunda categoría con un acierto menos que la primera categoría, obtendrá un premio correspondiente cuando menos equivalente a mil veces el precio de la planilla, excluyendo la tercera, y demás categorías.
- c)** Tercera categoría con un acierto menos que la segunda categoría, obtendrá un premio correspondiente cuando menos equivalente a diez veces el precio de la planilla, excluyendo el resto de las categorías que pudiera haber.

Décima.- Si las planillas ganadoras en cualquiera de sus categorías no fueran vendidas, el importe por concepto de premios, será acumulable al siguiente sorteo en su respectiva categoría, según se especifique en la estructura de premios aprobada por la Junta Directiva o bien será aplicado en los términos del párrafo segundo del artículo 2o., de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Décima Primera.- Al concluir el sorteo, se levantará Acta en la que se hará constar los números de las planillas que resultaron premiadas, misma que deberá ser suscrita por los miembros del Presídium, señalados en la base segunda, párrafo primero de estas bases.

Al terminar el sorteo se hará el cotejo de las bolitas en el orden en que fueron extraídas.

Décima Segunda.- Para todo aquello que no se encuentre previsto en las presentes bases se aplicará la Ley Orgánica de la Lotería Nacional, su Reglamento Interior y Reglas de sorteos de Lotería Mexicana; asimismo, en el caso de la emisión de planillas electrónicas, se estará a lo previsto en los términos y condiciones que para tal efecto publique la entidad en su página electrónica.

México, Distrito Federal, a 8 de abril de 2010.- La Secretaria de la Junta Directiva, **Lariza Montiel Luis.-** Rúbrica.

(R.- 309919)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES Y PARA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOS MISMOS.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 8, 22 y 81 fracción V de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 7 fracción VI, 23 y 25 de su Reglamento; 12 fracción III del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo la Ley) es el ordenamiento legal que regula la administración y destino de los bienes muebles e inmuebles involucrados en averiguaciones previas y en procedimientos penales federales (en lo sucesivo Bienes Asegurados);

Que complementariamente a las disposiciones de la Ley, lo preceptuado por el capítulo II del Título Quinto del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo CFPP), confiere facultades al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo el SAE), entre otras, para administrar los Bienes Asegurados;

Que el titular del SAE podrá nombrar de manera provisional depositarios o administradores para la administración y custodia de los bienes asegurados;

Que el titular del SAE debe someter a la consideración de la Junta de Gobierno del SAE los nombramientos definitivos de depositarios o administradores para la administración y custodia de los bienes asegurados;

Que corresponde al Director General del SAE otorgar la utilización provisional de los Bienes Asegurados, previa determinación de la contraprestación correspondiente por parte de la Junta de Gobierno del organismo, mediante la suscripción de los nombramientos de depositarios o administradores provisionales y someter a la autorización de la Junta de Gobierno los nombramientos definitivos;

Que corresponde a la Junta de Gobierno del SAE determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios y administradores en la utilización de los bienes;

Que la Junta de Gobierno del SAE, emitió los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para utilizar o conceder la utilización de Bienes Asegurados en los procedimientos penales federales", publicados en el D.O.F. el día 1 de abril de 2008, y los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales", publicados en el D.O.F. el día 13 de septiembre de 2006;

Que en cumplimiento a iniciativas del Poder Ejecutivo Federal, así como de diversos programas implementados por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Economía, entre otras instancias, el SAE ha llevado a cabo acciones tendentes a la mejora de gestión y mejora regulatoria, así como a la desregulación, encontrándose entre ellas, la eliminación, fusión y/o modificación de su marco normativo; y,

Que dentro de dichas acciones, y tomando en consideración que los lineamientos citados en el quinto párrafo de este apartado regulan prácticamente la misma materia y que tienen injerencia directa entre sí, se determinó fusionarlos, teniendo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS Y ADMINISTRADORES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES Y PARA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOS MISMOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el nombramiento de depositarios o administradores y la utilización de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales.

SEGUNDO. El SAE podrá utilizar los Bienes Asegurados cuando le sean necesarios para el ejercicio de sus funciones o autorizar su uso a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Autoridades Estatales y Municipales, a la Procuraduría General de la República (en lo sucesivo PGR) o a personas Físicas o Morales que tengan el carácter de depositarios.

TERCERO. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE

CUARTO. Cuando los agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial hubieran dejado en depositaría de alguna persona los Bienes Asegurados que se entreguen al SAE, se procederá de inmediato a suscribir su nombramiento como depositario provisional o, en su caso, su remoción.

En el supuesto de que los Bienes Asegurados en administración sean recibidos por el SAE sin que se hubiera designado depositario, se podrá nombrar al depositario provisional de los mismos previos los trámites que al efecto establecen los presentes Lineamientos.

QUINTO. Las personas que pretendan utilizar Bienes Asegurados en administración del SAE, necesariamente deberán ser nombrados como depositarios o administradores, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos y presentar la documentación que a continuación se indica:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades estatales o municipales y la Procuraduría General de la República:
 - A) Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 1. La descripción y características del bien requerido;
 2. La justificación del uso que se le dará al bien;
 3. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización, y
 4. La propuesta de contraprestación por la utilización, en el caso de autoridades Estatales o Municipales.
 - B) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la dependencia, entidad o autoridad estatal o municipal, según sea el caso;
 - C) Datos generales del representante legal (Clave Unica del Registro de Población [CURP], Registro Federal de Contribuyentes [RFC], lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, identificación oficial con fotografía, ubicación de la oficina, número telefónico, correo electrónico, etcétera), y
 - D) Instrumento jurídico en el que conste que el representante legal cuenta con facultades para solicitar el depósito o la administración del bien.
- II. Personas morales:
 - A) Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 1. La descripción y características del bien requerido;
 2. La justificación del uso que se le dará al bien;
 3. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización;
 4. La propuesta de contraprestación por la utilización del bien, y
 5. Garantía respecto del pago de la contraprestación, que podrá ser: **a)** Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, **b)** Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida; o **c)** Aval, siendo éste una persona física con solvencia, acreditándola con la legítima propiedad de un bien inmueble, dentro del territorio nacional, el cual deberá estar libre de gravamen alguno.
 - B) Acta constitutiva de la persona moral y sus modificaciones;
 - C) RFC de la persona moral;
 - D) Última declaración anual;
 - E) Datos generales de los socios, conforme al acta constitutiva y sus modificaciones (CURP, RFC, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, e identificación oficial con fotografía);
 - F) Poderes del representante legal;

- G) Datos generales del representante legal (CURP, RFC, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, identificación oficial con fotografía, ubicación de la oficina, número telefónico, correo electrónico, etcétera);
- H) Currículum vitae de la persona moral y domicilio, y
- I) En el caso de extranjeras, deberá tener un representante legal en el país y acreditar su interés jurídico.

III. Personas físicas:

- A) Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 - 1. La descripción y características del bien requerido;
 - 2. La justificación del uso que se le dará al bien;
 - 3. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización;
 - 4. La propuesta de contraprestación por la utilización del bien, y
 - 5. Garantía respecto del pago de la contraprestación, que podrá ser: i) Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, ii) Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida; o iii) Aval, siendo éste una persona física con solvencia, acreditándola con la legítima propiedad de un bien inmueble, dentro del territorio nacional, el cual deberá estar libre de gravamen alguno.
- B) CURP, RFC, identificación oficial con fotografía (credencial de elector o pasaporte);
- C) Currículum vitae (lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, ocupación, número telefónico, correo electrónico, etcétera);
- D) Última declaración anual o escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que no están obligados a presentarla, y
- E) En caso de extranjeros, además de los requisitos anteriores, deberán acreditar su estancia legal en el país y su interés jurídico.

SEXTO.- El Director General resolverá respecto del otorgamiento para la utilización provisional de los Bienes Asegurados en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

Una vez aprobada la utilización, al momento de la entrega formal dentro del acta de entrega correspondiente, se especificará el estado en que se encuentran los bienes.

SEPTIMO. El Director General del SAE presentará trimestralmente, dentro del informe periódico que rinda a la Junta de Gobierno, la relación de nombramientos de Bienes Asegurados otorgados para utilización provisional durante el periodo.

El Director General del SAE, en un plazo de hasta 360 días naturales y previo análisis del cumplimiento de las obligaciones a cargo del depositario o administrador provisional, solicitará a la Junta de Gobierno del SAE, la aprobación de los nombramientos que con esa calidad se hubiesen otorgado para formalizarlos con carácter de definitivos.

OCTAVO. El Director General del SAE, por conducto del Director Ejecutivo de Administración de Bienes Inmuebles, celebrará los contratos y convenios que resulten necesarios para el depósito o administración de los Bienes Asegurados.

Además de las cláusulas esenciales del contrato o convenio de que se trate y las obligaciones inherentes al depositario señaladas en el Código Civil Federal, en todos los contratos que se celebren para el depósito o administración de Bienes Asegurados se deberán establecer cláusulas que prevean lo siguiente:

- I. Que, en términos del artículo 8 de la Ley, el depositario o administrador deberá rendir el informe mensual sobre el estado de los Bienes Asegurados, así como de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo y el pago de servicios y contribuciones que haya realizado, dentro de los quince primeros días hábiles del mes inmediato posterior respecto del cual se rinda el informe. Dicho informe deberá formularse por escrito, estar debidamente firmado por el depositario o administrador de los Bienes Asegurados y anualmente incluirá un anexo fotográfico que represente las condiciones físicas del bien;
- II. Las facultades que sean conferidas a los depositarios y administradores de conformidad con el artículo 13 de la Ley;
- III. Que el depositario o administrador estará obligado a devolver el bien en el lugar que para ello se convenga y en el plazo que el SAE establezca en la notificación por escrito;

- IV. Que el depositario o administrador se obliga a cumplir en tiempo y forma las obligaciones contraídas mediante el contrato suscrito con el SAE;
- V. Que el depositario o administrador se obliga a otorgar las facilidades necesarias para la práctica de visitas o diligencias que ordene la autoridad competente o determine el SAE, y
- VI. Que será motivo de remoción al cargo y rescisión contractual, que el depositario o administrador no cumpla con alguna de las cláusulas del contrato.

NOVENO. Se deberá nombrar como depositarios o administradores preferentemente a:

- I. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Las autoridades estatales;
- III. Las autoridades municipales, o
- IV. La Procuraduría General de la República.

Asimismo el SAE podrá, cuando así se justifique, designar a otras personas físicas o morales idóneas, para realizar la depositaría o la administración de los bienes, así como otorgar su utilización con la contraprestación establecida en el numeral Décimo Primero.

Cuando a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, se les autorice mediante comodato la utilización de Bienes Asegurados, salvo lo concerniente a la contraprestación, les serán aplicables las demás disposiciones de estos lineamientos referentes a los depositarios.

DECIMO.- En el caso de Bienes Asegurados otorgados en utilización, las obligaciones fiscales, derechos, servicios y gastos de mantenimiento que se causen por el uso de éstos, invariablemente tendrán que pagarlos las personas que estén autorizadas por el SAE para utilizarlos.

DECIMO PRIMERO.- La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios deban cubrir por la utilización de los bienes que hayan recibido, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. El valor físico directo del Bien Asegurado será igual al menor que resulte del avalúo comercial, pericial o judicial o estimación de valor que arroje el estudio de mercado de la zona, que permita determinar un valor de la contraprestación de acuerdo a las características de bienes similares.
El monto de la contraprestación mensual será determinado como un porcentaje que determine la Junta de Gobierno sobre el valor físico directo.
- II. Al valor determinado en el inciso I se le aplicará un descuento, el cual será designado por la Junta de Gobierno, considerando la indeterminación del destino de los Bienes Asegurados, debido a la posibilidad de decretarse la devolución de los mismos por parte de la autoridad judicial que corresponda o agentes del Ministerio Público de la Federación.
- III. Adicionalmente la Junta de Gobierno autorizará sobre el monto determinado conforme a los puntos I y II, la deducción de un porcentaje considerando:
 - 1.- Aquellos Bienes Inmuebles Asegurados que queden en posesión de su propietario, siempre y cuando puedan acreditar la propiedad del bien por medio del contrato de compraventa anterior al aseguramiento o con la escritura pública correspondiente, y cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento DECIMO;
 - 2.- A los Bienes Asegurados en los que existe instrucción por parte de un Agente del Ministerio Público de la Federación, Autoridad Judicial o Administrativa de dejar a determinada persona en uso, depósito o administración de los mismos, siempre que cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento DECIMO;
 - 3.- A las Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento DECIMO;
 - 4.- A las Entidades Federativas y Municipios, cuando los bienes se utilicen para la prestación de servicios educativos o asistenciales, siempre que realicen los pagos de los gastos referidos en el lineamiento DECIMO.
- IV. Cuando las condiciones físicas del Bien Asegurado sean inadecuadas para su funcionamiento o uso, o cuando existan cargas fiscales o servicios pendientes de cubrir, y sea necesario para la utilización del Bien que se realice erogación para su acondicionamiento y/o regularización, la Junta de Gobierno establecerá el monto máximo mensual que se podrá descontar de la contraprestación para cubrir los gastos incurridos por la persona autorizada para utilizar el Bien. La valuación del monto que se deberá erogar para el acondicionamiento y/o regularización del bien deberá ser presentada para

autorización a la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles del SAE, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 39 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y los comprobantes fiscales deberán ser emitidos a nombre de éste, siempre que el monto de erogación para el acondicionamiento y/o regularización sea indispensable y no cambien las condiciones originales de los Bienes Asegurados con las que fueron recibidos.

Los porcentajes mencionados en el presente Lineamiento deberán ser determinados por la Junta de Gobierno, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- Con el fin de garantizar el pago de la contraprestación que se deriva por la utilización del bien, las personas físicas o morales que tengan el carácter de depositario se obligan a entregar dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la autorización provisional o definitiva de utilización, o el día hábil inmediato anterior si dicho día no fuere un día hábil, una de las siguientes garantías:

- a) Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida;
- b) Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, el cual deberá realizarse a la cuenta bancaria que para tal efecto determine el SAE; o
- c) Aval, siendo éste una persona física con solvencia, acreditándola con la legítima propiedad de un bien inmueble, dentro del territorio nacional, el cual deberá estar libre de gravamen alguno.

Para el caso de la Fianza, ésta deberá ser expedida por una institución de fianzas autorizada para operar en la República Mexicana y estará vigente hasta tres meses posteriores al término de la autorización que para tal efecto notifique el SAE. Para su cancelación será requisito indispensable la conformidad por escrito del SAE, a través de un representante legal debidamente autorizado para ello, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles.

En la redacción de la Fianza deberá incluirse el texto siguiente:

"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 93 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 119 de la misma Ley.

La presente fianza de garantía de cumplimiento se extiende y tendrá vigencia hasta tres meses posteriores al término de la autorización de utilización de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales, así como durante la substanciación en su caso, de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada con la autorización previa y por escrito que al efecto formule la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del SAE".

De no cumplir con la entrega de la garantía, en cualquiera de sus modalidades señaladas en el presente lineamiento dentro del plazo, términos y condiciones establecidos, el SAE podrá notificarle al solicitante la terminación de la autorización que previamente se haya otorgado.

DECIMO TERCERO.- La cobertura y características de la póliza de seguros que el depositario deberá contratar, una vez que le sea confirmada la depositaria de Bienes Asegurados y se formalice el nombramiento, lo realizará conforme a lo siguiente:

- I. Terrenos.- Responsabilidad Civil;
- II. Otros Inmuebles.- Incendio a todo riesgo y primer riesgo (cobertura de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, robo, remoción de escombros, responsabilidad civil, rotura de cristales, en su caso, incluir contenidos);
- III. Muebles.- Incendio a todo riesgo y primer riesgo (cobertura de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, robo de contenidos, en su caso, y responsabilidad civil);
- IV. Vehículos.- Cobertura amplia contra todo riesgo;
- V. Aeronaves.- Póliza de Transportes Aeronáuticos (cascos contra todo riesgo en vuelo, tierra y anclada, responsabilidad civil), y
- VI. Embarcaciones.- Póliza de transportes navales (que cubra todo riesgo).

La póliza de seguro deberá expedirse señalando como beneficiario preferente al SAE y se deberá contener que ésta no podrá ser cancelada sin la autorización por escrito del SAE.

La póliza será entregada al SAE en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de la utilización correspondiente, y en caso de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá a la cancelación y remoción de la depositaria.

El SAE podrá solicitar que se incluya en la póliza respectiva, rubros o cláusulas especiales con la finalidad de que se cubran los Bienes Asegurados contra todo riesgo, de conformidad con las características de los mismos.

DECIMO CUARTO. Para emitir los nombramientos de depositarios de especies de flora y fauna de reserva ecológica, se podrá solicitar la opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de quién estaría en mejores condiciones para ser depositario, de acuerdo con la naturaleza de los Bienes Asegurados, tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. Zoológicos, acuarios, aviarios, jardines botánicos e instituciones similares del sector público;
- II. Zoológicos, acuarios, aviarios, jardines botánicos e instituciones similares del sector privado nacionales, y
- III. Sociedades y asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la realización de actividades de preservación o investigación de la flora y fauna de reserva ecológica.

DECIMO QUINTO. Para emitir los nombramientos de depositarios de obras de arte, arqueológicas o históricas, se podrá solicitar la opinión previa de la Secretaría de Educación Pública respecto de quién estaría en mejores condiciones para ser depositario, atendiendo a la naturaleza de los Bienes Asegurados, tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- II. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- III. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. Museos del sector público, y
- V. Museos del sector privado abiertos al público en general.

DECIMO SEXTO. Para emitir los nombramientos de depositarios o administradores de vehículos, aeronaves y embarcaciones se atenderá a criterios de cercanía geográfica, según el lugar en que se encuentren los Bienes Asegurados y se designará preferentemente a:

- I. Administradores de aeropuertos o comandantes de las zonas militares o navales, según sea el caso;
- II. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o la Procuraduría General de la República;
- III. Organos federales o dependencias y entidades del Distrito Federal, estatales y municipales, y
- IV. Otras personas físicas o morales.

DECIMO SEPTIMO. La utilización de Bienes Asegurados terminará en el momento que el SAE así lo determine, conforme a los términos de la notificación que para tal efecto se realice por escrito, cumpliendo con los plazos y condiciones de lo pactado en el contrato celebrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para utilizar o conceder la utilización de bienes asegurados en los procedimientos penales federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006 y el 1 de abril de 2008, respectivamente.

HECTOR ESPINOSA CANTELLANO, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el presente documento que consta de 5 fojas, impresas por ambos lados, sin incluir ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta del documento denominado "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos", presentado como apartado 4.1 del Orden del Día en la carpeta de asuntos de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de junio de 2010, que se encuentra bajo resguardo de este Prosecretariado.- México, Distrito Federal, a 23 de junio de 2010.- El Prosecretario de la Junta de Gobierno del SAE, **Héctor Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

(R.- 309952)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR JESUS ALFREDO QUINTERO URIAS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE, PABLO MORENO COTA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2009, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".
- VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2010 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:
- a) Regiones indígenas
 - b) Proyectos estratégicos
- XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Jesús Alfredo Quintero Urías, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 33 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 84517 de fecha 10 de noviembre del 2008.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en calle Santos Degollado número 1710 Sur, colonia Popular 75, código postal 81239, Los Mochis, Sinaloa.
- I.5. Que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 312.A.1.-4017 de fecha 22 de diciembre de 2009, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2. Que Pablo Moreno Cota, en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable del Estado de Sinaloa, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 3, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 y 115 fracciones I, II, III y X, 17, 18, 19 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1 y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable.
- II.3. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Sinaloa de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Insurgentes s/n Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 55, 65 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa; 1, 2, 4, 11 y 35 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Sinaloa de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2010.

De conformidad con el punto 2.3.2.1.2 de "LAS REGLAS DE OPERACION", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas toda vez que se derivan de apoyo a planes, programas y proyectos instrumentados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como de "LA COMISION".

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$17'121,874.55 M.N. (diecisiete millones ciento veintidós mil ochocientos setenta y cuatro pesos 55/100 Moneda Nacional), equivalente al 60.80% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$11'036,801.82 M.N. (once millones treinta y seis mil ochocientos un pesos 82/100 Moneda Nacional), equivalente al 39.20% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$5'631,735.28 M.N. (cinco millones seiscientos treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 28/100 Moneda Nacional), equivalente al 51.03% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos de “EL PROGRAMA” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa como instancia responsable de la integración de los proyectos a la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable para los efectos a que se refieren “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa en este acto a la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable como la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia “LAS REGLAS DE OPERACION”.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la dependencia estatal, responsable de “EL PROGRAMA” se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.
- a.3)** Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de “LA COMISION” informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura Básica.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

DECIMA SEGUNDA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de

cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Entidad Responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la DGPIB se formalizarán por escrito.

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DE EL ESTADO" será el último día hábil de octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Sinaloa, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa en este acto al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable, quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

DECIMA SEXTA. CIERRE DE EJERCICIO.- “LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA” elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán el Programa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

DECIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Sinaloa, **Jesús Alfredo Quintero Urias**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable, **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2010, MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	Gobierno del Estado (Municipio de Ahome)	Construcción del sistema integral de alcantarillado sanitario y saneamiento, para beneficiar a las localidades de Bajada de San Miguel y El Chalate, en el municipio de Ahome	Municipios que no pertenecen a una región indígena	001 Ahome	0495 Bajada de San Miguel 0832 El Chalate
2	Gobierno del Estado (Municipio de Ahome)	Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la Modernización y ampliación del camino E.C. km 15+000 (Carretera Internacional México 15)-Bajada de San Miguel-El Chalate, Tramo estimado: del km 0+000 al 7+000	Municipios que no pertenecen a una región indígena	001 Ahome	0495 Bajada de San Miguel 0832 El Chalate
3	Gobierno del Estado (Municipio de Ahome)	Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la Modernización y ampliación del camino Las Higueras de los Natosches-La Línea-La Tea-Choacahui-E.C. km 19+300 (Carretera Internacional México 15), Tramo estimado: del km 0+000 al km 7+300	Mayo-Yaqui	001 Ahome 010 El Fuerte	0530 Choacahui 0622 La Tea 0111 La Línea 0470 Las Higuera de los Natosches
4	Gobierno del Estado (Municipio de Choix)	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de La Cieneguita de Núñez	Municipios que no pertenecen a una región indígena	007 Choix	0930 La Cieneguita de Núñez
5	Gobierno del Estado (Municipio de El Fuerte)	Ampliación de la línea y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de Los Capomitos, en el municipio de El Fuerte	Mayo-Yaqui	010 El Fuerte	0390 Los Capomitos
6	Gobierno del Estado (Municipio de Sinaloa)	Construcción de la línea de distribución de energía eléctrica, de Carricitos dos a Los Alisos de Olguín y red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Los Alisos de Olguín, en el municipio de Sinaloa	Municipios que no pertenecen a una región indígena	017 Sinaloa	1011 Las Tunas de Abajo 0263 San José de Gracia 1119 Jesús María Tosibuena 0019 Los Alisos de Olguín

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **V. Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 309593)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL EN QUINTANA ROO, JOEL ESPINOZA MORENO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL LIC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que las autoridades Estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2009, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".
- VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2010 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:
- a) Regiones indígenas
 - b) Proyectos estratégicos
- XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Joel Espinoza Moreno, Delegado Estatal en Quintana Roo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como con el Poder otorgado ante la fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 86,569, de fecha 16 de febrero de 2010.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida Francisco I. Madero número 202, colonia Centro de la ciudad, Quintana Roo, código postal 77000.
- I.5. Que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 312.A.1.-4017 de fecha 22 de diciembre de 2009, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 4, 5 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 16, 18 y 19, fracciones II, III, XI, 30 fracción VII, 32, 33 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 1, 2, 3, 5, 16, 17, 32, 33 y 34 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, así como también el Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de junio del 2007 en sus artículos 1, 2, 3, 4, 9 fracciones I, II y III y demás relativos, los C.C. C.P. José Alberto Alonso Ovando, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el Lic. Fredy Efrén Marrufo Martín, Secretario de Hacienda y el Lic. Francisco Alberto Flota Medrano, Secretario de la Contraloría, respectivamente cuentan con la capacidad y facultad para suscribir el presente Acuerdo.
- II.3 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Quintana Roo "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.4 Que su domicilio legal es el ubicado en el Edificio 7 de diciembre sin número andador Héroes y 22 de Enero, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, código postal 77000.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII, 3 fracción VII y XVIII y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; los artículos 1, 2, 4, 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 4, 16, 18 y 19, fracciones II, III, XI, 30 fracción VII, 32, 33 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Quintana Roo de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Regiones Indígenas, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como el avance de cada obra, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$110'738,518.86 M.N. (ciento diez millones setecientos treinta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 86/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 65% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$59'628,433.24 (cincuenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 24/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 35% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios en los que se encuentre la población beneficiada aporten la cantidad de \$14'758,456.37 M.N. (catorce millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 37/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 24.75% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos de “EL PROGRAMA” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa como instancia responsable de la integración de los proyectos a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en adelante “LA DEPENDENCIA ESTATAL RESPONSABLE”, para los efectos a que se refieren “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa en este acto a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional como la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia “LAS REGLAS DE OPERACION”.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la dependencia estatal, responsable de “EL PROGRAMA” se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura Básica.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General del Programa Infraestructura Básica de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Quintana Roo, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto al Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

DECIMA SEXTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán el Programa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

DECIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI, **Joel Espinoza Moreno.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **José Alberto Alonso Ovando.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Francisco Alberto Flota Medrano.-** Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2010, MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco)	Modernización y Ampliación del Camino Rural Nuevo Caanan - ECF (Escárcega-Chetumal) Km 186, Tramo del Km 0+000 al Km 55+000. Subtramo a construir Veracruz - Nuevo Bécar del Km 18+000 al Km 14+300.	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0327 VERACRUZ 0252 NUEVO BECAR
2	Gobierno del Estado (SINTRA)	Modernización y Ampliación del Camino Rural ECF (Reforma Agraria - Puerto Juárez) Km 185 - San Ramón, Tramo del Km 0+000 al Km 50+000. Subtramo a construir Chun-Yah - San Ramón del Km 25+000 al km 37+500.	25 MAYA	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0535 CHUN-YAH 0324 FRANCISCO I. MADERO 0207 SAN RAMON
3	Gobierno del Estado (SINTRA)	Modernización y Ampliación del Camino Rural ECF. (Lázaro Cárdenas - Polyuc) a San Isidro Poniente Tramo del Km. 0+000 al Km. 40+000. Subtramo a construir Nueva Loría - Plan de la Noria del Km. 8+700 al 24+700.	25 MAYA	002 FELIPE CARRILLO PUERTO 006 JOSE MARIA MORELOS	0006 IGNACIO M. ALTAMIRANO 0414 NUEVO PLAN DE LA NORIA 0296 PLAN DE LA NORIA PONIENTE
4	Gobierno del Estado (SINTRA)	Modernización y Ampliación del Camino Rural ECF (Valladolid - Felipe Carrillo Puerto) Km 121 - San Ramón, Tramo del Km 0+000 al Km 24+082.33 Subtramo a construir San Felipe Berriozábal - San Ramón del Km 14+000 al km 24+082.33	25 MAYA	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0169 SAN FELIPE BERRIOZABAL 0207 SAN RAMON
5	Gobierno del Estado (SINTRA)	Modernización y Ampliación del Camino Rural E.C.F. (Muna – Felipe Carrillo Puerto) Km 180.5 – Dzoyola. Subtramo a construir Hobompich – Dzoyola del Km. 0+000 al Km. 18+576.468.	25 MAYA	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0065 HOBOMPICH 0058 FILOMENO MATA 0052 DZOYOLA

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **V. Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 309595)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco**

EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Víctor Manuel Quintanar Mendoza.

Juicio de amparo 150/2010, promovido por la sucesión testamentaria a bienes de Zenaida Hernández Martínez, que consiste en la interlocutoria de resolución de 21 de enero de 2010, que resolvió la planilla de liquidación de sentencia, dictada en el juicio civil ordinario 1212/2004, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil diez, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Víctor Manuel Quintanar Mendoza, mediante edictos. Se señalaron las 11:20 del 20 de julio de 2010, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide en Guadalajara, Jalisco, a 22 de junio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Estado

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 308864)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.**

EDICTO**TERCERO PERJUDICADO:**

SUCESION A BIENES DE VICENTE LABASTIDA SANCHEZ, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En este Juzgado de Distrito se tramita el juicio de amparo 160/2010, promovido por MANUEL LABASTIDA SANCHEZ, contra actos del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIECIOCHO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, en el juicio agrario 209/94. En auto dos de junio de este año, se ordenó emplazarlo por edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se le hace saber a la SUCESION A BIENES DE VICENTE LABASTIDA SANCHEZ, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, en la Secretaría del Juzgado; asimismo, que deberán comparecer dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de edictos y si no lo hacen las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano.

Se les informa que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil diez.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 23 de junio de 2010.

El Secretario encargado del Despacho

Lic. Juan Gonzaga Sandoval

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Julián Pantaleón Suárez

Rúbrica.

(R.- 309072)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

CARLOS ROSALES HURTADO.

En los autos del Toca 294/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por ESPINOSA FRIAS MARIA BONIFACIA, contra de CARLOS ROSALES HURTADO Y OTRO. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha once de marzo de dos mil diez, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 4 de mayo de 2010.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 309260)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero de lo Civil
Irapuato, Gto.
EDICTO

PUBLICARASE TRES VECES NUEVE DIAS, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TABLA AVISOS ESTE JUZGADO, Y JUZGADO AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, ANUNCIESE VENTA PRIMERA ALMONEDA BIEN EMBARGADO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 84/07, PROMOVIDO POR VALENTE GUERRERO ALVAREZ CONTRA JOSE DE JESUS RIOS MEDINA, CASA NUMERO 205 L-33 M-9, UBICADA CALLE AGUA DULCE, CONJUNTO HABITACIONAL JESUS MARIA CONOCIDO COMO COLONIA AGUA CLARA JESUS MARIA DE AGUSCALIENTES, AGUASCALIENTES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 15.00 METROS CON LOTE 34, SUR 15.00 METROS CON LOTE 32; ESTE 6.00 METROS CON LOTE 23 Y OESTE 6.00 METROS CON CALLE AGUA DULCE; DILIGENCIA REMATE VERIFICARASE DESPACHO JUZGADO 11:00 DIA 09 AGOSTO 2010, POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE \$300,000.00, CONVOCANSE POSTORES CITENSE ACREDITORES.

Irapuato, Gto., a 28 de junio de 2010.

El C. Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil de Partido

Lic. Alfredo Martínez León

Rúbrica.

(R.- 309268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Amparos
P-176/2009
EDICTO

A MARIO AGUILAR PEDRERO.

VIA NOTIFICACION COMUNIQUESELE QUE EN ESTE JUZGADO DECIMOSEGUNDO DISTRITO, SE TRAMITA EL JUICIO AMPARO NUMERO 176/2009, PROMOVIDO POR LILIA MARIA CORONADO, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN:

“...LA ILEGAL CANCELACION QUE SE REALIZO RESPECTO DE LA COMPRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE RISCO, NUMERO 312, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACION ALVARO OBREGON...”

ESTE JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, PROVEYO LA ADMISION DE LA DEMANDA

ANTES CITADA, SE SEÑALO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL POSTERIORMENTE SE PIDIO INFORME JUSTIFICADO A LA RESPONSABLE, SE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO ROBERTO COURTADE BEVILACQUA, POSTERIORMENTE, MEDIANTE RESOLUCION DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR EL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, REVOCO LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE Y ORDENO REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA EL EFECTO DE EMPLAZAR A MARIO AGUILAR PEDRERO.

TODA VEZ QUE NO SE LOGRO EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO MARIO AGUILAR PEDRERO A PESAR DE HABERSE REALIZADO LAS INVESTIGACIONES A QUE ALUDE EL ARTICULO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, Y FIJAR AVISO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A TAL MANDATO, SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER FIJADO EN LA PUERTA DEL LOCAL DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE EXPIDE EL PRESENTE, PARA SER PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA; DEBIENDO PRESENTARSE EL CITADO TERCERO PERJUDICADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO, SITUADO EN LA AVENIDA BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, COLONIA TLACOPAC SAN ANGEL, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01049, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A RECOGER COPIAS DE TRASLADO PARA COMPARECER A JUICIO SI A SUS INTERESES CONVIENE, AUTORIZAR PERSONAS QUE LO REPRESENTEN Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

EXPIDO EL PRESENTE A TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Yadiralía Ventura Montes

Rúbrica.

(R.- 308885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil diez.

TERCEROS PERJUDICADOS: MANUEL GONZALEZ VIVAR E IRMA LETICIA BUSTAMANTE SAMPERIO.

Los autos del Juicio de Amparo 143/2010-V, fue promovido por ABRAHAM SALGADO MEDINA, por propio derecho, contra actos del JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD; en el que señala como ACTO RECLAMADO: La orden de lanzamiento dictada en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FERNANDO VILLASEÑOR ESPINOZA en contra de MANUEL GONZALEZ VIVAR e IRMA LETICIA BUSTAMANTE SAMPERIO, expediente 678/2004, respecto de la planta baja del Inmueble ubicado en HACIENDA SAN JOSE DE VISTA HERMOSA, NUMERO CUARENTA Y CINCO, COLONIA PRADOS COAPA, SEGUNDA SECCION, DELEGACION TLALPAN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados MANUEL GONZALEZ VIVAR E IRMA LETICIA BUSTAMANTE SAMPERIO; a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de ocho de marzo de dos mil diez, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2010.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 309251)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL NAVA FLORES.

En el toca número 568/2005/3, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por AMADOR LOPEZ RAYMUNDO en contra de CASTAÑEDA DIAZ ALEJANDRO Y OTROS, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por RAYMUNDO AMADOR LOPEZ, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10º piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 9 de junio de 2010.
El C. Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. Humberto Abonce Medrano
Rúbrica.

(R.- 309366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Civil
Sahuayo, Mich.
EDICTO

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

SAHUAYO, MICHOACAN.

SE EMPLAZA A JUICIO A: ATLAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este conducto se hace del conocimiento de ATLAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 682/10, promovido por el apoderado jurídico de Eduardo Antonio Sánchez Núñez y Martha Aurora Gudiño Toscano, que sigue este medio, en los términos del auto que en lo conducente a continuación se transcribe:

Sahuayo de Morelos, Michoacán, a 16 dieciséis de junio de 2010 dos mil diez;

"...Se decreta el emplazamiento a juicio de ATLAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y Estrados de este Juzgado; a fin de que comparezca a este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 30 treinta días, contado del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo se dará por contestada la misma en sentido negativo, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado."

Atentamente
Sahuayo de Morelos, Mich., a 22 de junio de 2010.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María de Lourdes Fernández Negrete
Rúbrica.

(R.- 309646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

ANTONIO CHAIDEZ VILLARREAL y SUCESORES, ALBACEA A QUIENES SE CREAN DERECHOSOS A BIENES DE BAUDELIO CHAIDEZ VILLARREAL.

(TERCEROS PERJUDICADOS).

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO ESTADO DE SINALOA, SE TRAMITA JUICIO DE AMPARO 402/2009-II, PROMOVIDO POR JOSE MANUEL CHAIDEZ OLIVAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, RECLAMANDO EL EMPLAZAMIENTO DENTRO DEL JUICIO 73/1994, DONDE SE FINCO CEDULA HIPOTECARIA SOBRE LOS INMUEBLES: LOTE DE TERRENO UBICADO EN PREDIO LOS BECOS Y CARRIZAL, SINDICATURA LAS TAPIAS ESTE MUNICIPIO; FINCA RUSTICA UBICADA PREDIO LOS BECOS, SINDICATURA LAS TAPIAS ESTE MUNICIPIO, E INMUEBLE

UBICADO EN BOULEVARD ELDORADO NUMERO 734, LAS QUINTAS DE ESTA CIUDAD, ENTRE OTROS, EL PRIMERO PROPIEDAD DE ANTONIO CHAIDEZ VILLARREAL Y LOS RESTANTES PROPIEDAD DE BAUDELIO CHAIDEZ VILLARREAL. JUICIO DE AMPARO DONDE RESULTAN TERCEROS PERJUDICADOS ANTONIO Y BAUDELIO CHAIDEZ VILLARREAL; REQUIRIENDOSE AL PRIMERO Y A LOS SUCESTORES, ALBACEA O QUIENES SE CREAN DERECHOSOS A BIENES DE BAUDELIO CHAIDEZ VILLARREAL, COMPAREZCAN AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DENTRO PLAZO TREINTA DIAS SIGUIENTES A ULTIMA PUBLICACION, A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER POR SI, APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, TODAS LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SERAN POR LISTA DE ESTRADOS, QUEDA A SU DISPOSICION EN EL JUZGADO LA COPIA DE LA DEMANDA. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL UNO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Culiacán, Sin., a 15 de junio de 2010.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Angel Velarde Ramírez
Rúbrica.

(R.- 309407)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente Número 21/2009, en el presente Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que promueve FELIX AGUILAR MARTINEZ, en contra de ANTONIO RODRIGUEZ LEGORRETA y ANTONIO RODRIGUEZ ARZATE. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: Un bien inmueble Ubicado en CALLE DE MERIDA NUMERO SETENTA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: BAJO LA PARTIDA NUMERO 28-10344, VOLUMEN 487, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, FOJA 8 DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Entres líneas 19.50 metros con EULALIA OBANDO RODRIGUEZ; 14.02 metros con BERTHA RODRIGUEZ LEGORRETA y; 6.30 metros con BERENICE RODRIGUEZ AL SUR.- En tres líneas: 4.10 metros: 28.70 metros y; 7.25 METROS CON CALLE MERIDA en las tres líneas; AL ORIENTE.- En tres líneas 48.00 metros; 0.60 centímetros y; 4.25 metros con JUAN y BERENICE RODRIGUEZ LEGORRETA y calle MERIDA; PONIENTE.- En tres líneas 37.80' metros con calle INDEPENDENCIA; 4.50 metros con calle MERIDA y; 10.00 metros con EULALIO OBANDO RODRIGUEZ, con una superficie de 1,814.00 METROS CUADRADOS; El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial de la Federación y en el tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.), cantidad de resultado de la deducción de un diez por ciento del precio primitivo en que fue valuado por el perito oficial tercero en discordia.

DOY FE.

Toluca, Edo. de Méx., a 6 de julio de 2010.

Secretario
Lic. Ma. Guadalupe Garduño García
Rúbrica.

(R.- 309549)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo
Segunda Secretaría
EDICTO

En el EXPEDIENTE NUMERO 778/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE MANUEL MATUS FUENTES Y/O JOSE MANUEL MATUS GONZALEZ Y/O MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, en contra de TOMAS ACHIQUEN ZAMORA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, señaló las, se señalan nuevamente las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble embargado consistente en: UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DEL PROGRESO SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, CABECERA MUNICIPAL DE MALINALCO, MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, MEXICO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 68.00 METROS, COLINDA CON GISELA ACHIQUEN ZAMORA. AL SUR.- 67.00 METROS, COLINDA CON JOEL CERON REYNOSO Y RAYMUNDO CERON. AL ORIENTE.- 23.25 METROS, COLINDA CON ESPERANZA CERON JIMENEZ. AL PONIENTE.- 23.38 METROS, COLINDA CON CALLE AVENIDA PROGRESO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,573.73 METROS CUADRADOS; inscrito bajo los siguientes antecedentes: ASIENTO 300, FOLIO 111, A FOJAS 53, VOLUMEN 39, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, A NOMBRE DEL DEMANDADO TOMAS ACHIQUEN ZAMORA; sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$1,745,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar por los peritos de las partes; CONVOQUENSE A POSTORES Y CITESE A ACREEDORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el "Diario Oficial de la Federación", en la tabla de avisos o puerta del Tribunal y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado del Distrito donde se ubica el bien inmueble a rematar, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Se expiden en Tenancingo, México a los siete días del mes de junio del año dos mil diez.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
de Primera Instancia de Tenancingo, México

Lic. Ana Díaz Castillo

Rúbrica.

(R.- 309597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. JULIETA HERRERIA, Tercero Perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 568/2010, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA, ALFREDO PROSKAWER MUÑOZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE MARLENE PROSKAWER ESPINOSA, interpusieron demanda de amparo contra actos del JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA Y DILIGENCIARIO NON ADSCRITO AL ANTERIOR; mismos que hizo consistir en: JUICIO DE POSESION, PROCEDIMIENTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 847/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO

TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS, Y LA DICTADA CON FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DE LA QUE RECLAMA EL POSIBLE CUMPLIMIENTO QUE PUDIERA DARLE EL DILIGENCIARIO. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda y ampliación de la misma. Para su publicación en el periódico DE MAYOR CIRCULACION y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de junio de 2010.
La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Vianey Hernández Torres
Rúbrica.

(R.- 309531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por este medio, en relación con la causa 168/2009, que se instruye contra Carlos Medina Aguirre, por la comisión del delito de Abuso Sexual Específico Agravado, previsto y sancionado en los artículos 261, párrafo primero, y 266 bis, fracción III, del Código Penal Federal, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a la testigo Lucero de Abril Gaviño Gallegos, que deberá comparecer, a las once horas del veintiséis de julio de dos mil diez, en el local de este Juzgado, sito en calle Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de desahogar la ampliación de declaración a su cargo.

Edicto a publicarse en un Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
México, D.F., a 2 de julio de 2010.
El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Distrito Federal
Lic. Jesús Terríquez Basulto
Rúbrica.

(R.- 309665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

ANA ROSA VACA HERNANDEZ

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 362/2010, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 362/2010, promovido por Franco Botta Selva, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Ana Rosa Vaca Hernández, por auto de diez de junio de dos mil diez, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al presente juicio de garantías, por apoderado o por persona autorizada en términos de ley que pueda representarla, apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 10 de junio de 2010.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Sergio Castañeda Hernández
Rúbrica.

(R.- 309738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, del núcleo agrario denominado ejido de San Lucas Teteletitlán, perteneciente al Municipio de San Martín Atexcal; Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, a través de sus integrantes Presidente, Secretario y Tesorero, tercero perjudicado en el juicio de amparo 585/2010, se ordenó emplazarlo a juicio, por este medio, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA "PABLO DE LA CRUZ CARRILLO GARCIA, CELIO CARLOS BARRAGAN REYES Y RAFAEL GABINO BARRAGAN ORTIZ", EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL NUCLEO AGRARIO ZAPOTITLAN, SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA, interpuso demanda de amparo contra la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Siete, con sede en la ciudad de Puebla, en contra del auto de seis de abril del año dos mil diez, en el que decreta la caducidad en la ejecución de la sentencia que resuelve el fondo del juicio agrario número 279/2004; queda a su disposición, en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda y se le previene para que se apersona dentro de los treinta días siguientes a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por emplazada, realizándose las subsecuentes notificaciones por medio de las listas del juzgado. Para su publicación en el periódico DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de julio de 2010.

La Actuaria Judicial Adscrita

Lic. Vianey Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 309536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, Pue.
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 55/2009, promovido por Andrés Gutiérrez Díaz y José Martínez Escobar, en su carácter de endosatarios en procuración de GUADALUPE ALONSO GARCIA, contra BLANCA DAYAMID GAMBOA HERNANDEZ, en su carácter de deudora principal y MARGARITA HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de avalista, se anuncia remate del bien Inmueble consistente en el lote veintidós (22), de la manzana veinticinco (25), zona uno, en el pueblo de San Baltazar Campeche, de la Ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, cuyo valor asciende a la cantidad de \$482,000.00 M.N. (cuatrocientos ochenta y dos mil pesos, cero centavos moneda nacional), resultando del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes que es \$321,333.33 M.N. (trescientos veintiún mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), audiencia que se realizará a las TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciéndose el término un minuto antes de las TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de julio de 2010.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas

Rúbrica.

(R.- 309710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

CONVOCATORIA DE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el expediente número 100/2009 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ENRIQUE RAYA CISNEROS frente a EDMUNDO GARCIA CISNEROS Y LAURA AYALA FERNANDEZ se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- El lote número 29, de la manzana 21, zona 1 de la localidad Núcleo Agrario s/n, de San José del municipio de Tarímbaro, distrito de Morelia, Michoacán.

AL SURESTE: 10.00 metros colinda con lotes 11, 12, y 13

AL NORESTE: 20.00 metros con casa número 85.

AL SURESTE: 20.00 metros con propiedad privada (casa)

AL NORESTE: 10.00 metros con la calle cascada de su ubicación

Con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

Convóquese postores a la referida subasta, mediante la publicación del presente edicto por 3 tres veces en 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$182,500.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 10 diez de agosto del 2010 dos mil diez.

Atentamente
Morelia, Mich., a 29 de junio de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Enrique Zarco Arreola
Rúbrica.

(R.- 309869)

AVISOS GENERALES

“HABITAT SONORA”, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL EN LIQUIDACION AL 2 DE OCTUBRE DE 2009

(miles de pesos)

ACTIVO

BANCOS	16
--------	----

SUMA ACTIVO	16
-------------	----

PASIVO

CAPITAL CONTABLE:

CAPITAL SOCIAL	50
----------------	----

PERDIDAS ACUMULADAS	-34
---------------------	-----

SUMA CAPITAL CONTABLE	16
-----------------------	----

México, D.F., a 14 de junio de 2010.

Liquidador

Abraham Picciotto Cherem

Rúbrica.

(R.- 308680)

INMOBILIARIA MADGA, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada INMOBILIARIA MADGA, S.A. DE C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 8 de abril de 2010, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$3,950,500.00 (tres millones novecientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 7,901 acciones.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100) por cada una de las 7,901 acciones canceladas propiedad del accionista Carlos Madrazo Shopferer.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

Delegado Especial

Xavier Mangino Dueñas

Rúbrica.

(R.- 309421)

LAPI UNIDAD DE DIAGNOSTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada LAPI UNIDAD DE DIAGNOSTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 8 de abril de 2010, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$2,960,000.00 (dos millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 2,960 acciones.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100) por cada una de las 2,960 acciones canceladas propiedad del accionista Carlos Madrazo Shopferer.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

Delegado Especial

Xavier Mangino Dueñas

Rúbrica.

(R.- 309423)

LAPI, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada LAPI, S.A. DE C.V. adoptado mediante asamblea general ordinaria de accionistas celebrada con fecha 7 de abril de 2010, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$282,500.00 (doscientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 28,250 acciones.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100) por cada una de las 28,250 acciones canceladas propiedad del accionista Carlos Madrazo Shopferer.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

Delegado Especial

Xavier Mangino Dueñas

Rúbrica.

(R.- 309424)

GRUPO AZUCARERO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
AVISO DE VENTA DE ACCIONES

NOTIFICACION VENTA DE ACCIONES, PARA EJERCICIO DE DERECHO DE PREFERENCIA

AVISO A LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD:

En atención a lo dispuesto por el estatuto séptimo, y aplicables, de la sociedad, con relación a lo dispuesto por el artículo 132 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante esta publicación se hace saber a la sociedad misma y a todos sus accionistas mi deseo de transmitir al señor Guillermo Rosales Iriondo, la totalidad de las acciones que poseo sobre el capital social fijo y variable de la sociedad mencionada en el valor de \$650,000.00 M.N. (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con el objetivo de que si es su interés, y para los efectos legales que correspondan, ejerciten su derecho de preferencia dentro del término de 15 quince días naturales contados a partir de esta publicación.

La que suscribe PABLO RIVERO VEREA soy titular de las siguientes acciones de Grupo Azucarero de Guadalajara, S.A. de C.V. fue constituida mediante escritura pública número 18,563, Tomo LXII sesenta y dos, Libro VIII octavo, de fecha 6 seis de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el C. Licenciado Eduardo González Batíz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 5 cinco de la municipalidad, de Guadalajara, Jalisco, e incorporada en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio, el 23 de enero de 1995, bajo inscripción 163-164, del Tomo 557, del Libro Primero del Registro de Comercio, Agregado su documentación con número 11 al apéndice 2111 del libro mencionado.

Sociedad	Acciones	Valor Nominal
GRUPO AZUCARERO DE GUADALAJARA, S.A. de C.V.	643 "B" CSF 58,880 "BB" CSV	\$59,523.00

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 12 de julio de 2010.
Accionista
Pablo Rivero Verea
Rúbrica.

(R.- 309941)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.210.-0690 al 4.1.210.-0699, de fecha 29 de junio de 2010, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables para el servicio de uso de Aeropuerto Nacional e Internacional en las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2010

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DOLARES
ACAPULCO	244.84	30.00
CIUDAD JUAREZ	265.78	24.00
CHIHUAHUA	242.24	26.00
DURANGO	294.83	26.00
MAZATLAN	233.62	27.00
REYNOSA	300.00	24.00
SAN LUIS POTOSI	312.09	27.00
TAMPICO	277.60	26.00
TORREON	259.49	26.00
ZACATECAS	309.49	26.00

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 9 de julio de 2010.
Representante Legal
Lic. Alfredo Domínguez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 309915)

GALAXY GAMERS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 2 DE JUNIO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 23 de junio de 2010.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 309674)

CONSORCIO COMERCIAL TECNOGIOCARE,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 27 DE MAYO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 23 de junio de 2010.

Liquidador

Luis Gabriel Villanueva Jaimez

Rúbrica.

(R.- 309686)

CONSORCIO MUNPER S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE ABRIL DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 12 de julio de 2010.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 309936)

B Y B CONSORCIO S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE ABRIL DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 9 de julio de 2010.

Liquidador

Luis Angel Rodríguez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 309937)

JBCOM PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 27 DE MAYO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 12 de julio de 2010.

Liquidador

Luis Gabriel Villanueva Jaimez

Rúbrica.

(R.- 309938)

MERCADEO TELEFONICO SERVICIOS
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 14 de julio de 2010.

Liquidador

Luis Gabriel Villanueva Jaimez

Rúbrica.

(R.- 309939)**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación